

254



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

2

## VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU NECESARIA LEGISLACION EN EL ESTADO DE MEXICO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
FELIPE MORENO CAMACHO

ASESOR: ALIVAR HERNANDEZ RAMIREZ





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO ESTE TRABAJO CON TODO CARIÑO:

A TI PAPA POR LA LIBERTAD Y CONFIANZA QUE ME HAS DADO PARA ENFRENTARME CON LA VIDA.

A LA MEMORIA DE MI MADRE QUE ESTÁ Y ESTARÁ CONMIGO PARA SIEMPRE.

AL ESTÍMULO Y AYUDA INCONDICIONAL DE ALBERTO, DANIEL, FRANCISCO Y DELFINO MIS QUERIDOS HERMANOS.

A TODAS Y CADA UNA DE MIS AMISTADES, QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO DE MI VIDA, HAN ESTADO A MI LADO, Y MUY PARTICULARMENTE A LUIS ALFREDO, GABRIEL, JAIME Y CLAUDIA. AMIGOS DE TODA LA VIDA.

A LOS PROFESORES:

LIC. LEONISA EUGENIA GUTIERREZ GONZALEZ.

LIC. MARISELA RODRIGUEZ PACHECO.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DE SANTIAGO.

LIC. MA. MARTHA LEON ORTIZ.

Y

AL MAESTRO ALIVAR HERNANDEZ RAMIREZ, EXCELENTE ABOGADO, PROFESOR Y AMIGO, GRACIAS POR SU GRAN APOYO EN MI TRABAJO, Y POR COMPARTIR CONMIGO SU AMPLIO CONOCIMIENTO EN LA MATERIA DEL DERECHO.

DENME UN PUNTO DE APOYO Y MOVERE AL MUNDO.

ISSAC NEWTON

**"QUE NO TE DE MIEDO ALCANZAR TUS METAS"**

**PORQUE**

**CURIOSAMENTE CUANDO LAS COSAS CAMBIAN SE VUELVEN MÁS  
FUERTES, MÁS GRANDES Y MEJORES.**

## INTRODUCCION

La violencia intrafamiliar, es un fenómeno que afecta principalmente a mujeres, niños, personas de la tercera edad y minusválidos a través de agresiones físicas y psicológicas, como las injurias, los malos tratos, las amenazas, las omisiones, los silencios, los golpes y las lesiones inferidas sistemáticamente entre los miembros de la familia, que producen como efecto inmediato, la disminución en la autoestima de la víctima y por tanto, la de su capacidad de respuesta ante las posibilidades que la sociedad le reclama; causándole daños permanentes e irreversibles.

En algunas entidades federativas ya se ha legislado particularmente sobre el tema; es el caso del Distrito Federal, en donde no tan sólo se ha reformado la ley civil y penal en su parte conducente al tema, si no que inclusive se ha creado una ley que atiende directamente a las necesidades ocasionadas por el problema es "La Ley de Asistencia y Prevención de la violencia Intrafamiliar." Así como también, en base a esto, se han creado diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales tendientes a dar apoyo a la población que adolece de este mal (como el CAVI. Pro Mujer. El CIAM. Línea Mujer, etc.) los cuales registran altos índices de violencia intrafamiliar; Pero esto deriva a él hecho, de que la población ya cuenta (en el Distrito Federal) con un lugar a donde acudir, donde le den respuesta, atención, asesoría y ayuda, a un problema en específico, el de la violencia intrafamiliar, de la cual padece.

Lo anterior no es el caso del estado de México, el cual por su alto índice demográfico necesita urgentemente que se legisle sobre el tema específico de la violencia intrafamiliar, que aunque existen algunos organismos que apoyan a los mexiquenses sobre este problema, lo hacen de una manera genérica, por no contar con los instrumentos o normas que ataquen específicamente al problema en sí, y para muestra de esto, no hay más que observar las altas estadísticas sobre violencia doméstica arrojadas por el DIFEM, (el Instituto de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México), de cualquiera de sus municipios.

Por lo tanto, al legislar sobre este problema en el Estado de México se estará atendiendo por un lado, a lo que señala nuestra carta Magna, de lo que es la igualdad entre personas de ambos sexos, así como la protección, organización y desarrollo del grupo familiar, el deber de preservar los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y la atención de

su salud física y mental, entre otros; y por otro lado, se ha de procurar que los abusos cometidos dentro de la familia no queden impunes, se ha de proteger a las víctimas y todo con el fin primordial de evitar la destrucción del grupo familiar erradicando de él la violencia.

F.M.C

# **“ VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU NECESARIA LEGISLACION EN EL ESTADO DE MEXICO.”**

## **CAPITULO I**

### **LA FAMILIA.**

|  |    |
|--|----|
| 1.1 .- Definición.   | 3  |
| 1.2. - Breve referencia Histórica de la Familia en México. | 6  |
| 1.2.1. - Epoca Prehispánica.                               | 6  |
| 1.2.2. - Epoca Colonial.                                   | 21 |
| 1.2.3. -Época Independiente.                               | 25 |
| 1.2.3.1. - Algunos aspectos jurídicos.                     | 30 |

## **CAPITULO II**

### **VIOLENCIA Y RELACIONES INTRAFAMILIARES.**

|   |    |
|---|----|
| 2.1. - Violencia.   | 34 |
| 2.1.1- Definición.  | 34 |
| 2.1.2- Diversas Teorías Referentes a la Violencia.                    | 39 |
| 2.1.3- Algunas Consideraciones.                                       | 44 |
| 2.2. - Violencia intrafamiliar.                                       | 47 |
| 2.2.1- Tipos.   | 49 |
| 2.2.2- Efectos en la Familia.   | 51 |
| 2.3. - La Violencia Intrafamiliar que Existe en la Sociedad Mexicana. | 53 |
| 2.3.1. - Algunos Aspectos de Violencia Intrafamiliar en México.       | 57 |

## **CAPITULO III**

### **INSTITUCIONES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>3.1. - El Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar. (CAVI).</b>   | <b>62</b> |
| 3.1.1. - Acuerdos de Creación.  | 62        |
| 3.1.2. - Características.   | 62        |
| 3.1.3. - Fines u Objetivo primordial.   | 65        |
| 3.1.4. - Algunos Aspectos Relevantes.   | 66        |
| <b>3.2. - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).</b>   | <b>67</b> |
| 3.2.1. - Características.   | 67        |
| 3.2.2. - Fines u Objetivo Primordial.   | 67        |
| <b>3.3. - La Postura de la Comisión de los Derechos Humanos, ante la<br/>    Figura de Violencia Intrafamiliar.</b> | <b>69</b> |
| 3.3.1. - Algunas Consideraciones.   | 69        |
| 3.3.2. - Enfoque Hacia el Fenómeno de Violencia Doméstica.  | 72        |
| <b>3.4. - El Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar. 1999-2000.<br/>    (PRONAVI).</b>                 | <b>74</b> |
| 3.4.1. - Propósitos del PRONAVI.  | 76        |
| 3.4.2. - Objetivos del PRONAVI.   | 76        |
| 3.4.2.1. - Objetivo General.  | 76        |
| 3.4.2.2. - Objetivos Específicos.   | 76        |
| 3.4.3. - Acciones y Metas Tendientes a Lograr los Objetivos.  | 77        |
| 3.4.4. - Estrategias a seguir en el Cumplimiento del PRONAVI.   | 79        |

|   |    |
|---|----|
| 3.5. - Algunas Otras Instituciones Públicas y Privadas. | 80 |
|---|----|

## **CAPITULO IV**

### **LA FIGURA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

|   |     |
|---|-----|
| 4.1. - Entidades Federativas que Norman la Violencia Intrafamiliar en su Legislación. | 83  |
| 4.1.1- Distrito Federal.  | 83  |
| 4.1.1.1. - Comentarios a las Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Civil.      | 83  |
| 4.1.1.2. - Comentarios a las Reformas al Código de Procedimiento Civiles.             | 93  |
| 4.1.2- Querétaro.   | 96  |
| 4.1.2.1. - Comentarios en General.  | 96  |
| 4.1.2.2. - Comentarios en Particular.   | 97  |
| 4.1.3- San Luis Potosí.   | 102 |
| 4.1.3.1. - Comentarios en General.  | 102 |
| 4.1.3.2. - Comentarios en Particular.   | 103 |
| 4.1.4- Colima.  | 110 |
| 4.1.4.1. - Comentarios en General.  | 110 |
| 4.1.4.2. - Comentarios en Particular.   | 111 |
| 4.1.5- Chiapas.   | 122 |
| 4.1.5.1. - Comentarios en General.  | 122 |
| 4.1.5.2. - Comentarios en Particular.   | 123 |

|  |     |
|--|-----|
| 4.1.6- Veracruz.   | 129 |
| 4.1.6.1. - Comentarios en General.   | 129 |
| 4.1.6.2. - Comentario en Particular.   | 130 |
| 4.1.6.3. - Comentarios a las Reformas, Adiciones y Derogaciones<br>del Código Civil y de Procedimientos Civiles. | 131 |
| 4.1.6.4. - Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Civil.<br>Y de Procedimientos Civiles.                   | 132 |
| <br>   |     |
| 4.2- Análisis de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia<br>Intrafamiliar del Distrito Federal.        | 134 |
| <br>   |     |
| 4.3- Algunas Consideraciones de interés.   | 154 |
| <br>   |     |
| 4.4- La Necesidad de legislar sobre la Figura de Violencia Intrafamiliar en el<br>Estado de México.              | 160 |
| <br>   |     |
| ----- Conclusiones.  | 172 |
| <br>   |     |
| ----- Bibliografía.  |     |

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU NECESARIA  
LEGISLACION EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

## CAPITULO I

### LA FAMILIA.

1.1- Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre, y dieron origen a diversos tipos de familias que reflejan una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos, jurídicos, entre otros.

Así, la familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras; se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad; como el núcleo inicial de toda organización social; como el medio en que el individuo logra su desarrollo tanto físico y psíquico como social. También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro del cual nace y posteriormente en el de la familia que hace.

De esta manera el término familia tiene diversas acepciones, ya que su significado dependerá del ángulo en el cual se coloque el estudioso para reflexionar.

Etimología del vocablo; Según una respetable mayoría de los escritores, procede la palabra familia, del grupo de los famuli, del osco famel, según unos; fames según otros, y según entender de Taparelli y de Greef, de fames, hambre. Fámulos son los que moran con el señor de la casa, y según anota Breal, en osco faamat significa habita, tal vez del sánscrito vama, hogar, habitación, indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos, y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales (servi), llamando, pues familia y familia al conjunto de todos ellos.

Para nosotros las personas ligadas a la familia por un contrato de trabajo, trabajadores domésticos, y que a menudo dan muestras de amor y de una fidelidad sin límites, formando desde luego parte de ella.

El concepto biológico de la familia que, desde este ángulo, deberá entenderse como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación.

El concepto sociológico nos enfrenta a un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues los conglomerados familiares se han organizado de diferentes maneras a través de las diversas épocas y de los distintos lugares. En algunos casos, como el de las sociedades llamadas industriales, su organización ha correspondido a la estructura de la denominada "Familia Nuclear" que se encuentra compuesta exclusivamente por la pareja y sus

descendientes inmediatos; éstos, al unirse con los miembros de otras familias, una forma típica, en redes alargadas de familiares por diversas partes. En otros casos, como sigue ocurriendo en las comunidades agrícolas y pastoriles tradicionales, los familiares se agrupan en diversas parejas y sus descendientes siempre pertenecen a la familia originaria, familia del fundador, o del pater. En estas circunstancias, es posible que tres o más generaciones, y personas adicionales vivan juntas como una unidad familiar adicional familiar, originando así, la denominada “familia en sentido extenso”.

Los integrantes de este tipo de familia no siempre estuvieron por vínculos de sangre y matrimonio, como fue el caso de los siervos y clientes que vivieron bajo el mismo techo, V.g. La familia romana.

De aquí que los conceptos biológico y sociológico no siempre coincidan, puesto que el primero la define como la institución formada por el padre, la madre y los hijos de ambos; más en otras ocasiones los parientes lejanos que se les agregaban. En cambio para el concepto sociológico, es la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda.

El concepto jurídico atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco y a las que la ley reconoce ciertos, efectos esto es, que crea derechos y deberes entre sus miembros.

Así, desde la perspectiva jurídica, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y obligaciones recíprocos; también constituyen partes de la familia sus descendientes, aunque lleguen a faltar los progenitores. Sin embargo, no todos los descendientes forman parte de la familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco sólo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia. Así, en la línea recta el parentesco no tiene límite, pero en línea colateral el parentesco y sus efectos sólo se extienden hasta el cuarto grado, como lo considera nuestro derecho civil vigente. Es necesario aclarar que no siempre ha sido así, pues en otros tiempos y en otros lugares el parentesco biológico produjo y produce efectos jurídicos a mayores distancias o grados.

Por lo tanto, y aunque se basa en los conceptos biológicos y sociológicos, en nuestro derecho el concepto jurídico sólo lo considera a partir

de la pareja, sus descendientes y ascendientes y, cuando descienden del mismo progenitor, incluyendo a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado. Así, el concepto jurídico de familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.

De aquí que, atendiendo exclusivamente a los derechos y deberes que crea y reconoce la ley, la unión de la pareja y la descendencia extramatrimonial no siempre sean familia desde el punto de vista jurídico, para que lo sean se requiere de la permanencia de la relación (concubinato), y del reconocimiento de los hijos.

Nuestro código civil, no define ni precisa el concepto de familia; fundado en una concepción individualista. Solo señala los tipos, líneas y grados del parentesco y regula las relaciones entre los esposos y los parientes.

Pero a diferencia, en el Estado de Zacatecas, existe un código familiar; que en su libro primero, capítulo único, artículo tercero dice: "La familia es una institución político-social, permanente, constituida por un conjunto de personas, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica".

1.2- En la mayoría de los grupos aborígenes que habitaron el territorio de nuestro país antes de la conquista, o por lo menos de aquellos que tenemos noticias según el relato de los cronistas, la familia era la base de la tribu o de la colectividad y se fundaba generalmente en un gran respeto al padre, o sea que salvo contadas excepciones, era una institución de tipo patriarcal.

De los diversos grupos nómadas que populaban en el septentrión (norte, punto cardinal), del territorio, motivada por lo rudimentario de su organización social y por la inestabilidad de su permanencia en un solo lugar.

1.2.1- La célula social entre los cazadores-recolectores era la banda, constituida por una o varias familias vinculadas por parentesco e incluso por adopción que reconocían como jefe al miembro del grupo que más se hubiera distinguido por su valor y habilidad.

Los mismos guachichiles, chichimecas, pames y otros meridionales, presentaban ejemplos de transición hereditaria del poder. Los matrimonios se concertaban mediante donativos del pretendiente y se daban casos de disolución del vínculo, más frecuentemente por iniciativa de las mujeres que conservaban en algunos casos libertad sexual. Algunos grupos tenían un régimen patriarcal, otros matrilocal. Por lo demás tanto entre los chichimecas meridionales, como entre los septentrionales, la mujer desempeñaba las más rudas faenas. Podría considerarse esta situación como resultado natural del matrimonio por compra, habida cuenta que "el matrimonio se verifica comprando el hombre la que ha de ser su mujer a su padre o pariente principal de quien depende. De aquí dimana el trato servil que sufren y que sus maridos sean árbitros hasta de su vida. Muchas veces suele disolverse el contrato por unánime consentimiento de los desposados y volviendo la mujer a su padre entrega éste lo que recibió por ella"<sup>1</sup>

Ahora bien, si tomamos en consideración que los tamaulipecos, quienes procuraban casarse haciéndose el novio o pretendiente de una buena presa en la caza de venado o liebre. "Llevaba la presa a la casa de los padres de la pretensa, en cuyas manos la ponía, sin otra salutación ni diligencia, aunque fuera de otra nación. Si estos la comían luego, convidando al pretendiente con parte del obsequio hecho, su solicitud estaba en camino del éxito; pero si la reciben sin llamarle al banquete, le es necesario retirarse porque no está seguro de su vida, si es de otra nación, y si es de la misma, debe poner los ojos en otra novia"<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Obras Completas. Miguel Othón Mendizabal, tomo III, México en el Momento de la Conquista, p.147.

<sup>2</sup> Ibid.

Si tomamos en consideración lo anterior, no nos parece aventurado concluir que el precio dado por la mujer era más bien un don, era lo simbólico de la aportación masculina al sostenimiento económico de la familia.

Con referencia a los chichimecas meridionales, según lo cual, la mayor parte, cuando casaban en otra parcialidad, seguía el varón el domicilio de la mujer, y en los casos de repudio, eran ellas las de la iniciativa. Por lo que la mujer repudiadora o en su caso la repudiada, se veía obligada con frecuencia a afrontar la situación por sí sola, a menos que contrajera un nuevo enlace, en cuyo caso el reciente esposo tenía que cazar para una familia que no era suya.

Por lo demás el matrimonio se contraía con orden y voluntad de los padres, y si estos faltaban se tenía por muy grande desorden y apenas visto entre ellos. Algunas naciones usaban, al entregar la desposada doncella a su marido, quitarle del cuello una concha labrada, que solían traer como joyel y seña de su virginidad. La cual si perdían antes de casarse era cosa afrentosa entre ellos.

Otra señal de templanza era de ver con que seguridad caminaban mujeres solas, y doncellas, por el campo y por los caminos sin que nadie las ofendiese, lo que no se puede hacer con seguridad en algunas tierras de cristianos.

Respecto de los mayos y los yaquis, en lo demás de sus costumbres, casas, sustento, vivienda, armas, usos de borracheras, bailes, multiplicidad de mujeres, o concubinas, eran los mayos semejantes a las demás naciones y en lo concerniente a los yaquis "las costumbres gentílicas corrían en esta nación, como en las demás... embriagueces, bailes bárbaros con cabezas cortadas de los enemigos, uso de muchas mujeres, hechicerías y hechiceros en gran número y otras semejantes"<sup>3</sup>, con lo cual se nos da conocimiento de la poligamia entre los miembros de estos grupos.

Los tarascos también practicaban la poligamia; el monarca y los señores tenían innumerables mujeres y las hazañas de los guerreros eran recompensadas con la entrega de mujeres que pertenecían a los altos dignatarios; al capitán que había hecho algunas acciones gloriosas, daba uno de los grandes señores una de las veinte que cada uno tenía por esposa y ésta se tenía entre ellos por muy colmada honra.

---

<sup>3</sup> Triunfos de Nuestra Santa Fe, entre Gentes las más Barbaras y Fieras del Nuevo Orbe. Andrés Pérez Rivas, México, 1944, tomo II, p. 65.

Se tenía acostumbrado en Michoacán tomar el hombre a la suegra por mujer, y si se casaba con mujer mayor, si ésta tenía hija la daba al marido, por que no la repudiase por anciana; conque tenía a la madre e hija por mujeres, mas esto no se tenía por buena costumbre, sino por uso abominable.

Por su parte el "cazonci" (monarca), disponía a su voluntad el matrimonio de los señores; pero estos siempre se casaban con sus parientes, no tomando jamas mujer que no fuera de su linaje. Los sacerdotes intervenían en estos enlaces, nada más como consejeros, pero no como celebrantes. En los del pueblo no intervenían. Los que se unían por amores se concertaban entre sí, sin dar aviso a sus padres. El hermano tomaba por mujer a cuñada viuda. Sólo estaba prohibido el matrimonio entre padres e hijos, el de los hermanos entre sí y el del sobrino con la tía. Las quejas del matrimonio se presentaban al gran sacerdote. Las tres primeras veces los amonestaba reprendiendo al culpable, a la cuarta decretaba el divorcio. Si la culpa era de la esposa seguía, sin embargo viviendo en la casa marital; a no ser en el caso del adulterio en el que entregada al petanutil la mandaba matar, si la culpa era del varón recogían a la mujer sus parientes y la casaban con otro, no se permitía un segundo divorcio.

Por lo que se refiere a la vida doméstica de los primeros mayas debió ser muy semejante a la que encontraron los españoles por que el pueblo cambia poco en su manera de vivir. Formábase la familia por el patrimonio, pero los pueblos de la raza del sur no practicaban la poligamia como los nahoas; antes bien tenían una costumbre más rara: la bigamia, pues cada hombre podía tener dos mujeres. De acuerdo con la leyenda de creación de la clase guerrera, se dice que se dieron dos mujeres a cada hombre, lo cual revela la costumbre, y solo deja la duda de si se extendía al pueblo o era exclusiva de la clase guerrera: de todos modos en el Lacandón todavía existe. Sin embargo los mayas casaban con una sola mujer. Casábanse a los veinte años de edad y los padres buscaban esposas a sus hijos, pero era vergonzoso que procuraran marido a sus hijas; concertada la unión se daba a la novia vestidos y dijes y reunidos los parientes el día siguiente o señalado el sacerdote decía una plática a los contrayentes en presencia de los suegros, ahumaba la casa recitando ciertas oraciones, y quedaba perfecto el matrimonio.

Había de particular que el yerno tenía que servir al suegro durante cuatro o cinco años, y si no cumplía se le arrojaba de la casa y quedaba nulificado el matrimonio. Los viudos se casaban sin ceremonia alguna y únicamente por su unión voluntaria.

Evitaban los mayas casarse con personas del mismo nombre, pues formaban el suyo uniendo los del padre y de la madre, con lo que se distinguían los de una familia; se limitaba esta prohibición a las mujeres que llevaran el mismo nombre del novio y a la madrastra, cuñadas y tías por parte de madre y que con las demás parientes podían casarse aun cuando fuesen sus primas hermanas.

La infidelidad de las mujeres era causa de repudio. Si al tiempo de repudio los hijos eran pequeños los llevaba la madre; si eran grandes las hembras pertenecían a la esposa y los varones al esposo, la mujer repudiada podía unirse con otro hombre y aun volver con el primero; había la mayor facilidad para tomarse o dejarse. El luto de la viudedad duraba un año, del cual era mal visto que los viudos se casasen otra vez.

Tenían disposiciones concernientes al estado civil de las personas, a la herencia y a los contratos; el matrimonio solo podía celebrarse con una sola mujer; y que si los misioneros creyeron encontrar huellas de poligamia, fue porque el divorcio era permitido y no era remoto dar con dos o tres mujeres que pretendían serlo de un mismo marido.

Hacían sus bodas con suntuosas fiestas y banquetes, y tomaban con esa ocasión grandes jícaras de pozol cubierto con espuma de cacao. La ceremonia principal del matrimonio consistía en que la esposa diera de comer y beber a su esposo en presencia de todos los concurrentes.

Las leyes sobre la herencia eran tan precisas que no había necesidad de testar. Heredaban primero los hijos y en su defecto los parientes más cercanos, pero no las hijas; y se daban por contentas las mujeres si algo les daban los herederos varones. Nombraban una especie de tutor a los menores para que administrase sus bienes, y de ellos tomaban los frutos en pago de tal servicio.

Entre los nahoas, los padres se encargaban de concertar los enlaces, pues no había ceremonias especiales para la celebración del matrimonio; los padres disponían un baile y en esa fiesta entregaban su hija al marido. Conocían también el matrimonio de futuro, ajustado aun en muy tierna edad y durante la espera no se trataban los prometidos. La intervención sacerdotal se reducía únicamente a fijar el día, cuyo signo fuera favorable para la celebración del enlace.

“Los nahoas practicaban la poligamia, pero por una ley sabia, el marido estaba obligado a cultivar un nuevo campo por cada nueva mujer que tomase. De este modo se limitaba prudentemente el abuso, y daba el resultado de que solo los señores principales podían ser polígamos. La generalidad de los hombres quedaba así obligados a no tener más de una mujer; no les era

permitido echarse un peso a sus fuerzas, y limitada la familia, no estaba expuesta a la miseria, porque el trabajo y las riquezas del padre estaban en proporción con las necesidades de aquella familia”<sup>4</sup>

La mujer que no llegaba pura al matrimonio era repudiada con ignominia y, por regla general, era admitido el repudio libre por parte del marido, sin que sepamos las circunstancias que acaso se necesitaban para separar a la mujer del hogar común. En este caso los hijos escogían a quien querían seguir, sí al padre o a la madre.

“Tenían un gran respeto por la mujer y la pureza de sus costumbres se conocía también en que en el hablar eran moderados y no se les oía juramentos ni blasfemias; en que jamás andaban en riñas ni celebraban tratos ilícitos ni injustos; ni había entre ellos fraudes ni engaños, ni hurtos, ni latrocinios. Tales hábitos sorprenden y parecerían increíbles si no los atestiguan los misioneros jesuitas, cuya perspicacia es fácil suponer. Pintanlos dedicados y principalmente a hacer sus sementeras y a ayudar en las de los señores, en lo cual se descubre cierto derecho tributario nacido sin duda del régimen patriarcal”<sup>5</sup>

Entre los totonacas también predominó el patriarcado como forma de organización familiar, confiándose a la mujer el gobierno del hogar y la educación de los hijos y al hombre la exclusividad en materia social, religiosa y política.

Casi todos los actos de la vida totonaca estaban llenos de ceremonias complicadas, producto de la evolución cultural del pueblo y de su hondo sentido de sociabilidad.

Sin embargo, en la relación con sus costumbres que tenían estas gentes también por la ley, que todos los niños llegados a seis años, hasta los nueve había de enviar los padres a los templos para ser en la doctrina y la noticia de sus leyes, las cuales contenían casi todas las virtudes, explicada la ley natural, y lo contrario de ellas, así como les prohibían, y enseñaban de los vicios que se había de guardar. Otra ley tenían en sus templos, y era que los varones debían que guardar y guardaban castidad hasta los veintidós años pues llegando a aquella edad mandaban los pontífices a que se casasen, y ninguna otra mujer conocían antes; y si en aquella edad no se casaban, eran obligados a

---

<sup>4</sup> México a través de los Siglos. Alfredo Chavero. Publicaciones Herrerías. México, tomo I, Historia Antigua de la Conquista, p. 104.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 104.

vivir en continencia, y la pena era si no la guardaban, ser publicado por malos y ninguno les daba después su hija, por que lo tenían por infame.

Las muchachas llegando a la edad de quince años, se habían de casar, y no conocían a otro varón antes. Cerca de estos casamientos y edad en que se habían de casar, no comprendía esta ley a los señores y principales, porque otras leyes tenían ellos que guardar. A los adúlteros, él y ella por sentencia de los sacerdotes, apedreaban.

Los totonacas acostumbraban la circuncisión poco tiempo después de nacido el niño y esta ceremonia se practicaba en ambos sexos. "Circuncisión usaron los de una provincia llamados totonaques, en esta forma: que a los veintiocho o veintinueve días que había nacido la criatura lo llevaban al templo y si era varón el sacerdote sumo y el segundo en dignidad lo tendían sobre una grande y lisa piedra o losa que para el efecto tenían, y tomando el capullito del miembro viril se lo cortaban a cercén con cierto cuchillo de pedernal, y aquellos que cortaban quemaban y lo hacían cenizas y a las niñas en lugar de circuncisión los dichos sacerdotes con sus propios dedos las corrompían mandando a las madres que llegando la niña a los seis años, renovasen con los dedos el mismo corrompimiento que ellos habían comenzado"<sup>6</sup>. Este primer tributo de sangre, no era si no la forma de iniciar a los niños en la práctica de los sangrientos sacrificios a sus dioses, que deberían de continuar durante toda su vida, con el fin de que la divinidad les fuera siempre favorable.

Los totonacas practicaban también el nagualismo, ósea la costumbre conservada hasta la actualidad de consagrar a cada niño a un animal, llamado nagual, que equivale a una especie de ángel guardián, puesto que deberá velar por la criatura durante toda su vida, librándola de todos los peligros y ayudándola en sus trabajos. Para tal fin, la madre va a dar a luz, rodean la casa de cenizas durante la noche y en la mañana siguiente buscan las huellas del animal, que se convierte desde entonces en el nagual del niño y que deberá acompañarlo hasta su último día.

Aún existe la costumbre entre los totonacas, de hacer el matrimonio de sus hijos cuando son éstos muy pequeños. El arreglo lo efectúan los padres, haciéndolo saber a los hijos y recordándolo con frecuencia mientras procuran que tanto el niño como la niña vayan reconociendo sus trabajos y obligaciones dentro de la nueva vida que los espera. El varoncito lleva tercios de leña, cántaros de agua, obsequios de caza y pesca a la casa de la niña y ésta, por su parte, le regala con tortillas, guisos y labores de costura. Cuando tiene edad

---

<sup>6</sup> Historia Eclesiástica Indiana. Fray Gerónimo de Mendieta, México, 1870, p. 108-9.

conveniente, realizan el verdadero matrimonio. Pero aun sin estos compromisos desde la infancia, el acto se acompaña de obsequios y discursos por parte de los padres, en los que hay una extrema cortesía y una refinada y onda sensibilidad.

Con respecto a la vida cotidiana de los aztecas; el hombre era el jefe indiscutible de la familia, y esta vivía en un ambiente completamente patriarcal. Se consideraba que el marido trataba bien por igual a todas sus mujeres, pero se daba el caso de que hiciera sufrir a alguna de ellas, en particular a la principal, toda suerte de faenas. La opinión pública condenaba seriamente esta actitud.

Las etapas de la educación de los niños mexicanos, que parece haber sido una de las principales preocupaciones de los adultos y haberse llevado con mucha solicitud y no menos rigor. Así como en la relación de alimentos que se daban al niño: a los tres años, tenía por comida media tortilla de maíz, a los cuatro y cinco años, una tortilla entera, de los seis a los doce, una tortilla y media; a partir de los trece años dos tortillas enteras. Estas relaciones son idénticas para los dos sexos. Entre los tres y quince años la educación del varón estaba confiada a su padre, y la de la niña a su madre: en este caso se trata probablemente de familias modestas, por que los magistrados o funcionarios importantes evidentemente no tenían tiempo para dedicarse a la educación de sus hijos; además el papel que desempeñaba la familia terminaba muy pronto.

El modo de vestir de los niños; era para los niños, hasta los trece años, llevaba ocasionalmente un pequeño manto anudado sobre el hombro pero no maxtlatl: sólo a partir de los trece años, cuando entra en la edad viril, es cuando aparece vestido con un taparrabo. La niña, por el contrario, lleva desde la más tierna edad la blusa habitual y una falda que, al principio corta, bien pronto se alarga hasta los tobillos.

En los primeros años, la educación dada por los padres se limita a buenos consejos, y a labores domésticas menores. El niño aprende a llevar agua, leña, a acompañar a su padre al mercado y recoger los granos de maíz desparramados por el suelo. La niña observa cómo su madre hila y cuando tiene seis años comienza a manejar el uso. A partir de los siete años y hasta cumplir los catorce, los varones aprenden a pescar y a conducir las canoas sobre la laguna, en tanto que vemos hilar a las niñas el algodón, barrer la casa, moler el maíz en el metlatl y finalmente usar el telar de manejo tan delicado.

Se trata, pues, de una educación esencialmente práctica pero al mismo tiempo muy severa: los castigos llueven sobre el niño perezoso, a quien sus

padres rasguñan con espinas de maguey u obligan a respirar el humo acre del fuego donde ponen a quemar chiles rojos. Los maestros mexicanos parecen haber sido partidarios del estilo rudo.

También, a los quince años los jóvenes podían entrar ya al calmecac, templo o monasterio donde estaban al cuidado de sacerdotes, o bien al colegio llamado el telpochcalli (casa de los jóvenes), que dirigían maestros seleccionados entre los guerreros reconocidos; pero también era el caso de que algunos padres ponían a sus hijos en el calmecac, tan pronto como podían andar, y en todo caso los niños entraban al colegio entre los seis y los nueve años.

Ante la familia se habrían dos posibilidades: el calmecac y el telpochcalli. El calmecac estaba reservado en principio a los hijos e hijas de los dignatarios, pero también eran admitidos los hijos de los comerciantes y se permite suponer que los hijos de familias plebeyas también podían entrar en él. Esta suposición se ve corroborada por el hecho de que los grandes sacerdotes eran escogidos sin tomar en cuenta el linaje sino las costumbres, ejercicios y doctrinas y buena vida; luego los sacerdotes debían de haber sido educados en el calmecac.

Existían en México muchos calmecac, cada uno de ellos anexo a un templo determinado. Su administración y la educación de los jóvenes o de las doncellas dependían del Mexicatl Teohuatzin, (vicario general) de la iglesia mexicana. Por el contrario, cada barrio tenía muchos telpochcalli, cuya administración corría a cargo de los telpochtlatoque, (maestros de los mancebos), o si se trataba de mujeres, de las ichpochtlatoque, (maestras de las doncellas), que son funcionarios laicos y no religiosos.

En conjunto la educación "superior" que se daba en el calmecac preparaba al alumno ya fuese para el sacerdocio, ya para las altas funciones del Estado; era severa, rigurosa. El telpochcalli, formaba ciudadanos de tipo "medio" --lo que no importaba o impidiera que algunos de entre ellos llegara a alcanzar los grados más altos--dejaba a sus alumnos con mucho más libertad y los trataba con mucho menos rigor que la escuela sacerdotal.

Para los alumnos del calmecac no había noche en que se pudiera dormir ininterrumpidamente. Durante la noche se levantaban para ir, cada uno por su lado, a ofrecer, en la montaña, incienso a los dioses y para extraerse sangre de las orejas y de las piernas con espinas de maguey. Se les sometía a ayunos frecuentes y rigurosos. Debían trabajar de firme en los campos pertenecientes a los templos, y la menor falta era castigada rigurosamente.

Esta educación acentuaba el sacrificio y la abnegación. Era ante todo una escuela de dominio de sí, de autoendurecimiento. También se aprendía a

hablar bien y a saludar y hacer reverencia, y finalmente (los sacerdotes), enseñaban a los alumnos todos los versos del canto, que se llaman divinos cantos, los cuales estaban escritos en sus libros por caracteres; y más les enseñaban la astrología indiana y la interpretación de los sueños y la cuenta de los años. Las jovencitas estaban consagradas al templo desde su más tierna edad, ya para permanecer en él durante un determinado número de años. O bien para esperar su matrimonio. Dirigidas por las sacerdotisas de edad madura que las adoctrinaban, vivían castamente, se ejercitaban en la confección de hermosas telas bordadas, tomaban parte en los ritos y ofrecían incienso a las divinidades, varias veces cada noche. Tenían el título de sacerdotisas.

Del todo diferente y mucho menos austera era la vida de los demás jóvenes. El que entraba al telpochcalli estaba sometido a tareas públicas y bien modestas, como por ejemplo barrer la casa común. Iban con los demás, en grupos, a cortar leña para el colegio o tomaba parte en los trabajos de interés público: reparación de sanas y canales, cultivos de las tierras de propiedad colectiva, etc. Pero, al ponerse el sol, todos los mancebos iban a bailar y a danzar a la casa que se llamaba cuicacalco (casa del centro), cada noche, y el muchacho también bailaba con los otros mancebos... hasta pasada la media noche, y los que eran amancebados ibanse a dormir con sus amigas.

Su educación dejaba poco lugar para los ejercicios religiosos, para los ayunos y las penitencias que ocupaban tanto tiempo en la del calmecac. Todo tendía a prepararlos para la guerra; sólo frecuentaban, desde su edad más temprana, a guerreros veteranos cuyas hazañas admiraban y soñaban con igualar. Mientras permanecían solteros, llevaban una vida colectiva que alegraban la danza y el canto, así como la compañía de mujeres jóvenes, las auianime, oficialmente consideradas y admitidas como cortesanas cerca de ellos.

Los dos sistemas educativos son tan diferentes que desde cierto punto de vista paracen opuestos y hasta antagonicos.

En el fondo de estas oposiciones se encuentran las de los dioses que presidían respectivamente cada una de las ramas educativas. El dios de los calmecac, que era también el de los sacerdotes por excelencia, era Quetzalcóatl, divinidad del autosacrificio y de la penitencia, de los libros, del calendario y de las artes, símbolo de abnegación y de cultura.

El dios de los telpochcalli era Tezcatlipoca, también llamado Telpochtli "el joven" y Yáotl "el guerrero" antiguo enemigo de Quetzalcóatl a quien, en otro tiempo, expulsó del paraíso terrestre de Tula por medio de sus encantamientos.

Hacer ingresar a un joven en el calmecac equivale a consagrarlo a Quetzalcóatl; Colocarlo en el tepochcalli, equivale consagrarlo a Tezcatlipoca. Bajo la máscara de esas personalidades divinas se enfrentaban dos concepciones de la vida: por un lado el ideal sacerdotal del renunciamiento de sí mismo, de estudio de los astros y de los signos, del conocimiento contemplativo, de castidad; del otro, el ideal de los guerreros, que acentúa deliberadamente la acción, el combate, la vida colectiva, los placeres pasajeros de la juventud. Uno de los rasgos más curiosos de la civilización azteca es que una sociedad tan ardientemente consagrada a la guerra haya escogido la enseñanza de Quetzalcóatl para formar a su elite, y haya dejado la de Tezcatlipoca para la clase más numerosa, pero que recibía menos honores. Sea como fuere, esta educación desempeñaba su papel; preparaba a los jefes, a los sacerdotes, a los guerreros y a las mujeres, dándoles a conocer sus futuras tareas la instrucción intelectual propiamente dicha no tenía en ella un lugar relativamente importante más que en el calmecac, donde se enseñaba todo lo que consistía a la ciencia nacional de la época: lectura y escritura de los caracteres pictográficos, adivinación, cronología, poesía y retórica.

Es necesario también tener en cuenta que los cantos aprendidos de memoria muchas veces se referían al pasado de las ciudades, a los reinos procedentes, a las guerras, y así sucedía que los jóvenes se familiarizaban con su propia historia. En el tepochcalli, los cantos y las danzas, así como la música, no suministraban a los futuros guerreros más que un equipo harto endeble. Por lo demás, la educación mexicana en uno y en otro caso apuntaba a la formación de voluntades fuertes, cuerpos robustos, caracteres consagrados al bien público. El estoicismo que los aztecas supieron mostrar en la más terrible de las pruebas muestra que esta educación había logrado su propósito. Aunque su sistema estuviera dividido en dos ramas claramente distintas, se notará que esta clara separación de los sistemas de enseñanza no oponía una barrera infranqueable a los jóvenes pobres o de familias humildes, toda vez que las más altas funciones como la de tlacochcalcatl podía recaer en los plebeyos salidos del colegio popular. Y los hijos de estos plebeyos convertidos en altos dignatarios tenían acceso, a su vez, al colegio de la alta sociedad.

“Es notable que en esa época y en ese continente un pueblo indígena de América haya practicado la educación obligatoria para todos y que ningún niño mexicano del siglo XVI, cualquiera que fuese su origen social, careciera de escuela. Basta comparar ese estado de cosas con el que nos muestra la antigüedad clásica o la Edad Media europeas para percibir con qué cuidado la

civilización autóctona de México a pesar de sus limitaciones, vigilaba la educación de su juventud y la formación de sus ciudadanos.”<sup>7</sup>

A partir de la fecha en que el adolescente cumplía veinte años de edad podía contraer matrimonio, y de hecho la mayor parte de los mexicanos se casaba entre los veinte y veintidós años de edad. Sólo los altos dignatarios y los soberanos podían vivir durante muchos años con concubinas antes de casarse oficialmente, como sucedió con el rey de Texcoco, Nezahualcóyotl. El casamiento estaba considerado ante todo como un asunto que se resolvía entre las familias, y de ninguna manera entre los individuos en particular; tal era por lo menos la versión original y tradicional. Es probable que los jóvenes pudieran por lo menos hacer algunas sugerencias a sus padres, pero ante todo, para que el mancebo pasara del celibato al estado matrimonial, es decir, al estado de verdadero adulto, era necesario liberarse del calmecac o del telpochcalli, y obtener la autorización de los maestros junto a los cuales habían pasado tantos años. Un banquete ofrecido por la familia hacía posible pedir y obtener esta autorización.

Se invitaba a los telpochtlatoque a una comida tan opípara (abundante y espléndida), como lo permitían los medios de la familia. Se preparaban tamales, guisos diversos, cacao. Los maestros saboreaban los platillos y después fumaban las pipas que se les ofrecían. Una vez hecho esto, y aprovechando la euforia que produce una buena comida, el padre del joven, los ancianos de la familia paterna y los consejeros llevaban con gran pompa un hacha de piedra pulimentada y, dirigiéndose a los maestros pronunciaban un discurso.

No es necesario decir que todo estaba previsto desde el principio: comida, solicitud y respuesta, pero el formalismo de los indios, su afición por los actos y las palabras regulados según la tradición se manifestaban en esta ocasión una vez más.

En cuanto los padres habían elegido a la futura esposa de su hijo, no sin antes haber consultado a los adivinos a fin de conocer los presagios que se podrían extraer de los signos bajo los cuales habían nacido uno y otra; entraban en escena las cihuatlanque, ancianas encargadas de servir como intermediarias entre las familias, pues no debía hacerse ninguna gestión de manera directa. Esas matronas iban a visitar a los padres de la doncella y con mucha retórica y mucha parola, exponían el objeto de su misión. Las buenas costumbres exigían que la primera vez se diera una negativa cortés y humildes

---

<sup>7</sup> La Vida Cotidiana de los Aztecas. Joustelle Jaques. Ed. Fondo de Cultura Económica. P. 176.

excusas. La doncella no estaba todavía en edad de casarse, y además no era digna del que la pretendía.

Todo el mundo sabía perfectamente a que atenerse: sin desanimarse las matronas regresaban al día siguiente o algunos días después, y los padres de la doncella daban finalmente su consentimiento. Después de celebrar un consejo de familia y habiendo obtenido la anuencia de todos se daba a conocer finalmente a los padres del joven el consentimiento de los padres de la doncella. Solo quedaba por fijar la fecha del matrimonio, para ello, se consultaba una vez más a los adivinos, a fin de celebrar el matrimonio bajo un signo favorable tal como acatl (caña), ozomatli (mono), cipactli (monstruo marino), quauhtli (águila), o calli (casa).

También había que preparar la comida, el cacao, las flores y las pipas para el festín de bodas. Luego hacían tamales toda la noche y todo el día, por espacio de dos o tres días; no dormían de noche sino muy poco, durante el tiempo que duraban los preparativos, y ello porque la boda constituía un asunto importante, cuando la familia tenía algunos medios y algunas pretensiones. Se invitaban a todos los parientes, amigos, antiguos maestros de los novios y personalidades del barrio o de la ciudad.

La ceremonia propiamente se celebraba en casa del novio al caer la noche. El día anterior se hacía una fiesta en casa de la novia. A medio día tenía lugar una gran comida, los ancianos bebían octli, y las mujeres casadas llevaban regalos. Por la tarde la novia tomaba un baño y lavaba su cabellera. Se le adornaban brazos y piernas con plumas rojas y se le pintaba la cara de color amarillo con tecozauitl. Ataviada de esa manera, se sentaba cerca del hogar sobre un estrado recubierto de esteras, y los ancianos de la familia y su novio se presentaban ante ella para saludarla ceremonialmente.

Por la noche, se formaba un consejo para conducir a la novia a su nuevo hogar. Delante venían los padres del joven, una vieja llevaba a la doncella sobre sus espaldas o si era de familia importante, iba en una litera que transportaban dos cargadores hasta su nueva casa. Las jovencitas del barrio, sus parientes y sus amigas todavía solteras, la acompañaban en dos filas y con antorchas en las manos, en medio de cantos y exclamaciones; el novio salía a recibirla, se ofrecían recíprocamente incienso en señal de mutuo respeto, y después entraban en la casa.

El rito del matrimonio se celebraba junto al hogar. Sentados uno junto al otro sobre dos esteras, los desposados recibían ante todo los regalos. La madre de la doncella ofrecía a su futuro yerno vestidos de hombre, y la madre del novio ofrecía a la novia una falda y una blusa. Después las cihuatlanque hacían un nudo con la manta del novio y la blusa de la novia: a partir de ese momento eran marido y mujer, y su primer acto como tales era compartir un

plato de tamales, dándoselos el uno al otro, con su propia mano. En este momento, la alegría de los invitados se manifestaba por medio de cantos y danzas, y después caían sobre las provisiones que se habían dispuesto; todos aquellos a quienes la edad se los permitía bebían copiosamente. Pero los esposos, que ya habían pasado a la cámara nupcial, permanecían en ella cuatro días en oración sin consumir el matrimonio. Durante todo ese tiempo no salían de su aposento más que para ofrecer incienso en el altar familiar a medio día y a media noche. Al cuarto día se les preparaba un lecho de esteras, en las cuales se colocaban plumas y un trozo de jade --- tal vez símbolo de los futuros hijos que siempre eran calificados como "plumas ricas" y "piedras preciosas" --- El quinto día se bañaban en el temazcalli y un sacerdote iba a bendecirlos arrojándoles un poco de agua bendita.

En las familias de los dignatarios, la ceremonia del quinto día, era casi tan elaborada como la de las bodas: los padres bendecían a los recién casados cuatro veces con agua y cuatro veces con octli, la joven desposada se adornaba la cabeza con plumas blancas, las piernas y los brazos con plumas de colores, se entregaban nuevos regalos y otro festín se ofrecía a las dos familias y a sus amigos la ocasión de regocijarse, de bailar, cantar y beber. En las familias de los plebeyos los regocijos eran más discretos y menos costosos, pero el ceremonial en general era idéntico al que acabamos de describir.

Tal era el ideal que se trataba de realizar. "En la práctica, sucedía que una joven pareja de enamorados no pedía la autorización de los padres y se unía secretamente. La mayoría de las veces parece que se trataba de plebeyos que no querían esperar a tener unido todo lo necesario para comida, regalos, etc.; pasado un tiempo en que ayuntaban para poder convidar a sus deudos, entonces el varón iba a los padres de la mujer y reconocía su culpa; los padres asentían y luego hacían el regocijo y solemnidad que su costilla alcanzaba como padres."<sup>8</sup>

En estas condiciones y de acuerdo con estos ritos es como el hombre desposaba a su mujer principal, y sólo podría celebrarlos con una sola mujer, pero además podía tener tantas esposas secundarias como le conviniese. "El sistema matrimonial de los mexicanos era una especie de transición entre la monogamia y la poligamia: sólo existe una esposa legítima, o sea aquella con la cual el hombre se había casado observando todas las ceremonias que han quedado descritas, pero también había un número de concubinas oficiales que tenían su sitio en el hogar, y cuyo estatuto oficial no era de ninguna manera objeto de burlas o de desprecio."<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Ibid. P. 180.

<sup>9</sup> Ibid. P. 181.

“El rey de Texcoco, tenía las mujeres que quería de todo género de linajes, altos y bajos, y entre todas tenía una por legítima, se dice que era costumbre de los soberanos, tener una mujer legítima de donde naciere el sucesor; los hijos de la esposa principal heredaban, y los de las otras no, antes son tenidos por bastardos; se precisa que la mujer legítima daba ordenes a las concubinas de su marido y que ella misma adornaba y acicalaba a la que su marido escogiere para dormir con ella.”<sup>10</sup>

Las clases dirigentes y los soberanos. Estos contaban sus esposas secundarias por centenares o por millares; Netzahualpilli, rey de Texcoco, tenía mas de dos mil.

Las expresiones de la legitimidad o ilegitimidad, que se emplearon después de la conquista española bajo la influencia de las ideas europeas, no deben engañarnos; sobre la situación social de las esposas secundarias y de sus hijos no pasaba ningún estigma, afrenta o marca. No hay duda de que en principio sólo los hijos de la mujer principal sucedían a su padre, pero del tema abundan los ejemplos de lo contrario, y tal es el caso del emperador Izcóatl, ilustre como el que más, que fue hijo de una concubina muy humilde. En todo caso los hijos de las esposas secundarias podían llegar, si eran dignos de ello, a las funciones más altas.

Todas estas mujeres, ya fueran principales y secundarias, tenían muchos hijos, y las familias poligámicas llegaban a ser extremadamente numerosas. Evidentemente sólo los dignatarios y los ricos podían hacer frente a los gastos que originaban familias como estas.

La poligamia, aunque limitada a las clases superiores, contribuía a acelerar la evolución demográfica y a hacer contrapeso a los efectos de las frecuentes guerras. Muchos hombres morían en los campos de batalla o en las piedras de sacrificios antes de que pudieran casarse o por lo menos, antes de haber procreado muchos hijos. Las viudas podían permanecer solas o casarse; o bien pasar a ser esposas de los hermanos del difunto.

Sin embargo, no hay que representar a la mujer mexicana como una especie de menor de edad. No hay duda que con el transcurso del tiempo el poder masculino se vio reforzado y que tendió a encerrar a la mujer, cada vez más dentro de las cuatro paredes de la casa. Pero ella conservaba sus propios bienes, podía hacer negocios confiando sus mercancías a los negociantes ambulantes, o ejercer algunas profesiones: sacerdotisa, partera, curandera, en las cuales disfrutaba de una gran independencia.

Las ancianas, que habían sobre pasado la edad de la sumisión al marido, con frecuencia viudas, rodeadas de respeto, autorizadas como los ancianos

---

<sup>10</sup> Ibid. P. 181.

para vaciar de tiempo en tiempo algunas copas de octli, disfrutaban de una gran independencia. Así, como las veremos asistir a sus hijas o parientes y, devotas, asistir a innumerables ceremonias en las cuales tienen un papel que desempeñar. Hablan claro y tiene la lengua muy activa. Matronas, casamenteras, frecuentan las casa donde se celebran fiestas familiares, se prodigan en discursos y tienen su lugar en la mesa. “En un país donde la vejes daba por sí misma todos los derechos, la mujer anciana formaba parte de aquellos cuyo consejo se solicita y es escuchado, aunque sólo sea en su barrio.”<sup>11</sup>

Durante su vida de esposa y madre, digamos entre los veinte y los cincuenta años, la mujer mexicana, por lo menos en las clases pobres y medias, tenían mucho que hacer, las favoritas de los soberanos podían cultivar la poesía, pero la india en general no descansaba entre el cuidado de los niños, la cocina, el tejido, y las innumerables tareas del hogar. En el campo también tomaba parte en las faenas agrícolas y aún en la ciudad tenía que hacerse cargo del gallinero.

El matrimonio, ya fuera presa de vicisitudes o no, señalaba la entrada del mexicano en la sociedad de los adultos. “Siendo casado (los jóvenes), los empadronaban con los demás casados... y aunque la tierra estaba muy poblada y llena de gentes, había memoria de todos, chicos y grandes; el hombre casado tenía derecho a una parcela de tierra perteneciente a su calpulli y a las distribuciones ocasionales de víveres o de vestidos.”<sup>12</sup> Era ciudadano de pleno derecho y la consideración de la cual disfrutaba en su barrio se media en gran parte por la dignidad de su vida familiar y por el cuidado que ponía en la educación de sus hijos.

Bajo la coraza de formalismo que cubría las relaciones familiares, no hay duda de que los mexicanos querían entrañablemente a sus hijos.

La mujer en cinta quedaba bajo la protección de las diosas de la generación y de la salud, de Teteoinnan, la madre de los dioses, patrona de las parteras, que se llamaba también Temazcalteci, “la abuela del baño de vapor” y de Ayopechtli o Ayopéhcatl, divinidad menor femenina que presidía los partos.

La mujer que moría durante el parto quedaba asimilada al destino de un guerrero muerto en combate o en sacrificio. La suerte reservada en el más allá a estas mujeres “valientes” es el equivalente exacto de la suerte reservada a los guerreros muertos. Ellos acompañaban al sol desde el cenit hasta el ocaso. Ellas se habían convertido en diosas y se les llamaba igualmente cihuanteteo “mujeres divinas.” Su sufrimiento y su muerte les había valido la apoteosis.

---

<sup>11</sup> Ibid. P. 186.

<sup>12</sup> Ibid. P. 191.

1.2.2- Con la conquista española de los mexicas, la iglesia como grupo de poder y como instrumento de otros grupos, se tomó la tarea de cristianizar a la población idólatra, facilitando con su infiltración ideológica la imposición de dos elementos de control más importantes: la familia monogámica con todas sus implicaciones y el monoteísmo católico como forma ideal de familia. Ahora bien, podemos deducir en primera instancia que la integración de los indígenas a la nueva sociedad dependió, primero, de la “conversión” o la permanencia en la “idolatría” y en la relación con estos dos antagonismos la familia difería en cuanto a su composición y organización se refiere.

La familia idólatra era básicamente de tipo extensa con sus respectivas variantes.

“1. - Los caciques con matrimonios polígamos (entre dos y cinco mujeres);

2. - La composición interna de la familia de los caciques (extensas y polígamos), era la más compleja, ya que incluyó a sus distintas esposas, a los hijos de ellos, a parientes de las esposas que vivieron en la casa, a esclavos que vivieron o no en esa casa, y a ajenos;

3. - La composición de las familias monogámicas extensas de los indígenas comunes, incluyó a la pareja, sus hijos, parientes relativos y ajenos;

4. - En ambos casos, esta composición de la familia respondió a necesidades de distribución del trabajo, de la tierra, del pago del tributo, y de su funcionamiento como “núcleos equilibrados” de producción.

5. - Los caciques detentaban la organización de la explotación y la distribuían para satisfacer interna y externamente las necesidades de la comunidad, y como parte de ella a su familia;

6. - Sé menciona otra categoría un tanto extraña para nosotros y de posible antecedente prehispánico; “las abandonadas.” Son mujeres que sus hombres las han dejado para irse a casar. Sabemos que la libertad premerital o matrimonio a prueba, así como el divorcio, no marginaban en absoluto a la mujer ni a los hijos resultantes de estas uniones, porque constituían parte de estas familias extensas, y de la comunidad, y aunque se separaran las consecuencias eran secundarias pues los medios de producción no se dividían y ellos se reintegraban a la comunidad en las condiciones en que habían vivido siendo solteros, quedando los hijos en la casa de la familia de la mujer, pudiendo contraer segundas nupcias ambos.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Elsa Malvido Miranda. Familia y Sexualidad en la Nueva España. Coordinación de Estudios Históricos del INAH. México. P.85.

La composición y organización de la familia indígena conversa o legítima, corresponden en gran mayoría a las familias de caciques, ya que como sabemos fueron, junto con los niños, canales de conversión y que provocaron la desintegración que sucedió al momento de adoptar la religión católica. Sin embargo, los caciques hombres fueron ampliamente compensados, al cederles la corona la posesión de las tierras de la comunidad que tenían a su cargo, las que pasaron a ser de su propiedad privada, no enajenable y hereditaria únicamente por sus hijos legítimos, entre otros privilegios.

“Así tenemos la desintegración de la familia poligámica extensa; al convertirse y legitimarse:

Uno.- El cacique aceptó el bautizo, y bautizo a la mujer que había decidido tomar por esposa, legitimando a ésta y a su descendencia como poseedores y herederos de sus bienes.

Dos.- desde este momento, las otras esposas ahora son exconcubinas y junto con todos sus hijos fueron despojados de todo derecho y marginados; de la casa, de la familia, la comunidad y lo más importante, de los medios de producción, pasando a ser ellas las primeras “concubinas abandonadas e indigentes” y sus hijos los primeros “fornezinos” (nacidos en adulterio, de relaciones con parientes en grados prohibidos, o de monja),

Tres.- Los parientes de las esposas que vivían y trabajaban aquí, salieron de la familia, perdiendo toda relación con el hombre, con el que anteriormente tenían una relación de parentesco de trabajo y de residencia.

Cuatro.- Solamente quedarán los parientes de la legítima esposa, los ajenos y los esclavos, siempre y cuando se conviertan también.

Para las familias comunes monogámicas que se convirtieron casándose y bautizándose, legitimaron a sus mujeres, exconcubinas y a sus hijos naturales, y no cambiaron nada en la forma ya que fueron legitimados por el matrimonio católico, pero si ellas no quisieran convertirse podían ser abandonadas con sus hijos ilegítimos.”<sup>14</sup>

La cultura occidental no sólo les niega la capacidad de razonar a los indígenas, sino que además los denigra con la ilegitimidad y el abandono, pero estos conceptos se refieren exclusivamente a la mujer y a sus descendientes (que al fin y al cabo son también del hombre), pero que no pueden ser negados gracias a la ilegitimidad, pudiendo desechar el hombre todo lo que le moleste, pues su proceder siempre será justificado.

---

<sup>14</sup> Ibid. P. 87.

Después de la primera epidemia de hueycocolitzli (1545-1548), la población indígena se vio fuertemente mermada, se propuso a través de los franciscanos reducir a los indígenas a pueblos para facilitar la conversión, el control y la explotación. Esto fue una medida de desarraigo muy profunda, ya que la ubicación de las comunidades prehispánicas, formaba parte de su cosmovisión, y de esta manera se rompería con otros elementos religiosos, culturales y económicos, obligando a los indígenas a perder su identidad étnica pasando a ser simplemente "indios" que mezclados olvidarán sus linajes o cualquier otra forma de sucesión que no fuera la legítima. Con esta propuesta surge también el cambio de organización del trabajo, de la encomienda al servicio personal y a la libre contratación. La segunda epidemia de hueycocolitzli (1575-1578), fue determinante para imponer modificaciones a la organización del trabajo, entre otras el estilo de asentamiento congregado que se realizó entre 1590 y 1604. Por este motivo, muchas parroquias surgen en esos años y los registros parroquiales aumentaron; la regulación del matrimonio se hizo más tolerante.

Habían pasado casi ochenta años desde la conquista y los logros de la cristianización no se percibían fácilmente; sin embargo, con los nuevos asentamientos, el servicio personal, las delimitaciones parroquiales y la secularización, etc.; los indígenas empezaron a asistir a la iglesia, para recibir los sacramentos, lo que no significó que hubieran aceptado la nueva ideología.

En éste momento los cambios deben de haber sido más notorios, pues el control sobre la población indígena ya concentrada daba más facilidades para actuar.

Al cambiar a los indígenas de lugar, éstos, dejaron sus tierras, o las enajenaron dándoles a cambio otras, no necesariamente de buena calidad, desarrollando con este procedimiento un sentimiento de la propiedad privada y la herencia en toda su dimensión.

Así, la familia indígena pasa a la legitimidad a través de la conversión que se fraguó con el matrimonio religioso, que estableció otras formas de marginalidad con los ilegítimos y abandonados de su nueva familia siendo esto un factor de desintegración de la familia Prehispánica.

Ya establecida la familia monogamia (1592-1813), y avanzada la conversión, encontramos nuevas formas de desintegración de la familia: el abandono de los hijos (expósitos). Las estrañas modalidades que revistió la destrucción de la familia indígena en la época colonial, surgen de los materiales documentales que la iglesia nos a legado a través de sus diversas instituciones. Abandono de los hijos es una de las formas de desintegración de la familia propiciado por la iglesia y por el sistema económico, impuestos a los indígenas para equilibrar las consecuencias de su política pronalista.

La iglesia católica en América y en ésta etapa de 1683 a 1730, es totalmente pronatalista; están prohibidos el aborto y el infanticidio mientras que el adulterio masculino y el heterismo comercial son parte de la vida común, si no promovidos, si aceptados. Los hijos deben de ser procreados sin importar en qué condiciones se les críe.

Los indígenas han sido despojados de sus medios de producción, tanto por los españoles como por los caciques, y fueron sometidos a donar parte de su reproducción como tributo o castigo, a los dueños de los medios de producción, uno de cada cuatro de los nacidos vivos. El excedente de hijos pudo provenir de dos tipos de relaciones sexuales: a) ilegítimas o extramaritales; b) legítimas maritales.

Los bautizos se clasifican por medio de unas categorías que utilizaron los frailes y curas para diferenciar no solo a los grupos étnicos, si no marcar con nuevos lastres sociales a la población así tenemos:

- 1- Legítimo con padres;
- 2- Huérfano de ambos padres, con padrinos;
- 3- Hijo de padres no conocidos, o expósito con padrinos;
- 4- Hijo de la iglesia con padrinos;
- 5- Ilegítimo con madre;
- 6- Huérfano ilegítimo con padrinos;
- 7- Ilegítimo donado a la iglesia con padrinos.

El excedente de hijos se compone de aquellos niños que son rechazados de su familia, ya sea por ilegitimidad social, económica, o ambas. Frente a esta tipología hay dos modelos de conducta sexual:

Rural y urbana; si bien el sistema económico deshabilito a las clases bajas para mantener a sus hijos, les implementó un método de desecho, valido socialmente y donde la iglesia, se convierte en receptora y redistribuidora de ese excedente.

En el campo, la iglesia los repatrió entre dueños de haciendas y ranchos, apareciendo éstos como los padrinos de los hijos de padres no conocidos, y en las ciudades los recibieron en los hospitales y casas de expósitos, colocándolos en diversas casas para trabajar, mandándolos a colonizar las californias, rentados como fuerza de trabajo en diversas actividades.

Las familias indígenas no solamente tuvieron que producir un excedente para pagar el tributo, si no que también tuvieron que producir un excedente para biológico que se redistribuyó entre los dueños de los medios de producción, descapitalizando a la familia indígena por haber tenido que tributar su fuerza de trabajo y desintegrándose como tal al arrojar a sus hijos de su seno; lo cual no era pecado. Por su lado los recogedores de niños

cumplieron con la caridad cristiana y se abastecieron con una escasísima mano de obra.

La mortalidad preferencial de hombres (única forma legal de desintegración familiar), sobre las mujeres no es un hecho específico de la época colonial, sino de la especie humana, aunque con sus variaciones socioeconómicas el índice de viudez siempre a favorecido a las mujeres. En este caso por lo menos, el hombre presenta una condición inferior a la mujer, irremediable por ninguna ley social; la debilidad económica los conducía a la muerte antes que a ellas, dejándolas viudas, con hijos legítimos por el matrimonio, sin que pudieran ser desconocidos ni por unas ni por otros.

1.2.3- Dentro de la composición de la población de la ciudad de México en 1811, se presenta una diferencia por sexos, donde el cincuenta y cuatro por ciento, del total de la población son mujeres, situación común en la composición de la población de las grandes ciudades a donde emigra una cantidad numerosa de la población rural y semiurbana de ciudades menores en busca de oportunidades, y las más de las veces de fantasías. Esta migración es preferentemente femenina.

En números concretos, una cuarta parte de la población femenina adulta (más de veinticinco años), es soltera y de ellas el treinta y tres por ciento son viudas, ósea que el cincuenta y ocho por ciento viven sin hombre legalmente hablando.

Ahora bien, dentro del treinta y tres por ciento de las ciudades los censores incluyeron a las madres solteras, pero no sabemos cuantas de ellas son; lo que sí podemos pensar es que toda mujer en situación ilegal podía legitimarse autodenominándose viuda, ya que solo el estado de viudez permitía a la mujer gozar de su plena capacidad civil, pues de otra manera estaban sometidas a la patria potestad, o al régimen tutelar o a la autoridad marital. Por lo tanto, desde los tiempos de la colonización americana, la ley dio a la mujer una libertad que no tendría en ninguna otra circunstancia de su vida.

Sin embargo, esta categoría exigía que estas mujeres fueran jefes de sus familias, por lo que significó el costo económico de su independencia y responsabilidad, nada fácil en una sociedad de hombres en donde el promedio de vida en estado de viudez llegaba a veinte años; no obstante esto da la posibilidad a la mujer de ejercer la poliandria "la mujer tiene varios maridos, tipo de familia matriarcal, el parentesco se determina por la mujer."<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Manual Sopena Editorial Ramón Sopena S.A. Barcelona España 1967, tomo II, P.1774.

En general, era el estado ideal de la mujer y como resultado de la desintegración familiar le daba estatus y libertad; por lo cual diríamos que la filosofía cristiana, individualista y masculina ilegitimó de variadas maneras a los contrarios (mujeres y niños), creando una situación que identificó y avaló la ideología con el sistema socioeconómico. Esta patología biosocial se puede ver más claramente en la familia que en ninguna otra de las instituciones coloniales impuestas a los indígenas. Para reproducirse impuso un sistema pronatalista, pero selectivo, en el cual no se tenía derecho a matar al contrario, por que era pecado mortal, había que dejarlo vivo, sufriendo las cargas de la ilegitimidad, que si bien no llegaban a la eliminación real del contrario, si a la muerte social en la vida, que marcaba la ilegitimidad y en muchos casos terminó con la muerte física del contrario. Para los sobrevivientes se implementaron mecanismos de redistribución de los rechazados, de donde encontramos entre otros los aquí contenidos.

Los desintegrados, mujeres e hijos, han perdido hasta el valor de cambio, no son objetos, mercancías, son objetos con valor de uso temporal y desechables. Solamente hay un caso de desintegración de donde el hombre resulta ser el desintegrado, pero legalmente, y esto sucede después de su muerte, cuando la decisión divina liberó a la dominada mujer de su tutelaje, le delegó estatus y calidad civil.

La familia como unidad económica, se basa en la cooperación de todos sus miembros; el hombre desempeña los trabajos que requieren mayor fuerza física (no siempre es regla general), las labores agrícolas, la caza, la construcción de la vivienda y otras semejantes; la mujer se encarga, ante todo, de la preparación de los alimentos y del cuidado de los niños y del ganado menor, pero también se dedica a menudo, a trabajos de artesanía y al comercio en pequeño. El esfuerzo de la mujer sobrepasa a veces al del hombre, por ejemplo el mantener aseada la casa es un trabajo pesado. La mujer suele levantarse horas antes que el hombre para comenzar sus labores, y realiza durante el día varias labores a la vez, con muy pocas pausas para el descanso. También los niños ayudan desde edades muy tempranas.

La familia contribuye pues, una unidad de notable cohesión y autosuficiencia, basada en la mutua asistencia y dependencia. La división del trabajo tiene en cuenta no sólo el sexo sino también la edad. Los abuelos demasiado viejos para desempeñar labores pesadas forman parte del hogar y gozan de respeto por parte de hijos y nietos.

C. Lumholtz, en su obra "El México desconocido" N.Y. en 1904, describe algunos aspectos de la vida familiar entre los indígenas del norte entre los taramaras, por ejemplo, es la mujer que toma la iniciativa para

enamorar al hombre: “ Por dos o tres días, más o menos, no se hablan uno al otro, pero al fin comienza ella, en juego, a tirarle con guijarros (piedra pelada y redonda). Si el no le devuelve las pedradas, quiere decir que no le hace caso; pero si se las corresponde queda segura de que lo ha conquistado. Se quita entonces su cobija la tira al suelo y echa a correr al bosque, donde no tarda el joven en seguirla. Cuando a este le gusta mucho la muchacha, puede suceder que sea él quien tome la iniciativa, pero aun así, tiene que esperar hasta que le tire las primeras piedras y arroje la cobija, pues entre los indígenas, la mujer debe buscar al hombre (por lo menos en éste grupo étnico); la belleza, merece el valor.”

Los padres de la muchacha, durante los arreglos matrimoniales, suelen decir a los del novio: “ Nuestra hija quiere casarse con vuestro hijo” después, al celebrarse la ceremonia, el padre del muchacho señala a éste la obligación que tiene de matar venados y tener cuidado de llevar algún animal a casa de su mujer, aunque sea un chipmunc o un ratón, y que tiene obligación de arar, sembrar y cosechar para que ni él ni ella lleguen a tener hambre. Ya casados, la esposa sigue gozando de consideraciones específicas. Antes de recibir alguna visita el esposo discute con su consorte, durante algunos minutos, sobre el posible objeto de aquélla, luego de lo cual el matrimonio decide recibir o no al visitante. No obstante todo ello, la mujer en general es considerada como de menor importancia humana que el varón, “siendo común el decir que un hombre vale por cinco mujeres.”

Entre los huicholes es ya el hombre el que busca a la mujer, al menos entre la gente joven, pues entre la de mayor edad es la mujer la que busca al hombre. De todos modos, la mujer goza en general, como entre los tarahumaras, de un estado social bastante alto. Antes de decidirse una muchacha libre por el individuo con quien ha de compartir su vida, pone a prueba a varios pretendientes; bajo tan liberales condiciones, puede ser más apreciado el bello sexo, y logran las mujeres, por lo general, decidir su suerte.

El nacimiento, la adopción, el matrimonio y la muerte entre los tzotziles y tzeltales en Chiapas, son acontecimientos que producen cambios estructurales en cada familia. Estos cambios pueden tomarse como fases de un ciclo de desarrollo; en esta forma pueden distinguirse cuatro fases:

Primera.- Crecimiento natural de la familia nuclear hasta que la madre llegue a la menopausia. Durante ésta etapa, se pueden adoptar niños huérfanos y hermanas alejadas con sus hijos. También puede llegar a introducirse en el grupo una segunda esposa. El trabajo de la milpa y de la cocina se distribuye de acuerdo con la edad y el sexo. Para subsistir, éste grupo, de crecimiento constante, tiene que aumentar su área de cultivo.

Segunda.- Hijos e hijas se casan y aumentan así el número de miembros de la familia. Las hijas casadas permanecen en la casa por un tiempo, durante el año de noviazgo. Los hijos viven en la casa del padre, con sus descendientes, hasta que están en condiciones de construir nuevas casas. En este período la extensión de la tierra de cultivo tiene que ser aumentada al doble.

Tercera.- El hijo establece, con su familia, una casa vecina independiente; sigue ayudando al padre a pesar de que su familia ya es una completa unidad de consumo. La extensión de familia casi no sufre alteración a pesar de que las hijas y los hijos se trasladan; la familia ha alcanzado su número mayor de miembros, de ahí que pueda tener una limitación progresiva de la tierra de cultivo.

Cuarta.- El hijo menor no abandona la casa mientras ambos padres viven y necesitan su ayuda. Algunas veces hereda la casa y la tierra y el ciclo regresa a su fase uno.

Respecto de la familia de Quintana Roo, es reconocido como cabeza de familia, en quien encarna la autoridad y el gobierno. La esposa, sin embargo, es tratada con mucha consideración y se le consulta en casi todos los asuntos domésticos. En gran parte, el respeto y la influencia de que goza la mujer son debido a la costumbre de residencia matrilocal (es el lapso en que el marido va a vivir a la casa de los padres de la esposa), y al hecho de que la mujer puede siempre ocurrir a su familia en busca de auxilio. Durante el tiempo en que la pareja vive con los padres de la esposa, se inician los ajustes y las normas de conducta definitivos entre los consortes. Después que la mujer pasa a vivir entre el grupo al que pertenece el marido, continua en la posibilidad de ser socorrida por su familia, con la cual cambia frecuentemente visitas y presentes. En caso de parto o enfermedad, no vacila en llamar en su ayuda a su madre o hermana mayor, y uno o más de sus parientes más cercanos, éstos se hacen cargo de los deberes domésticos de la imposibilitada, cuidándola hasta que recobre la salud por completo. Si el marido abandona el hogar o se comporta mal, la esposa puede siempre regresar con sus padres, acogiéndose a su amparo y contando con su ayuda para lograr el castigo o la reforma del esposo. En general, la autoridad que ejerce el hombre sobre su esposa es moderada o benévola. No se ve restringida en su libertad y, cuando el marido esta fuera de casa puede visitar a cualquier vecina. Puede así mismo disponer del producto de la venta de huevos y gallinas que logra, aunque en las grandes transacciones debe de contar con la aprobación del marido. De hecho la mujer casada goza de más libertades que la soltera. Sólo las casadas pueden tomar parte en los bailes de las fiestas y platican y bromean mucho mas libremente

con los hombres durante esas reuniones públicas de lo que les estaba permitido antes del matrimonio.

Entre los lacandones, también los mayas, se practica la poligamia. Dos o tres esposas se distribuyen los quehaceres domésticos, pero siempre hay una favorita oficialmente reconocida, que lleva al marido comida y bebida en los actos ceremoniales. Cada una de las esposas figura como tía (oena), de los hijos de las demás.

En el centro del país, los otomíes, la mujer tiene posición superior a la que prevalece en los pueblos donde imperan las costumbres españolas, en cambio, en Veracruz, entre los popolucas, donde también prevalece la poligamia, las mujeres (o concubinas), realizan la mayor parte de las tareas el hombre, incluyendo la labranza de la tierra.

Además del parentesco consanguíneo, reconocido por la regla general, únicamente en su línea masculina, existe también una serie de parentescos místicos o especiales. "El más importante de ellos es el compadrazgo; las relaciones ahijado-madrina, ahijada-padrino y compadre-comadre, aparejan consigo un tabú matrimonial y de relaciones sexuales, más estricto que la de parentesco consanguíneo y por afinidad lejana; las relaciones entre compadres perduran incluso después de la muerte del ahijado. En ciertos pueblos existe la costumbre de equiparar los nombres de los parientes por compadrazgo. Así entre los coras de Nayarit."<sup>16</sup> Entre los propios tarahumaras existe otra clase de parentesco, más curioso todavía, y es el que suele establecerse con un cuñado o la cuñada a quien se trata en forma deshonesto o chancero; y puede en cierto modo considerarse como una expresión de los instintos de juego y de sexualidad. En efecto, tal relación consiste en pláticas y juegos más bien obscenos, cuya osadía aumenta durante las tesgüinagas (son reuniones para ejecutar trabajos en común), en las que se liba tesgüino (consiste en bromas obscenas, intentos de levantar la ropa a la mujer, tocamientos de sus partes pudendas, quitamiento de las ropas, luchas y otros muchos atrevimientos que no se tolerarían en otra clase de relaciones incluso entre marido y mujer), en abundancia.

Los que llevaron semejantes relaciones con el que han muerto dirigen gran parte del ceremonial de su entierro y de las fiestas subsecuentes. Son también los tarahumaras los que establecen un parentesco especial entre abuelos y nietos, el cual implica relaciones semejantes a las del mutcimuli (las anteriormente mencionadas), aunque, debido a la diferencia de edad, no son atrevidas.

---

<sup>16</sup> J. De la Fuente Yalalág. Una Villa Zapoteca Serrana. México, 1949. P. 75.

La familia ha sido motivo de interés, en medida de que algunas de sus modalidades se juzgan sobrevivientes del mundo prehispánico. Pero la familia mexicana en general en tiempos de la colonia, del imperio y del tiempo del porfirismo produjo en muchos de sus aspectos las relaciones jurídicas de la antigua organización romana. La mujer casada era una hija más: cuya situación de dependencia y confinamiento asentaron el derecho canónico y las costumbres al postular su franco sometimiento a la potestad del marido.

1.2.3.1. - Los códigos civiles de 1870 y 1884, atribuían sólo al hombre el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos, presumían la existencia de la sociedad respecto de los bienes en el matrimonio, no aceptaban la disolución del vínculo conyugal ni reconocían la adopción; y usaban, además él termino infamante de espurios para los hijos nacidos fuera del matrimonio, los cuales no podían ser legítimos.

La revolución mexicana al igual que en todos los demás campos de la vida social, introdujo cambios fundamentales en el concepto tradicional de la familia. Por decreto del veintinueve de diciembre de 1914, Don Venustiano Carranza, primer jefe del ejército constitucionalista y encargado del poder ejecutivo, modificó la fracción IX, del artículo 123, de la ley del veinticuatro de diciembre de 1874, en el sentido de que el matrimonio puede disolverse durante la vida de los cónyuges, por mutuo y libre consentimiento o por las causas graves que establecieran las leyes locales, dejándolos hábiles para contraer una nueva unión legítima. La ley sólo admitió el divorcio por la simple voluntad de los cónyuges y tomó la expresión de esa voluntad, no como la causa verdadera de la separación, sino como la presunción de que había causas bastantes para decretarla. El procedimiento, por ello, se aplicó con ciertas restricciones.

La medida fue calificada como la realización de una de las tendencias de la revolución, fundada en la necesidad de sancionar legalmente la ruptura de dos personas que de hecho ya no forman realmente un hogar.

El señor Carranza, anuncia al congreso constituyente, en 1916, que iniciaría leyes para “establecer la familia sobre bases más racionales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo.”<sup>17</sup>

En efecto al año siguiente se expidió LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES, considerando que “las ideas modernas sobre igualdad ampliamente difundidas y aceptadas en casi todas las instituciones sociales, no

---

<sup>17</sup> Enciclopedia de México. México tomo. IV. P. 4.

han llegado a influir convenientemente en la familia"<sup>18</sup> Esta ley, que aún cuando no tuvo el carácter de federal, fue adoptada en el Distrito Federal, y varios territorios de la República, postuló bases de igualdad y reciprocidad entre los esposos. En materia de bienes, estableció un régimen absoluto de separación cuando éstos estuvieran indivisos. Esta disposición tomo en cuenta que la mujer, y muy especialmente la mexicana... ha sido frecuentemente víctima de explotaciones inicuas que el Estado debe impedir, y mucho más ahora que, estableció el divorcio, se hace necesario evitar que, satisfecha la codicia de los aventureros o arruinada la mujer, sea ésta abandonada, después de haber perdido su belleza y su fortuna, sin que el marido conserve para con ella más que obligaciones insignificantes y con frecuencia poco garantizadas. Se dispuso en consecuencia, que el patrimonio familiar fuera administrado de común acuerdo; y que cada uno de los cónyuges conservara la administración y propiedad de sus bienes personales, así como de los frutos de éstos, y la completa capacidad para contratar y obligarse.

La ley dejó asentado, que ambos cónyuges tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar, de donde se siguieron algunas prerrogativas para la mujer, entre otras de dispensarla de vivir al lado del esposo cuando este se estableciese en lugar insalubre o inadecuado a su posición social; se reitero la obligación del marido de sostener la familia, sin perjuicio de que la mujer coadyuvase a tal sostenimiento; pero se advirtió, igualmente, que el trabajo de la mujer casada no debía alejarla de su primer deber: el cuidado directo de los hijos y del hogar. La patria potestad, se entendió como un conjunto de deberes que la naturaleza impone a los cónyuges en beneficio de la prole, pues ambos progenitores están igualmente interesados en el porvenir de sus hijos y ambos tienen sobre ellos derechos y obligaciones, aún cuando la madre, por razones naturales, se ha sacrificado por el hijo más que el mismo padre y ordinariamente le tiene más cariño.

Se renovaron los requisitos para contraer matrimonio: se suprimieron las publicaciones, se aumento a veintiún años la edad requerida y se impusieron taxativas a los incapaces y a los incurables. Se estableció la adopción como un medio de hacer ingresar a la familia un hijo que no fuera naturalmente de los esposos, llenando así las aspiraciones de los matrimonios que no hubieran procreado. La situación de los hijos naturales se mejoró notablemente al suprimirse la clasificación de espurios, facilitarse su reconocimiento y su legitimación, y al otorgarles los derechos para llevar el apellido de quien, ser alimentados y percibir la porción hereditaria en las mismas condiciones que cualquier otro hijo.

---

<sup>18</sup> Ibid. P. 5.

En 1928, fueron abrogados el código civil de 1884, y la ley de relaciones familiares al expedirse el nuevo código civil. Quedaron entonces abolidas todas las disposiciones discriminatorias para la mujer y consagrados y perfeccionados los derechos que la revolución le había concedido. En este ordenamiento se estableció la equiparación de las causas de divorcio; en lo que se refiere al hombre y a la mujer se confirmó la separación por mutuo consentimiento.

El propio código civil exige que al celebrarse el matrimonio se pacte sobre el régimen de los bienes, ya sea de separación o de comunidad; y que exhiba un certificado médico que garantice la buena salud de quienes vayan a casarse. Se confirmó la tesis de la igualdad ante la ley de los hijos legítimos y naturales, y se otorgó a éstos el derecho de investigar la paternidad y la maternidad. Se protegió igualmente a la concubina (mujer que vive en amasiato, o casada solamente por la iglesia con un hombre soltero), y a los hijos nacidos del concubinato.

Una de las instituciones más interesantes que recogió el código civil fue la del patrimonio familiar, constituido por la casa habitación y, en algunos casos por alguna parcela cultivable; para integrar el patrimonio familiar se establecieron tres sistemas:

1. - Instituirlo voluntariamente por el jefe de familia, con sus propios bienes raíces y con el fin de proporcionar un hogar seguro a su familia;

2. - Constituirlo contra la voluntad del padre de familia y con bienes que le pertenecen, a petición del cónyuge, de sus hijos o del ministerio público, con el objeto de amparar a la familia contra la mala administración o los despilfarros de aquél;

3. - Formarlo con los terrenos expropiados por causa de utilidad pública, para que en ellos se construya o siembre, pagándose su valor en veinte años y con un interés no mayor del cinco por ciento anual. Este último patrimonio, que puede ser urbano o rural, está especialmente destinado a proporcionar un modesto hogar a las familias pobres y laboriosas, a las que por sus reducidos ingresos les es imposible adquirir una casa en las condiciones normales de venta (decreto del 27 de diciembre de 1954).

Las relaciones familiares han experimentado profundos cambios desde 1917, sin embargo, la tradición secular prevalece en muchos aspectos; el artículo 411, del código civil establece que “los hijos, cualquiera que sea su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.”

Generalmente este respeto se interpreta en el sentido de que los padres ancianos tienen derecho no sólo a ser alimentados (artículo 304), y socorridos, sino también acatados en sus opiniones.

## CAPITULO II

### VIOLENCIA Y RELACIONES INTRAFAMILIARES.

## Violencia.

2.1.1. – El termino violencia se refiere a la acción que se ejecuta contra el modelo regular, o se aplica al genio arrebatado que actúa con impetu y fuerza. Según el derecho civil, la violencia es una acción coercitiva (es decir de presión o de obligatoriedad), ejercida sobre una persona para inducirla a realizar un acto determinado, y se dice que hay violencia cuando se emplea una fuerza irresistible, ya sea física o psicológica.

Conforme a la significación penal, la violencia es una circunstancia agravante de algunos delitos, por lo cual pueden hacerse acreedores a una sanción mayor a aquellas personas que la utilicen. También se dice que la violencia es una acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce.

Como ya se mencionó en muchos de los casos del capítulo anterior, pero independientemente del periodo histórico seleccionado es posible constatar en el desarrollo de las sociedades numerosos actos de violencia.

La transformación en el decurso de la humanidad ha sido producto en gran mayoría de casos, de actos violentos; se ha dicho que la violencia ésta en todas partes, omnipresente y multiforme, basta leer la historia de las guerras de conquista o de expansión provocadas por diversos países; las de las revoluciones del siglo XX; para percatarse de que la solución de numerosos conflictos humanos sé a realizado por medio de actos violentos, y a pesar de ello, no se conoce en toda su amplitud el fenómeno de la violencia, por lo cual, es posible observar que la violencia no es una, única e indivisible, por lo contrario, presenta numerosas variantes, que se reflejan en las distintas definiciones que sobre este concepto han dado diversos estudiosos.

La idea de violencia va ligada intimamente a los conceptos de fuerza, agresión, poder, entre otros.

El diccionario etimológico consigna: “Violencia del latín violentie, derivado del vis: Fuerza, poder.” Se deduce pues, de acuerdo a la etimología de la palabra, que todo poder se funda en una dosis esencial de violencia. Poder y violencia son una y la misma cosa, etimológicamente hablando.

No se concibe un poder sin su fundamento de la fuerza, de violencia. En muchas ocasiones, ambos términos son sinónimos.

Max Weber, en su conferencia LA POLITICA COMO VOCACION afirma que “De acuerdo con la ética acósmica del amor: no resistáis al malo con la fuerza. Para el político lo valido es la posición inversa: Debes de resistir al malo con la fuerza, o de lo contrario eres responsable de su victoria.” En otro lugar asiste la premisa sobre la cual se funda el Estado “El Estado moderno es una asociación obligatoria que organiza el poder. Ha tenido éxito

el tratar de monopolizar el uso legítimo de la fuerza física como medio de dominio dentro del territorio... Actualmente, la relación entre Estado y violencia es especialmente íntima." Así pues, se concibe la violencia como un medio de los mecanismos del poder, como un instrumento del Estado para mantener su posición de dominio. Entiéndase que el poder del Estado no sólo reside en el gobierno, sino también en los grupos de poder que integran el todo social; por lo menos se considera que los grupos, individuos y gobierno contendrán en la arena política por conservarlo o por transformarlo y en muchos casos, esa contienda se dará por medios expresamente violentos.

El grupo detentador de poder -- el que ejerce el dominio, y mantiene a los individuos y grupos sociales dentro de los valores y formas de vida establecidos—somete a otros grupos a los ordenamientos estructurales que pretende preservar mediante la violencia por ser ella el principal instrumento con que cuenta.

Por definición todo sistema político tiende a autoconservarse y para ello no escatima ningún medio, y el más socorrido es el uso de la fuerza física. La violencia es manifestación de poder, es posesión de instrumentos de fuerza y la política, afirma Wright Mills "Es una lucha por el poder: el tipo definitivo de poder es la violencia."

Si la vida política puede considerarse como la vida del Estado, entonces todo Estado se funda en el quehacer político, es decir en la legitimación -- como dice Weber—del uso de la fuerza. En otros términos, el Estado institucionaliza la lucha por el poder, norma la contienda, canaliza la violencia.

Para Hannah Arendt, no existe diferencia conceptual entre palabras claves: Poder, poderío, fuerza, autoridad y violencia, que desde luego, se refiere a fenómenos distintos; y sin embargo, sostiene que todas son palabras que indican los medios que emplea el hombre para dominar a su prójimo, que son sinónimo por que todas desempeñan la misma función "el dominio." Aclara repetidas veces, que mientras que el poder es legítimo y constituye la esencia de todo gobierno, la violencia se legitima únicamente a través del poder, no siendo finalmente más que un instrumento de éste. No obstante, ambos fenómenos suelen aparecer unidos y su actual equivalencia proviene de que el gobierno es el dominio del hombre sobre el hombre por medio de la violencia. Hannah Arendt coincide, pues, con la tesis de Mills de relacionar la violencia con el poder y de mirar a la primera, como un instrumento de dominio.

Esta concepción concuerda con la del diccionario de Sociología que define a la violencia como: "el acto cuya finalidad es dominar a la persona, los

actos o las propiedades de uno o más individuos contra su voluntad y en beneficio principal del agente generador del dominio.”

Las definiciones en la relación entre violencia y poder, relación que aparece en la raíz latina del término, en el estudio de Max Weber sobre el Estado, en el de Mills sobre la elite de poder y en el de Hannah A propósito de la violencia. Hasta aquí un concepto fundamental gira entorno a la definición de violencia: instrumento de dominio. Por lo tanto la violencia puede afirmarse, en primer término, es un instrumento de dominación que sólo es legítimo cuando lo utiliza el Estado; ilegítimo pero válido, dentro de la lucha política, cuando lo utilizan los individuos o grupos entre sí o contra el propio Estado, luego, si se entiende a la vida social como la política, o un producto de ésta, se tendrá que pensar en buena medida, que lo social es, en cuanto deviene de lo político, una relación de dominación, de sometimiento, una correlación de fuerza y por lo tanto de violencia. La sentencia de Hobbes invade, pues, la vida social: “el hombre es el lobo del hombre.”

El concepto de violencia conlleva la idea de fuerza física; Nieburg, en este sentido conceptúa a la violencia como “la forma más severa y directa del poder físico, bien sea utilizada por el Estado, los grupos privados o las personas” de tal forma que los fuertes son los potencialmente más violentos y por consecuencia los más poderosos.

El poder se encontrará con relación a la fuerza sustentada. El diccionario de Sociología conceptualizada también define a la violencia como “la característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder” la fuerza física puede identificarse con violencia cuando es utilizada contra natura.

Friedrich Hacker define la violencia como “la manifestación visible, libre, abierta, manifiesta, casi siempre física de la agresión.”<sup>19</sup> Es decir, el empleo de la fuerza se llama agresión y esta es una manifestación de violencia. La agresión es la violencia en acción; violencia que puede planearse racionalmente y que a menudo es calculada y dirigida.

Al analizar las referencias del uso de la violencia, tanto por el Estado como por los grupos privados, se puede afirmar que ésta en la política tiene dos sentidos: por un lado la ejercida por el detentador del poder, y por otro la

---

<sup>19</sup> Hacker, Friedrich; Agresión, Barcelona, Editorial, Grijalbo, 1973. P.15.

que ejerce el gobernado; al respecto Julio Barreiro dice que “el revolucionario entiende la violencia del Estado como dictatorial y represiva; el Estado entiende a la violencia revolucionaria como subversiva e ilegítima.”

El revolucionario utiliza la violencia como instrumento de cambio hacia una nueva sociedad a la que aspira; Barreiro entiende el fenómeno de la violencia como “el resultado natural de una situación de injusticia y de opresión de unos seres humanos sobre otros, o del Estado sobre los individuos, colectividades o grupos sociales cuando actúan en el ejercicio ilegítimo o en el abuso del poder que se expresa mediante hechos de carácter compulsivo, que pueden llegar hasta diversas manifestaciones de la fuerza bruta, o a través de variadas formas de coacción psíquica, moral, o técnica; ejercidas personal o colectivamente.”<sup>20</sup>

Barreiro, considera la violencia como el producto de un estado de dominación, de injusticia y de ilegitimidad; proporciona en su definición un elemento importante de la violencia: la compulsividad. Toda violencia es compulsiva y destructora, bien sea utilizada por el Estado, los grupos privados o las personas, por eso, la violencia puede implicar la energía social necesaria para romper el estatus quo —estado actual— o bien para mantenerlo.

Lewis Coser, habla de una respuesta a una situación dada, pero introduce la idea de que esa respuesta se da en la medida en que las demandas de los grupos no han sido solucionadas por otros medios, y la agotarse éstos se recurre a la violencia como único camino a seguir.

La violencia puede ser entonces el elemento de los revolucionarios, la materia prima de toda revolución: destruir el antiguo régimen, romper con el orden establecido, sin llegar al grado extremo de una revolución, la violencia puede también, ser propiciadora de cambios políticos dentro del sistema.

Samuel Huntington, para este autor “en ninguna sociedad se producen reformas sociales, económicas o políticas sin violencia, sin su posibilidad inminente.

Una violencia más o menos descentralizada y espontánea es un medio común de los grupos que se encuentran en desventaja, para llamar la atención hacia sus motivos de queja y sus exigencias de reforma. Así la violencia es señal de cambios propiciados por “los de abajo” los marginados.

---

<sup>20</sup> Barreiro Julio. *Violencia y Política en América Latina. México siglo XXI*, 1974. P. 91 y 92.

Para Robert T. Gurr, la violencia es “La amenaza o práctica de procedimientos violentos por parte de un partido o de una institución para alcanzar determinados fines dentro o fuera del orden político.”

En esta definición aparecen dos elementos importantes: se habla de amenazas de procedimientos violentos como una forma de violencia, lo cual implica que el ambiente o la situación que produce esa amenaza son en sí de carácter violento, aún cuando no sea de forma explícita o tangible.

Por otra parte, el autor habla del logro de determinados fines, ósea que no se trata de una violencia irracional, si no de aquélla que está dirigida a alcanzar objetivos, empleando para ello diversos métodos. Esto lleva a ser la diferencia entre una violencia instrumental, que sirve para conseguir ciertos fines y una violencia expresiva, que, en cierto sentido, puede interpretarse como la utilización de la violencia por la violencia misma, que no obedece al logro de metas, sino que se da de manera expresiva, explosiva tal vez.

Cabe aclarar que estos dos tipos de violencia se dan entre mezclados no son tipos puros, pero, sin embargo, pueden distinguirse según predomine uno u otro.

Y como un comentario ejemplificado de las definiciones anteriores con respecto a la violencia, y específicamente en la conferencia “La Política como Vocación” Max Weber dice “No resistáis al malo con la fuerza. Para el político lo válido es la posición inversa: Debes de resistir al malo con la fuerza, o de lo contrario eres responsable de su victoria.” A esto tenemos la postura de un servidor, que ante la situación de la ocupación de las instalaciones de la UNAM; por los “estudiantes paristas” hace un llamado a la comunidad estudiantil donde se dice: “La violencia ejercida al servicio del derecho, es justicia, dignidad, coraje, ¡vergüenza jóvenes universitarios! No debemos, no podemos adoptar una actitud pasiva ante el vacío de poder que en nuestro país se permite impunemente, que un grupo minoritario, descalificado y totalmente identificado como al servicio de intereses ajenos a la universidad, esté acabando con ella y originando daños irreparables a los jóvenes universitarios; levántense, hagan ustedes por ustedes, lo que los demás no hacen; jóvenes universitarios, están en guerra. En la guerra no se puede pactar con el enemigo que no quiere pactar, no se puede dialogar, con quien no quiere dialogar, no se puede pedir como favor, lo que esta en su derecho exigir y no les es dado por quienes tienen la obligación de hacerlo. Levántense, únense y actúen ustedes solos, como los han dejado, pero con la unidad que les da la certeza de que están actuando y tomando riesgos por ustedes mismos, por su universidad, por su patria y por su futuro”...

Comprobando que en la realidad, si es aplicables este tipo de actos en cualquier situación extrema.

La violencia no puede ser un problema que nos deje indiferentes. Lo podemos hacer, y de hecho lo hacemos muchas veces, en recurrir a una serie de mecanismos y evasiones que nos permiten no encarar realmente este problema. Una de estas evasiones consiste en la práctica muy frecuente en nuestro país, de pasar por alto cualquier alusión a la violencia cuando se discuten diversos temas humanos, psicológicos, sociales, siendo que una observación más atenta nos revelaría la influencia que ella ejerce de una u otra forma en estos problemas.

El estudio de la violencia sin llevar a cabo el examen concreto de las condiciones que la producen y estimulan sería algo teórico que dejaría el tema al aire. Es preciso considerar el problema en su totalidad. Esto incluye a cualquier que cometa la violencia, a todo el que la estimule o permita. Debemos que tener presente no sólo a personas desadaptadas sino condiciones sociales desadaptadas y desadaptantes. Debido a que la violencia penetra en nuestra vida diaria, emocional y política, no debemos sorprendernos al encontrar cierto número de cosas heterogéneas como costumbres sociales, instituciones, teorías y creencias; que desempeñan el papel de factores estimulantes de la violencia (agrupar estos factores no significa que todos tengan el mismo valor o significado), los factores que estimulan la violencia son todos aquellos que se oponen a una educación que aspire a un mundo no violento o que retarden la construcción del mismo.

## Diversas Teorías Referentes a la Violencia.

2.1.2- Cuando se estudia de cerca un individuo que ha cometido un acto violento de cierta gravedad, encontramos muchas veces que existe un largo período preparatorio. Durante este lapso las fuerzas psicológicas y sociales que impulsaban a la realización del acto y las que se oponían se hallaban en conflicto. Finalmente se llegó a un punto en el que las contrafuerzas se debilitaron y el acto violento se convirtió en algo previsible e inevitable. El mismo proceso se observa en las naciones. Las fuerzas socioeconómicas y políticas que impelían a la guerra se fueron convirtiendo en algo cada vez más peligroso y los preparativos bélicos fueron llegando a su culminación. A esto se le suele añadir la inferioridad creciente de los factores que podían oponerse y contrarrestar la situación. En un determinado momento se llega a un punto, como ocurre en los casos individuales, en que la violencia nacional se hace inevitable.

La violencia individual y la colectiva tienen tres fases o períodos que deben distinguirse bien cuando se estudian científicamente:

- (1) La fase de la acción violenta misma;
- (2) La fase de previolencia;
- (3) La fase de posviolencia.

Tales son las pautas que sigue la violencia. Cada una de estas partes es muy importante y se hacen mutuamente más comprensibles.

La tercera fase, es la que suele descuidarse con mayor frecuencia, y lo que hace la sociedad luego de un caso de asesinato nos puede ayudar a comprender qué fue lo que ocurrió en el comienzo. Si el pasado se reduce a la fase de posviolencia, se siembra en realidad una violencia futura.

Siempre que se descuida y se oculta la violencia, lo único que se logra es que se perpetúe. Mientras que permanezca irresuelta, persistirá como un foco de infección.

Resolver la violencia en la etapa o fase de posviolencia consiste finalmente en un dilucidar y explicar aquellos factores, directos o indirectos, cercanos o ajenos, que la produjeron o la ocasionaron, para luego condenarlos, contrarrestarlos o abolirlos. Por paradójico que parezca, lo cierto es que, no sólo somos responsables del presente y del futuro sino también del pasado. Si permitimos que la violencia pasada permanezca indefinida, impune y encubierta.

Todas las ciencias que tienen una relación con la conducta humana y en especial con la conducta violenta, desde la neurofisiología y la antropología hasta la sociología y la psicología, deben entrar a su estudio científico de la violencia. La criminología tiene un papel muy importante. Lo mismo puede decirse de la historia, si es que esta no se reduce a una simple historia diplomática. Pero estas ciencias no pueden juntarse o sumarse una a otra, como si se tratase de juntar difentes frutas en un cesto.

### Neuropatología.

En el cerebro de los animales y del hombre existe un mecanismo situado en los centros cerebrales inferiores que se halla íntimamente vinculado con la disposición para la violencia. Ciertos hechos del mundo exterior lo pueden estimular. Estos hechos están relacionados con la supervivencia del animal o de su descendencia. Este mecanismo es el sustrato de lo que se denomina la rabia. El animal se apresta inmediatamente ante lo que puede

implicar una amenaza o un ataque. Una vez que el mecanismo ha sido estimulado puede todavía ser inhibido por los centros cerebrales superiores, la corteza cerebral. Estrechamente vinculados con esta estimulación neurológica están ciertos cambios químicos en la sangre que ayudan a una pronta actitud de alerta de parte del animal. Conocemos mucho de estos procesos fisiológicos por que se les puede reproducir o imitar mediante experimentos, por ejemplo con ratones. Esto puede realizarse incluso que realmente amenacen la supervivencia del animal. Se pueden remover los centros cerebrales superiores o separarlos de los inferiores esto crea un determinado estado en el que cualquier estímulo fuerte puede producir una reacción parecida a la rabia. Es lo que se llama una rabia simulada, podemos lograr que ciertos ataques de rabia desaparezcan mediante la inactividad de determinados centros cerebrales inferiores, principalmente de la parte posterior del hipotálamo "porción del cerebro por debajo del tálamo y sobre la hipófisis relacionada con la regulación de las funciones endocrinas."<sup>21</sup>

En algunos casos bastante raros, debido a determinadas condiciones patológicas del cerebro, en los seres humanos puede entrar en acción un mecanismo primitivo de rabia. Este fenómeno va siempre acompañado de trastornos de la conciencia y seguidos de síntomas de amnesia

La violencia siempre se basa en movimientos físicos, esas tendencias al movimiento, que conocemos con el hombre de impulsos motores, pueden acrecentarse enormemente en ciertas circunstancias muy raras debido a lesiones específicas del cerebro. En 1920, por ejemplo, se presentó una irrupción epidémica de encefalitis. Se observaron niños que tenían una tremenda hiperactividad y que en algunos casos llegaron a cometer actos violentos. Su agresividad destructiva escapaba a su control voluntario. Sufrían de una infección específica del cerebro. En ciertas ocasiones se observa que algunas formas más leves de esa enfermedad pueden contribuir al estallido de manifestaciones, exteriormente inexplicables, de violencia juvenil. El que se pueda determinar en el cerebro una localización vinculada con la disposición para la violencia no significa que exista en el hombre un instinto innato, inalterable y eterno hacia la violencia.

Tampoco hay pruebas, tanto del punto de vista de la neurofisiología, como desde el punto de vista de la psicopatología clínica, de la existencia de una cantidad de agresividad innata, instintiva y destructora que tengamos que descargar de una u otra forma. No tenemos que conducirnos como los ratones. Los mecanismos primitivos han sido modificados mediante los centros

---

<sup>21</sup> Diccionario Enciclopédico Salvat. Vol.III, Salvat Editores. Barcelona España.

superiores en la corteza cerebral, cuyas funciones, se hallan socialmente determinadas. Con el progreso de la civilización tales funciones sufrirán ulteriores modificaciones.

No hay motivo para postular un eterno contraste entre el individuo siempre dispuesto a inhibirlo. Por el contrario, todo debe tender hacia un futuro en que, respecto de la violencia, los intereses del individuo y los de la sociedad sean convergentes. Sólo en el futuro aún distante se podrá afirmar de aquel que inicia la violencia que por fuerza tiene algo que no marcha bien en su cerebro.

### Psicología Animal.

En el reino animal la violencia es la regla predominante. Para muchos animales el ser no violento no sería natural. De hecho, la naturaleza sacrifica unas criaturas a otras, convirtiéndose en especies de despensa vivas, es cruel, pero es la cadena alimenticia.

Pero no es eso todo. En gran parte los animales matan por una razón: La supervivencia. La violencia no se identifica con el odio y la hostilidad. Los animales no matan por odio, venganza, sadismo o codicia, por lo general tienen aversión de matar a los de su misma especie. Cosa aún más importante, nunca mata sistemáticamente a un número considerable de la misma especie; ésta es una prerrogativa del hombre. Así, cuando hablamos de matanzas, de campos de exterminio, de bombardeos en masa y cosas por el estilo, no tenemos ningún derecho a hablar de la "bestialidad" del hombre. No es la bestia, es el mismo hombre o, mejor quizá, el superhombre.

Algunos estudios modernos de psicología animal, proyectan una luz muy interesante sobre los problemas de la violencia humana. Incluso algunos animales muy bien dotados para el ataque y predispuestos para el mismo nunca irrumpen en una agresión destructiva a menos que se den ciertos estímulos específicos en el medio ambiente. En contraste con el hombre y le sexo, la agresión destructiva no es un instinto, ni siquiera una tendencia, en el sentido usual de estos términos; no se reduce con el simple hecho que se le exprese. Es muy condicionada por el aprendizaje. Estas cuidadosas investigaciones deben tenerse muy en cuenta cuando se use el fácil argumento de que las narraciones y cuentos de violencia sirven para que los niños descarguen su agresión.

### Antropología.

La existencia de una edad de oro de no-violencia entre los primitivos no ha podido ser comprobada por la investigación. El hombre primitivo no fue no violento, a partir de los diversos testimonios antropológicos podemos concluir, por el contrario, que hubo una gran cantidad de violencia, castigos crueles, mutilaciones, torturas, infanticidios, venta de hijos a otras tribus en condición de esclavos, acusaciones de brujería con las consiguientes represalias, flagelación, sacrificios humanos, entre otros. Los mitos nos proporcionan una buena indicación al respecto.

Se ha inferido con ciertos vicios de verosimilitud que tales narraciones encuentran un paralelo en las prácticas antiguas de los primitivos de modo, pues, que si queremos estudiar la violencia desde el punto de vista de la posibilidad de lograr un mundo no-violento, es preciso que dirijamos nuestra mirada hacia el futuro y no hacia el pasado.

Sin embargo, sería erróneo concluir que el hombre primitivo tenía una pugnacidad instintiva y una ferocidad natural, la violencia provcnía de las circunstancias y de las condiciones de vida, de la institución social correspondiente y de que el mundo externo rodeaba al hombre de continuas amenazas. El infanticidio no se debió a crueldad ni a carencia de sentimientos. Los padres primitivos lo mismo que los aborígenes fueron bondadosos e indulgentes para con sus hijos. Pero vivían en condiciones tan adversas y tenían que desplazarse con tanta frecuencia y con periodos tan prolongados, que los hijos tenían que ser sacrificados por el bien común. Más tarde se estableció un cierto control social para evitar que esa práctica continuara, por ejemplo, las niñas contraían nupcias desde muy temprana edad, de manera que la infancia pudiera tener una cierta protección.

Los sacrificios humanos constituyen otro ejemplo que contradice la teoría de una crueldad natural y de un salvajismo instintivo. No fueron la expresión de un instinto individual de brutalidad. En cierta etapa de la civilización tales sacrificios fueron considerados medidas sociales necesarias propiciados por "la ciencia, la seguridad nacional, la política estatal, la moralidad oficial y la bendición divina."

Lo que el hombre primitivo no conoció ni practicó fue la violencia deliberada, fría, sistemática y mecánica de los asesinatos en masa y de los bombardeos que nos ha presentado con frecuencia la historia moderna.

Es interesante observar que esa violencia en masa ha sido patrocinada por las mismas instituciones sociales que patrocinaron en otros tiempos los sacrificios humanos.

La antropología nos enseña que la violencia nos proporciona los dolores crecientes de la humanidad. Este crecimiento es una senda muy ardua.

2.1.3. - Otra teoría que propicia la violencia según el doctor Fredic Wertham, es la del "Consumo del Alcohol."<sup>22</sup> Nos dice, que el alcohol es el lubricante de la violencia. La estrecha relación que existe entre el alcohol y la violencia puede percibirse por que en los alcohólicos la violencia es la causa de la mayoría de las muertes, incluyendo accidentes y suicidios.

Muchos actos violentos nunca se hubieran realizado o no habrían adquirido esa modalidad si el factor alcohol no hubiera intervenido; esto es particularmente cierto en los casos de brutalidad y temeridad, cada vez que estudiamos determinados casos de asalto o de asesinato encontramos que el alcohol ha desempeñado un papel determinante; su importancia depende tanto del individuo como de las circunstancias, en ciertas ocasiones parecería un factor de poca consideración, pero la verdad es que constituye un factor poderoso y decisivo en el desenlace que suelen tener determinadas situaciones. Se ha llegado a calcular que el cincuenta por ciento de los crímenes violentos que se cometen en la actualidad ha intervenido de alguna forma el alcohol.

Cualquier discusión acerca de los efectos sociales del alcoholismo tiende a suscitar una actitud defensiva de parte del mismo alcohólico, de los productores, comerciantes y propagandistas de las bebidas alcohólicas. Evidentemente se trata no del uso, sino del abuso del alcohol. No podremos comprender un abuso si lo estamos confundiendo con el uso.

Debido a las diferentes susceptibilidades y a los diferentes individuos, no siempre es fácil definir cuándo se trata de un abuso; ha habido mucha retórica en torno al tema del abuso y los efectos del alcohol. Tanto se ha escrito acerca del alcohol que es posible que hasta el sobrio se halle confuso; es bien conocido que los alcohólicos crónicos que sufren perturbaciones psíquicas y las personas que ingieren alcohol en exceso a veces llegan a golpear a la esposa y a los hijos y a cometer otros actos de alta violencia, pero el problema principal y más frecuente acerca de la intervención del alcohol en la violencia consiste, no sólo en que la persona haya bebido, sino que haya

---

<sup>22</sup> Fredic Wertham, "La Señal de Cain." Editorial siglo XXI. S. A. P. 45.

bebido demasiado, en el momento y lugar menos adecuado, y dentro de un determinado contexto mental. Con frecuencia el problema no está en que la persona haya bebido excesivamente, sino que en determinadas circunstancias el alcohol produjo excesivos efectos en la persona; este tipo de casos y los efectos que el alcohol produce en la salud y en la conducta de tales individuos no han sido suficientemente estudiados —por lo cual persiste el problema— el problema radica no en el hecho de que no puedan curarse tales individuos, sino en que no se les reconozca y diagnostique claramente.

Con demasiada frecuencia dejamos que el mismo paciente sea quien prefiera el diagnóstico. Quizá diga: “no soy un bebedor; puedo dejar de beber en cualquier momento.” Es posible que lo logre, pero, ¿lo hará realmente?

Las personas que beben en exceso, incluso las que han llegado a cometer actos violentos, pueden ser considerablemente ayudadas y rehabilitadas; en realidad, la lucha contra la violencia debería incluir éste otro aspecto. Uno de los mayores obstáculos está en el pensamiento tan difundido acerca de la posibilidad de ésta labor de rehabilitación.

Con mucha frecuencia ni se busca un tratamiento ya que no se toma muy en serio lo del alcohol o lo de la violencia. La secuencia de los hechos es característica de este tipo de casos:

- 1) Se ingieren bebidas alcohólicas de acuerdo con las costumbres del grupo social;
- 2) Esto se convierte en un hábito;
- 3) La dosis aumenta hasta convertirse en excesiva;
- 4) En determinadas circunstancias se llega a perder el control.

Con frecuencia no pasa nada con el super yo, o la conciencia de tales individuos; lo que ocurre es que la conciencia es soluble en el alcohol.

El alcohol puede conducir a la violencia de muy diversas maneras. No existe ningún tipo especial de personalidad que pueda ser particularmente afectado por el alcohol. Algunos de los factores que llevan a las personas a la bebida exagerada o a la violencia son muy similares; y esto mismo se aplica a los conflictos emocionales subyacentes. Tratar de encontrar una huida en la bebida es un método muy fácil; lo mismo ocurre con la violencia. El temor especialmente a una incapacidad social, puede llevar a cualquiera de ellas. Siempre hay algo que temer donde hay algo exagerado en la bebida; en éste tipo de personas y en determinadas circunstancias, el alcohol puede provocar cierta predisposición a la violencia; la persona sufre en cierto sentido una excesiva estimulación, lo cual equivale en realidad no a una estimulación, sino

a una depresión de las altas capacidades de voluntad, de entendimiento y de inhibición. Se produce entonces un determinado grado de inestabilidad emocional y una disminución del sentido de cuidado y solicitud respecto de las cosas y de las personas. Sobrevienen luego un embotamiento de la capacidad de autocrítica. La irritabilidad puede descargarse o acrecentarse. De este modo surge el peligro de la violencia, aunque en la mayoría de los casos no siempre se traduzca en actos violentos.

Obviamente, el alcohol no es la única sustancia que está vinculada a la violencia, pero es sin duda una de las más importantes.

Ciertas drogas como la heroína pueden conducir a la violencia, pero de manera diferente e indirecta. Algunos adictos a las drogas en ocasiones cometen crímenes debido a la desesperación que sienten cuando no la pueden conseguir; es indudable que ciertos robos violentos podrían evitarse si la prevención a la adicción de las drogas fuese más eficiente. La relación entre la violencia y la marihuana ha sido muy exagerada. Actualmente el mayor peligro para la gente joven consiste en que de la marihuana se pase a la heroína y luego se llegue a la violencia.

Otro factor que influye en gran medida, es la falta de comunicación, por que se dice que la comunicación es lo opuesto a la violencia; esto es, donde termina la comunicación se inicia la violencia.

Tenemos la más grande posibilidad de comunicación que civilización alguna haya conocido. Podemos comunicarnos con millones de personas que viven en lugares remotos y esto de manera muy rápida, pero no empleamos en forma constructiva semejantes facilidades.

Cuando las personas se comunican perfectamente entre sí, no tienen por qué recurrir a la violencia; pero cuando no podemos obtener una respuesta a nuestro yo, mediante comunicación de palabras y sentimientos, surge en nosotros y en nuestra imaginación la tentación de suscitar una respuesta valiéndonos de medios violentos, la violencia irrumpe a partir de una ruptura de la comunicación. Esto parece en forma notoria en la esfera sexual; el estudio de crímenes violentos presenta con frecuencia una larga historia de no-comunicación, tanto sexual como emocional.

Algunos observadores han señalado que la comunicación con los jóvenes en la actualidad es mucho más fácil, que en tiempos pasados; he ahí una de las raíces de la violencia juvenil.

2.2. - El término violencia se refiere, a la acción que se ejecuta contra el modo regular, fuera de razón o de justicia, y se aplica al genio arrebatado que actúa con ímpetu y fuerza.

Según el derecho civil, la violencia es una acción coercitiva (es decir de presión u obligatoriedad), ejercida sobre una persona para inducirla a realizar un acto determinado, y se dice que hay violencia cuando se emplea una fuerza irresistible, ya sea física o psicológica.

El Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el título sexto capítulo III, en su artículo 323 ter, nos da la definición de lo que es Violencia Familiar: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; Siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."<sup>23</sup>

Conforme a la significación penal, la violencia es una circunstancia agravante de algunos delitos, por lo cual pueden hacerse acreedores a una sanción mayor a aquellas personas que la utilicen. Así mismo, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en su capítulo octavo, artículo 343 bis, nos dice: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia o en contra de otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan o no producir lesiones."<sup>24</sup>

También se dice que la violencia es una acción física o moral, lo suficientemente eficaz para anular para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce.

Para la psicóloga Sonia Araujo Osorio, el origen de la violencia familiar es problema ideológico fincado en la desigualdad, según esto se reproduce por el predominio de las formas tradicionales de educación, considerando que el padre es el propietario de su esposa, de los hijos y del hogar, y que, por lo tanto, tiene el privilegio de controlar a su familia por la vía d la fuerza. Se afirma que entre las víctimas y los victimarios hay un entorno social y de

---

<sup>23</sup> Diario Oficial de la Federación. Martes 30 de diciembre de 1997.

<sup>24</sup> Ibid.

costumbres que hacen que la violencia parezca un hecho natural que se transmite de generación en generación.

Ahora las dependencias de gobierno y los organismos no gubernamentales que ocupan su atención en problemas de violencia intrafamiliar, buscan así mismo, con otros organismos internacionales una primera caracterización como base para constituir el avance en la configuración de un concepto de violencia intrafamiliar en el ámbito internacional.

En la norma internacional no existe una definición propiamente dicha de la violencia intrafamiliar; sí la hay, en cambio, de violencia contra la mujer, de la cual aquélla es una variante y, por lo que toca a la que se ejerce sobre los niños, se entiende que esta impresa en las cláusulas que los protegen de los malos tratos y de los abusos, contenidas en la convención de los Derechos Sobre los Niños.

En la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se define esta violencia como: "Toda acción o conducta (contra la mujer), basada en su género, que (le), cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico... tanto en el ámbito público como en el privado" y se reconoce que la intrafamiliar es una de sus formas.

En la Convención sobre los Derechos de los Niños, se obligan los Estados a "proteger al niño contra todo tipo de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo.

La Federación Iberoamericana contra el maltrato infantil a definido éste como: "Una enfermedad social, presente en todos los sectores y todas las clases sociales, producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos, que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y, consecuentemente su desempeño escolar, con disturbios que ponen en riesgo su socialización y, por tanto, su conformación personal y posteriormente, la social y la profesional."<sup>25</sup>

La producción teórica y doctrinaria también ha constituido una fuente de aportes a favor de la identificación de la violencia intrafamiliar.

---

<sup>25</sup> La Definición, está expresada en su artículo I, de la Convención Interamericana.

Investigaciones desarrolladas en diversos países permiten tener nuevas perspectivas que facilitan la comprensión de un fenómeno tan complejo; en donde la víctima confía o requiere confiar, a la que generalmente ama y de la que depende. Los lazos emocionales, legales y económicos que ligan a la víctima con su agresor, frecuentemente la conducen a tener baja autoestima, ser vulnerable, aislarse, sentir desesperanza y, a que le sea difícil a proceder legalmente contra él. Esto tiene un peso importante, por tanto, en cuanto a las posibilidades de resolver el problema.

La violencia intrafamiliar es una manifestación abusiva del poder que deriva de la desigualdad del género y de la situación de dependencia de algunas personas hacia otras.

2.2.1- El problema de la violencia intrafamiliar se da en familias de todo tipo de nivel económico, de formas muy diversas y en los distintos medios rurales y urbanos, cuyos miembros tienen todo tipo de ocupaciones y grados de escolaridad, y sus detonantes no forzosamente son el problema del alcoholismo o de la drogadicción.

Así mismo, acontece en todo tipo de relaciones: en la familia constituida por matrimonio, amasiato, concubinato o cualquier forma de parentesco; o entre personas que conviven o convivieron en un grupo familiar que ya se ha desintegrado. La violencia intrafamiliar puede consistir en acciones u en omisiones de tipo psicológico —como humillaciones, insultos, menosprecio, abandono, entre otros—en golpes leves que no dejan huella aparente y agresiones físicas severas, así como en abuso sexual de toda índole. Puede también conformarse por un solo acto muy dañino, o por una serie de agresiones, por sí solas poco dañinas pero que sumadas si producen daños severos.

“Se han determinado diversas formas de maltrato infantil que no forzosamente son físicas y que tienen un fuerte componente psicológico, son formas poco comunes, como el que se conoce con el nombre de Síndrome de Munchausen, que refiere en conductas consistentes en inventar enfermedades al niño para que sea tratado médicamente, y que termina por enfermarlo.”<sup>26</sup>

Ahora bien, hay muchas clases de violencia, aunque todas desembocan en la violencia física o psicológica: segregación racial, adicción al alcohol o a

---

<sup>26</sup> Laura Salinas Beristain. La Violencia Intrafamiliar en México; C.N.D.H. 1996. P.15.

los enervantes, delincuencia menor, vandalismo, delincuencia organizada, etc. Este mal da pauta para que el hombre se destruya el mismo, irremediable y tristemente.

Las relaciones familiares determinan el carácter del sujeto, aunque inciden en ello otros factores como la herencia (según la teoría biológica), en el caso de la gente con tendencias agresivas, diremos que la primera teoría atribuye a una personalidad antisocial a caracteres innatos producidos por la herencia genética, y la segunda, que todo hombre es normal, pero el medio ambiente, sus relaciones, la educación y la familia lo pueden inducir al delito o a la violencia.

La investigadora Laura Salinas nos dice: “La violencia quebranta los derechos humanos de las mujeres, y que hay dos tipos de violencia: la intrafamiliar y la sexual. Ambas —según la autora— no son privativas de México, sino que se dan en todo el orbe y tienen su origen en una tradición discriminatoria profundamente arraigada, según la cual la mujer, por ser diferente al hombre, es menos que él. Esta actitud desafortunadamente se encuentra presente en casi todas las culturas con sistemas patriarcales.”<sup>27</sup>

Para la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en su título primero, capítulo único, artículo tercero, nos dice que por generadores de violencia intrafamiliar se entiende: “Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar.”

Como receptores de violencia intrafamiliar, serán los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y como violencia familiar, es aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o la hayan tenido por afinidad civil; Matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquier de las siguientes clases:

---

<sup>27</sup> Laura Salinas Beritáin. Los Derechos Humanos de la Mujer en México. C.N.D.H. México, 1994. P.11.

- A) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado a su sometimiento o control;
- B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y cualquier otra que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad...
- C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación y dominio de la pareja y que generen daño...

Así de esta manera, se manejan varios tipos y formas en que se manifiesta la violencia intrafamiliar, y la manera de como se define cada una de ellas, pero al final de todo esto, el daño que se causa es general para la víctima; pues el acto de agresión siempre tendrá uno o varios elementos de los diversos tipos de violencia por mínimos que sean.

2.2.2. - La familia existe antes que el Estado, por lo cual, cuenta con un derecho natural; de tal forma que el derecho que hace y ejerce el Estado sobre sus miembros (derecho positivo), protege el derecho natural de la familia.

El hombre requiere participar y moverse dentro de diferentes grupos en su vida, para poder satisfacer sus necesidades biológicas, psicológicas y sociales. De estos grupos resalta el de la familia, la cual consideramos como el núcleo primario y fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre y sobre todo de los hijos.

Se ha demostrado históricamente que la familia es el núcleo indispensable para el desarrollo del hombre.

En contra de lo afirmado anteriormente, podemos decir que la familia ha ido perdiendo durante los últimos tiempos su funcionalidad. Debido a la comercialización y al comercio se crearon las ciudades. Este proceso fue una garantía para la individualización de las personas, para que cada cual se sintiese más libre y pudiese elegir entre un mayor número de posibilidades que

no existían en la comunidad tradicional. La sociedad era cada vez mayor y más difusa, la especialización amenazaba con convertir al hombre en una mera pieza del mecanismo social, y el resultado no era, y no es, la comunidad de individuos ricamente desarrollados, sino la "muchedumbre solitaria." La automatización y burocratización de los individuos en consecuencia con los mismos fenómenos en el trabajo, extirpan de aquéllos las capacidades emocionales, así como su capacidad de comunicación, con la consiguiente evaporación de la vida familiar basada tradicionalmente en la intimidad.

De tal forma, que los individuos integrantes del grupo familiar se van tornando un tanto insensibles por la problemática emocional cotidiana, aunado a esto la falta de comunicación entre sus miembros, llegando a ver a sus propios familiares como la posible causa de una serie de problemas irremediables, derivando esto en actos de violencia en cualquiera de sus expresiones y formas; ante lo cual, los más débiles de la familia son las personas que ven disminuida su autoestima, su capacidad para relacionarse con los demás y su creatividad. Particularmente los niños sufren; se vuelven tristes o agresivos, no pueden asumir responsabilidades dentro de la familia o en la escuela, no se asean, no estudian, no son respetuosos y se refugian en amistades que aprueban conductas perjudiciales tales como: el alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia. Además de, paulatinamente, convertirse en los futuros agresores de su propia familia. Los agresores se sienten culpables, aunque no siempre estén consientes de ello.

Una familia en la que se da la violencia, es semillero de una sociedad en la que prevalecen el abuso, la falta de democracia y la impunidad, por que en ella las personas intentan conseguir sus objetivos mediante la imposición de la fuerza o el miedo.

Las personas de la familia víctimas de violencia, tienen en común su vulnerabilidad que deriva de muy diversos factores como por ejemplo: su condición de dependencia, su imposibilidad de tener acceso a los espacios de procuración de justicia por desconocimiento de como hacerlo o por falta de capacidad jurídica, su desvinculación del medio social y el carácter violento, afectivo y dependiente de sus lazos con el agresor; y que también atienden a razones que resultan de la pertenencia de las personas involucradas en la violencia a grupos sociales diversos, como los de migrantes o los de indígenas.

La violencia intrafamiliar pone en peligro la vida, la salud y la integridad de las personas sometidas a ella; particularmente daña la salud

física y psicológica. Así como también destruye la posibilidad de desarrollo pleno de los niños, afecta la capacidad productiva de las mujeres. Por un lado, los actos de violencia consisten en encierro, celotipia u otras conductas que impiden que la víctima tenga contacto con el exterior y, por tanto, que trabaje, estudie o realice cualquier actividad productiva o creativa fuera del ámbito familiar; por otro lado, tanto el maltrato físico como el psicológico tienen en las mujeres repercusiones que las llevan a no poder expresar sus capacidades plenamente, ni dentro del hogar, ni fuera de él. Al afectar las capacidades de mujeres y niños, la violencia intrafamiliar nos está llevando a perder una enorme riqueza productiva en todos los ámbitos, y a comprometer de manera seria el futuro del país.

La violencia en la familia, es generadora de violencia social y propicia una cultura de impunidad, ya que deriva hacia el exterior hacia los espacios en los que se diseña de manera fundamental el patrón conforme al cual nos relacionamos en la vida pública. Si esos espacios, por un lado, él más fuerte ejerce violencia para imponer su voluntad, aprendemos que esa es la forma de resolver conflictos o diferencias y no adquirimos herramientas para la convivencia pacífica, tales como las capacidades de negociar o convencer, o la de ceder. Si por otro lado, quien impone su voluntad por medio de la violencia no es sancionado, aprendemos que el abuso puede quedar impune.

2.3. - A través de muchos estudios los especialistas han podido comprobar que las personas cuyo carácter se torna agresivo provienen de relaciones familiares altamente conflictivas o han sufrido rechazo o ausencia de amor por parte de sus padres. También han podido determinar si sus padres son gente normal y equilibrada o no, y que al servir como modelos de identidad al niño, le enseñan a vivir en esa clase de ambiente. A esto se añade inevitablemente la situación del medio en que han vivido (marginación y pobreza, o bien exceso y abundancia), y en el que se han educado. Así, comprobamos que la violencia encuentra en el ámbito familiar su núcleo de reproducción, dado que el patrón de relaciones sociales se arma e inculca dentro de la familia.

En México hay muchos --podría decirse que demasiados-- hogares en donde el ambiente familiar es adverso, pues hay problemas de maltrato, alcoholismo y drogadicción entre sus miembros, que repercuten y se manifiestan en los niños como inseguridad, agresividad y falta de autocontrol.

Así, no sólo la mujer es víctima de la violencia sexual, daños físicos y crueldad mental, sino también los niños, quienes sufren golpes, quemaduras, cortadas y mutilaciones que pueden llegar al homicidio; maltrato sexual que incluye tocamientos, exhibicionismo, violación; prostitución del menor, agresiones emocionales, que comprenden humillaciones, insultos, descréditos, daño a sus propiedades (juguetes, dibujos, ropa), y por último, la conducta de negligencia y abandono, comprobándose además que sus familiares u otras personas cercanas abusan de la de la confianza, posición de poder y relación afectiva para agredirlos.

Estos pequeños crecen con una grave imagen de fragilidad, inseguridad y amenaza cuando su personalidad es introvertida. Si son extrovertidos, crecen con un modelo de impulsividad agresiva, reacciones violentas, alcoholismo, drogadicción e incluso vandalismo y delincuencia.

La Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las mujeres llevó a cabo en 1996, una encuesta en nueve ciudades del país. Los resultados revelaron que el 82 % de las personas entrevistadas consideró a los niños como los más maltratados y el 88% estimó que deben mejorarse las leyes que protegen a la familia de las lesiones y el comportamiento violento.

Hay razones por las cuales debe evitarse la violencia en México; estas son: independientemente de su posición como víctima o victimario, la adicción del individuo a las relaciones destructivas, que pueden convertirlo en un neurótico y promover las conductas antisociales. El problema se agudiza si tienen capacidad de liderazgo o poder de convocatoria, pues sus seguidores se formarán a su imagen y semejanza, expandiéndose los modelos negativos de actuación.

Uno de los asuntos por los que preocupa el aumento de violencia intrafamiliar en la sociedad mexicana, son las repercusiones que ésta provoca en la formación y desarrollo de los individuos. Todos aquellos hogares en los que se vive un clima de violencia están propensos en ser los principales formadores de individuos con conductas antisociales, mismas que en el futuro pueden convertir a los menores en delincuentes.

La violencia intrafamiliar es grave además por que las secuelas que genera, afectan a los miembros del hogar, quienes viven con angustia, con problemas de carácter motivacional y de conducta, lo cual pueden desencadenar en patrones que reciclen la agresividad; así, como la violencia

desgasta valores importantes como el respeto y la solidaridad, provocando a su vez focos de violencia dentro y fuera de la estructura familiar. En el sector económico también se ve afectado por la violencia intrafamiliar. El temor que se produce en los agraviados reduce la productividad del individuo, y por ende esto afecta el desarrollo económico del país.

Las altas tasas demográficas con las cuales cuenta el país, y que se siguen incrementando por el alto índice de migración que se da de las zonas rurales al centro del país (con la firme promesa y convicción de una mejor vida), ha hecho que sé de una sobresaturación poblacional del área capitalina y de sus zonas aledañas; aunado a esto la falta de una correcta educación sexual mediante la cual, se maneje lo que es en sí, lo que es la planificación familiar, para evitar el excedente de natalidad descontrolada. Lo anterior trae como consecuencia un descontrol en la sociedad con características de remedios inalcanzables, por el hecho de que es tanto el excedente que desestabilizan la ya tan frágil organización político-económica, que es regulada por el Estado gobierno, de tal forma que le es imposible aplicarlo a estos inmensos grupos sociales, esto aunado a que la gran mayoría de personas que integran estos grupos sociales esta carente de una educación y de la cultura necesaria para poderse desarrollar en los medios de producción más básicos, esto repercute en el área laboral, como ya habíamos señalado, por el hecho de que al no estar capacitados para un trabajo determinado, le es muy difícil al empresario poder pagar sueldos competitivos (también por el hecho de que ante el excedente de mano de obra, se aprovecha la situación Para pagar salarios muy bajos). Otra gran parte de la población que si tiene acceso a la educación se ve afectada por la deficiente educación que se imparte en muchas de las escuelas públicas de nuestro país, esto es en gran parte debido al tremendo atraso que hay en los planes de estudio y también, por la situación de la mala alimentación que predomina en gran parte del territorio nacional e inclusive en el centro del país, aunque así no lo señalen muchas de las estadísticas que se nos son dan por los diversos medios de comunicación; esto entre tantas y tantas deficiencias y carencias de las que adolece el mexicano común.

Ahora en México, se da una gran problemática de violencia y agresiones, por la consecuencia de lo que ya hemos mencionado, que son las aglomeraciones excesivas y que traen como consecuencia problemas en los individuos por características de personalidad, que aparecen efectivamente como una irregularidad en su comportamiento, de tal forma que no se limita este a manifestarse dentro del seno de la familia, si no que las actitudes se expanden hacia el resto de la sociedad. Actitudes en las que figuran: el

egocentrismo, falta de control emotivo, individuos de carácter explosivo, inmaduros incapaces de establecer contacto social, insuficientemente consientes, con una fuerte necesidad de gratificación inmediata de los impulsos, también se dice que puede derivar por las causas de la edad y el sexo; aunque hay excepciones, en general la violencia es más frecuente entre los varones. Puede haber factores hormonales que determinen una mayor agresión en el sexo masculino, pero las presiones culturales y subculturales (machismo por ejemplo), desempeñan evidentemente un papel importante.

También se podría manejar por lo que es la clase social, en términos generales puede decirse que cuando más baja es la clase socioeconómica, mayor es la frecuencia de la violencia. Se ha apuntado, sin embargo, que en los grupos que padecen mayor privación, la apatía y la impotencia pueden reducir la violencia.

Así, como también podemos denotar que la violencia puede ser aprendida. No cabe duda de que el aprendizaje de la agresividad desempeña un papel destacado. Un niño puede identificarse con su padre e imitarle; muchas investigaciones indican que la identificación con el padre y con sus valores es importante en el aprendizaje de los tipos de conducta agresiva. Así ocurre en especial en aquellas culturas o subculturas en el que el machismo se considera como una conducta adecuada, incluso como ideal.

De tal forma podemos decir que los medios de comunicación de masas, contribuyen, en particular la televisión y el cine, en donde los resultados confirman que, mientras mayor es el nivel de violencia televisiva que presencia el niño, más dispuesto está a recurrir a la violencia, a proponerla como solución de un conflicto y a considerarla eficaz.

Así pues, podemos observar que toda esta problemática, se ésta convirtiendo en una manera de vivir en una forma aceptada de conducta, respaldada por los hábitos populares y la moralidad convencional; en otras palabras como una subcultura.

Otra expectativa de donde deriva esta problemática, es por la frustración del individuo ante alguna privación, esto es cuando carece de algo que considera necesario, como un salario más justo, un lugar para poder habitar (una casa), o por el simple hecho de comparación ósea, al compararse con una persona "mejor" al sentir una menor valía, tanto moral como material; ante lo cual estallan las frustraciones derivándose en violencia, agresión, o

refugiándose en vicios como lo son la drogadicción y el alcoholismo, que posteriormente derivan en otro tipo de problemática, que al fin y al cabo terminan repercutiendo en la misma sociedad.

Todas estas actitudes repercuten tanto en la sociedad como en la familia, que es la base fundamental de la misma sociedad. Esta problemática interactúa en el núcleo familiar de forma tal que la mayoría de estas situaciones que acabamos de analizar de la sociedad en general, acontece también en el seno de la familia, como la discriminación por razón de sexo hacia las mujeres de la familia, por edad hacia los hijos pequeños; así como los vicios que son adquiridos, tanto por el padre de la familia, como por los hijos, esto por las remarcadas frustraciones e impotencias de las cuales han sido presa fácil, tanto por la carencia de una educación adecuada, una muy baja autoestima y por el bajo nivel cultural que se manifiesta en el grupo social en el que se desenvuelven, lo cual lleva al individuo a relacionarse con diversidad de vicios y la obtención de forma fácil de los medios económicos para allegarse estos vicios (el robo).

La agresión no necesariamente se da bajo el influjo de las drogas o el alcoholismo, si no también a consecuencia de diversos problemas de personalidad como ya los hemos mencionado, y que en su mayoría de veces no únicamente se atenta contra la sociedad, si no que también alcanza a la familia, dañándola con efectos irreversibles rompiendo el respeto que existe en el seno de la misma, haciendo un infierno el vivir bajo esta comunión.

2.3.1. - Los problemas psicoemocionales como el estrés y la depresión, así como el abandono de las políticas sociales, han llevado a gran parte de la población del Distrito Federal a la violencia social, como ya lo vimos en el capítulo anterior, la falta de autoestima, el suicidio, las adicciones a las drogas ilegales, entre otras, pero el principal factor de la inestabilidad emocional de los capitalinos es la pobreza, además de las nulas posibilidades de encontrar empleo y la incapacidad para obtener los satisfactores básicos.

Esta problemática toma como principales rehenes a las mujeres, niños, adultos mayores y discapacitados, quienes constantemente son expulsados de los núcleos familiares. Prueba de ello es que en la línea dorada de Locatel, que atiende a las personas de la tercera edad, es que el 60 % de las llamadas son por soledad.

“De acuerdo con un diagnóstico de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), del gobierno de la ciudad de México, 85.6% de las víctimas de violencia intrafamiliar son mujeres, mientras que sólo 14.4% son hombres. Así mismo, 71.3% de las víctimas tiene entre 18 y 39 años de edad, mientras que el 36.9% tiene entre 25 y 34 años de edad. Un vocero de la misma secretaria indicó que en el último trimestre de 1998, las unidades de la institución atendieron psicológica y legalmente 315 casos de violencia intrafamiliar con un impacto cerca de 1 425 personas. Además dijo que cerca de 500 personas fueron atendidas mediante el mecanismo de información y orientación, preciso que 91% de la población atendida lo constituyen mujeres y sólo 9% hombres.

De acuerdo con las estadísticas de la dependencia capitalina, en el 61.7% de los casos de violencia intrafamiliar la víctima es cónyuge del agresor, mientras que en el 13.1% es la concubina. Así mismo, en el 41.4% de los casos la víctima se desempeña como ama de casa.

El análisis subraya que 53.3% de las víctimas sufrió una combinación de maltrato físico y psicológico, mientras que en el 30% de los casos se trata de maltrato físico, psicológico y sexual. Por otra parte, según estadísticas del programa Línea Mujer de Locatel el número de personas que se atreve a denunciar a su agresor se ha incrementado considerablemente. Así en los casos de violencia intrafamiliar captados por el área de apoyo jurídico y psicológico, el porcentaje de personas que llamaron para solicitar orientación creció del 2.11% de enero de 1999, al 40.2% a junio de 1999.”<sup>28</sup>

Las mujeres de México han resentido en los últimos cuatro lustros el impacto de la transformación económica del país. A la par de su mayor participación en el proceso productivo, han crecido los problemas sociales que las afectan, tanto a ellas como a sus hijos, lo cual ha estado acelerando la descomposición familiar. Cada vez más la mujer se ve forzada a enfrentar las responsabilidades que antes sólo competían al hombre, pero sin dejar de cumplir sus obligaciones de género.

Desde hace muchos años se conoce la situación que viven las mujeres de maltrato, de señalamiento como un humano de segunda categoría, como ya lo señalamos en el primer capítulo de este trabajo; y ahora pues la situación no ha cambiado del todo, como ejemplo de esto podemos referirnos a la situación

---

<sup>28</sup> Periódico El Universal, artículo de Rafael Morales Vargas, lunes 8 de agosto de 1999.

que se vive en la franja fronteriza del norte del país, particularmente trágica por los numerosos homicidios en Ciudad Juárez, razón por la cual, se pretende hacer mayor conciencia sobre la urgencia de crear organizaciones realmente eficientes que salgan en su defensa.

Un ejemplo de drama que encierra la mujer trabajadora en condiciones inequitativas, se observa en San Juan del Río, Querétaro, donde dos de cada diez mujeres son madres solteras o mujeres abandonadas, según el Centro de Ayuda a la Mujer Afligida (CALMA). En los últimos diez años, 450 empresas medianas y pequeñas se asentaron en esta localidad, antes eminentemente rural, y la población pasó de 17 000, a 250 000, habitantes. Si bien la mujer salió de su postración por falta de expectativas, lo hizo a un alto costo social: una maternidad solitaria.

Según datos proporcionados por el INEGI, en 1998, el número de madres solteras o abandonadas en México, era de 1 millón 80 000, impactando a 8 millones de mexicanos (casi 10% de la población total), que se forman en estas familias llamadas monoparentales, donde el jefe de la familia es una mujer. Se indica que 84.5% de los hogares monoparentales se localizan en áreas urbanas y el 15.5% restante en áreas rurales. A pesar de que uno de cada tres hogares en nuestro país es sostenido económicamente por una mujer, en materia de trabajo ellas acceden a los puestos menos calificados, más explotados y con menor remuneración

En el Distrito Federal, el 40% de las madres son menores de 16 años, de estas, 70% son madres solteras, el 90% de las mismas revelan que su primer parto no era deseado. Sin embargo, el problema mayor está en los hijos, que crecen en el abandono, faltos de cariño y de una guía moral que los prepare para enfrentar la vida. Por ello crece más el número de adolescentes adictos y mujeres que dan a luz sin tener la mínima preparación para ser madres, creándose así un círculo vicioso de este tipo de perfiles.

Se podría pensar que una solución a este tipo de problemas es la creación de guarderías, pero considerando la opinión de un representante de la iglesia católica, es contraria, al considerar que con dichas guarderías se propiciaría mayor irresponsabilidad de las madres solteras.

Como quiera que sea, es un hecho incuestionable dar una mayor orientación a las madres que trabajan con sueldos muy bajos, a efecto de que actúen con sentido de responsabilidad. Sin embargo, es claro que buena parte

del problema ésta en los hombres que las seducen y luego las abandonan, por lo cual es claro que la atención del problema debe contemplar una labor educativa en la población masculina con el propósito de que tome conciencia de su papel en la formación de una sociedad sin futuro.

En un asunto no aislado de este tipo de problemática, nos encontramos una situación en la cual, un grupo bastante considerable de estudiantes de la escuela normal rural San Marcos, en una población de Zacatecas, realizaron una marcha para exigir el no ingreso de más mujeres al plantel. Demandaron que no se rebase del 25% de alumnas del total de la población escolar.

Esto es lo que se está generando a grandes pasos: un México sin perspectivas, ahogándose solo en sus formaciones estructurales, por que no hay autoridades que actúen de manera oportuna y eficaz para corregir anomalías muy evidentes que exigen pronta solución. Es obvia la urgencia de que tanto La Comisión Nacional de la Mujer, como de otras instituciones públicas y no gubernamentales, tengan un papel más activo en una tarea impostergable. ~~A~~ Llegado el momento de actuar con mayor sentido de responsabilidad, con respecto a los problemas que aquejan tanto a la mujer, niños, personas de la tercera edad y discapacitados; a efecto de poner n marcha programas serios, eficaces y que vayan al fondo de los problemas de género, para poder revertir una realidad amenazante. Tal vez aún sea tiempo de frenar una situación que de continuar como va podría cancelar para siempre un México con futuro.

## CAPITULO III

# INSTITUCIONES DE ATENCION A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

## INSTITUCIONES DE ATENCION A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

3.1. - El Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, conocido por sus siglas: (CAVI).

3.1.1. - Acuerdo del procurador General de justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar. "CAVI."

Acuerdo número A/026/90. Con fundamento en los artículos: 1', 2' fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1', 3' y 5' fracciones XIII y XXIII de su reglamento.

3.1.2- **CONSIDERANDO**, Que en nuestra sociedad capitalina prevalecen valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, lo que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo integral de sus miembros.

Que siendo la familia el bastión indiscutible para la preservación del núcleo familiar, el Estado debe establecer mecanismos que sean idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios a nuestro alcance, todo aquello que baya en contra o que deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social.

Que en razón de lo anterior, ésta dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización, de un hecho logre el desmembramiento o el menoscabo que por sus efectos lesivos produzcan, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que suceda, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente: **ACUERDO**.

**PRIMERO.-** Se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará "CAVI."

**SEGUNDO.-** Este centro de atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia familiar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, a través de servicios medico-psicológico, social y legal; orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

El centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por diez vocales, los cuales serán invitados a participar de manera honoraria entre miembros distinguidos de la comunidad por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

El consejo será por el Supervisor General de Servicios a la Comunidad y el Subdirector encargado del centro actuará como Secretario Técnico del mismo.

El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cada vez que resulte conveniente para sus fines a través del presidente, quien determinará el mes, día y hora en que se celebre la sesión.

El consejo tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Funcionar como grupo consultivo del que surjan propuestas de nuevos ajustes y cambios por las necesidades que en la práctica se presenten.
- b) Elaborar y proponer la utilización de formatos, manuales e instructivos que puedan optimizar la presentación del servicio.
- c) Elaborar y proponer los criterios de servicio y operación que deban regir para el otorgamiento del servicio.
- d) Sugerir medidas de alcance general para la buena marcha del centro.
- e) Las demás que les confiera el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Los servicios que brindará este Centro de Atención consistirán en:

1. - Si tuviere noticias de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar canalizará a la (s) víctima (s) u ofendido (s) o lo harán del conocimiento de las Direcciones de Averiguaciones Previas, de lo familiar y lo civil y cualesquiera otras unidades departamentales de la institución, para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

2. - Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar;

3. - Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con sus objetivos;

4. - Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general;

5. - Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia intrafamiliar;

6. - Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados;

7. - Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten;

8. - Establecer las relaciones intra e interinstitucionales para el mejor logro de sus objetivos, y;

9. - Las demás relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

CUARTO.- El "CAVP" estará a cargo de una subdirección de área de la que dependerán dos unidades departamentales: de Servicios Asistenciales y de atención socio-jurídica, mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne.

QUINTO.- El "CAVI" tendrá su sede en el sitio que designe el Procurador General; Inicialmente en Doctor Carmona y Valle, número 54,

segundo piso, Colonia Doctores, y brindará servicio gratuito las veinticuatro horas de todos los días del año.

**SEXTO.-** La Supervisión General de Servicios a la Comunidad a través de la Dirección de Atención a Víctimas, formulará un Manual Operativo y funcional que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento del "CAVI" en los términos de las atribuciones que se establecen en este acuerdo.

**SEPTIMO.-** Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario expedir reglas y normas que precisen o detallen su aplicación, la Supervisión de Servicios a la Comunidad someterá al Procurador General lo conducente.

**TRANSITORIO.-** Unico.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<sup>29</sup>

3.1.3. - Algunos de los fines prioritarios del "CAVI" es el interés de apoyar a la solución de los problemas que derivan de la violencia intrafamiliar, que como ya sabemos son todos los actos y omisiones intencionales cometidos por un integrante de la familia contra otros, con lo que se daña la integridad biopsicosocial de la víctima. El maltrato tiende al incremento y denota abuso de poder por algún miembro de la familia.

Lo que realiza en este caso el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, con las víctimas de maltrato es que son: escuchadas, se les da un trato respetuoso, se les da la valoración como personas, se les otorga apoyo psicoemocional, así como orientación sobre como resolver su problema.

Por lo cual, y para brindar una mejor ayuda, el "CAVI" cuenta con un servicio altamente especializado en las áreas de: Trabajo Social, Psicológica, Jurídica y Servicio Médico.

---

<sup>29</sup> Diario Oficial de la Federación del 5 de Octubre de 1990.

3.1.4. - Desde 1990, con la apertura de centros especializados de la Procuraduría del Distrito Federal, existe información temporal que aún cuando se refiere a una población cautiva (personas que asisten a una institución en busca de apoyo legal), muestra algunos elementos importantes. El nivel de denuncias de violación y otros delitos sexuales se multiplicó significativamente en el Distrito Federal, a partir de la apertura de las agencias especializadas en delitos sexuales. Según datos de la misma Procuraduría, en 1988, en un periodo de seis meses recibieron 316 denuncias por delitos sexuales, mientras que durante el primer año de funcionamiento de las agencias, en 1992, registraron 3 035 casos. Sin embargo, después de su apertura y durante los tres años de funcionamiento de las agencias, el número de denuncias no ha aumentado de manera significativa.

Contrario a estas tendencias, las denuncias sobre violencia doméstica muestran un constante incremento en el mismo periodo. De acuerdo con las cifras, por cada hecho de violencia doméstica, en promedio son tres las personas que deben recibir atención como consecuencia del acto agresivo. De tal manera que en el tiempo que tiene funcionando el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar ha atendido a más de 88 791 personas.

Con esta información podría suponerse que ante la existencia de centros especializados, las víctimas de violencia tienden a denunciar en mayor número, aunque de manera diferenciada para los casos de violencia doméstica y sexual. Tendríamos que preguntarnos si el constante incremento de denuncias de violencia doméstica se deben a un incremento de la violencia en las relaciones intrafamiliares y de convivencia, o simplemente, a la mayor difusión que existe sobre el problema.

Existe acuerdo entre los especialistas en el sentido de que este tipo de cifras sólo presenta la punta del iceberg, pues se estima que solo una de cada diez violaciones se denuncia y que en los casos de violencia doméstica el subregistro puede ser mayor, dado que una gran parte de las afectadas tiene vergüenza de denunciar, o considera la situación como "normal."

Los patrones particulares de la violencia, sus causas y el impacto que ésta tiene sobre mujeres, niñas y niños sólo pueden ser comprendidos dentro del contextos sociales y culturales específicos. En México, todavía existe un enorme vacío de datos poblacionales sobre la violencia y sus consecuencias. Sin embargo, los datos aquí resumidos son suficientes para demandar una

mayor atención y para que se reconozca a la violencia como un tema de justificado interés nacional.

La psicóloga Sonia Araujo Osorio, Directora del Centro de Atención a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVI), Organo que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dice: "La violencia doméstica es un problema ideológico basado en la desigualdad que se reproduce en el dominio de las formas tradicionales de la educación, donde el jefe o los jefes de familia ejercen el control por medio de la fuerza, considerando esto no sólo como algo normal sino como un privilegio."<sup>30</sup>

3.2. - El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, según el artículo 172, de la Ley General de Salud, nos dice: "El Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven acabo las instituciones públicas."

3.2.1. - El artículo 13, capítulo segundo, de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, nos dice: "El organismo a que se refiere el artículo 172, de la Ley General de Salud, se denomina sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables."

3.2.2. - El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

<sup>30</sup> Alarcón Alicia "Aprobada la Ley contra Violencia Intrafamiliar." Asamblea, número 15, abril de 1996. P. 13.

- V. Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI. Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;
- VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud
- IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios;
- X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XI. Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social;
- XII. Prestar servicio de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
- XIII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva;
- XIV. Poner a disposición del ministerio público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XV. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez;
- XVI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial, y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

3.3. - La Comisión de los Derechos Humanos, convencida de que la tutela igualitaria de los derechos humanos de todos los integrantes de la sociedad mexicana es componente básico de una convivencia democrática, ha venido trabajando desde 1993, —año en que fue creado su Programa de la Mujer, el Niño y la Familia— en la búsqueda de soluciones a problemas más graves que aquejan, en México, a las mujeres y a los niños debido a su condición.

Una vez que se percibió que la violencia intrafamiliar es un fenómeno que afecta gravemente a unos y a otras, así como también a ciertos miembros vulnerables de la familia, como los ancianos y los discapacitados, y que destruye el grupo familiar, consideró prioritaria la búsqueda de formas eficaces de contrarrestarla y proteger a sus víctimas.

3.3.1. - No se puede emprender una consideración de la violencia intrafamiliar sin una visión de género y sin atender a los principios de interés superior de la infancia y de la igualdad ante la ley, a partir de los cuales la doctrina jurídica y la norma internacional han ido definiendo los derechos propios de quienes conforman los grupos más numerosos de víctimas del fenómeno — las mujeres y los niños— y han reconocido los actos de violencia dentro de la familia como violatorios de los derechos humanos.

Superado, en este tiempo, el liberalismo individualista, se puede decir que: si todos los seres humanos, por ser de una misma naturaleza, tenemos una igualdad esencial que no puede ser desconocida sin atentar contra nuestra dignidad y, derivados de ella, los mismos derechos fundamentales; pero si, por otro lado, también nos distinguen diferencias que la biología y la realidad imponen y; si la errónea consideración de que esas diferencias implican desigualdad, ha llevado a que se den privilegios y abusos, entonces, para que a todos se nos reconozca esa igualdad que no es común, es indispensable que se acepte que nuestras diferencias hacen parte de la dignidad que nos iguala y, por tanto, nos debe servir de argumento para el trato desigual.

En este orden de ideas, se dice que el requerimiento de igualdad no significa lo mismo para todos. El requerimiento igualitario de la justicia significa que, por un lado, los iguales deben ser tratados igual y, por otro, los desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes... los hombres son tratados de forma desigual, es en principio, injusto, a menos que la diferencia de trato pueda ser justificada.

A partir de estos razonamientos podemos concluir que los derechos humanos, siendo de todas las personas por igual, adquieren sin embargo, una determinada connotación en virtud de quien pretende ejercerlos. Dicha connotación deriva, en el caso de las mujeres, de las características que, haciéndolas diferentes de los hombres, definen la llamada condición de la mujer, atendiendo a la cual se da la desigualdad por razones de sexo. Una visión de género de los derechos humanos, es decir, una aproximación que toma en cuenta las particularidades de esa condición, permite percibir cómo las diferencias reales entre hombres y mujeres son utilizadas como pretexto para el trato discriminatorio; gracias a ella se puede notar lo antinatural de esa discriminación.

Por lo que se refiere a los menores, la connotación se hace muy clara a la luz del principio de interés superior de la infancia que puede entenderse como el reconocimiento de que los niños, también en virtud de su condición que en este caso deriva de su edad; dada la cual dependen de los adultos en la mayoría de casos por lo cual requieren que se les procuren cuidados y asistencia especiales en un ambiente de bienestar a fin de que puedan crecer y desarrollar sus capacidades "Se trata de un concepto que aparece en el sistema jurídico mexicano con el florecimiento de la cultura de los derechos humanos; Que implica en todo momento, las políticas, acciones y decisiones relacionadas con este periodo de la vida humana tendrán que realizarse de tal manera que, en primer termino, se busque el beneficio directo de los niños, y que supedita con mayor claridad los derechos que las personas adultas pudieran tener al deber de atenderlos y cuidarlos"<sup>31</sup>.

Por otra parte como resultado de un largo proceso durante el cual, a partir de los razonamientos antes planteados, se fue creando una teoría a cuya luz se han venido analizando cuestiones, tales como la conformación de la familia, las relaciones de género y las obligaciones derivadas de la patria potestad; así como también se ha reconocido que la violencia que se manifiesta en el ámbito de la vida familiar es un fenómeno que implica discriminación y viola los derechos humanos.

"El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su décimo primera reunión de 1992, se señala que los actos de violencia cometidos en contra de la mujer, aun cuando el responsable sea un particular, constituyen violaciones a sus derechos fundamentales, y que es

---

<sup>31</sup> Pérez Duarte Alicia, Derecho de Familia, México: FCE, 1994. P. 357-358.

responsabilidad de los Estados la negligencia en cuanto a prevenir su comisión. Además, México al suscribir La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en la que se reconoce a ésta el derecho a vivir sin dicha violencia.”<sup>32</sup>

Parece de toda lógica que, cuando las víctimas son los niños, sea vista también, y quizá con mayor razón debido a la especial vulnerabilidad de la que ellos adolecen, como violatoria de sus derechos humanos. Este reconocimiento es fundamental porque implica que el fenómeno deja de ser visto como un asunto que solo le compete a quienes están involucrados en él.

Ahora bien, uno de los caminos que tiene el Estado, para procurar la igualdad real de los diferentes, es el legislativo. La norma jurídica es condición, si no única, sí indispensable del ejercicio de los derechos humanos y, en el caso que nos ocupa, una vez que se haya atendido, tanto a las particularidades, como a las desigualdades reales que se dan a partir de ellas, se deben de incorporar en la legislación mexicana lo necesario para contrarrestar tales desigualdades mediante el trato igualitario, es decir, diferenciado, de quienes las sufren.

Esto a sido reconocido de tal manera por la doctrina moderna, que los Estados se han comprometido, en diversos instrumentos internacionales, a hacerlo. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aplicable en este caso, contiene en su artículo dos el compromiso de los Estados parte de consagrar en sus constituciones y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar, por la ley, la realización práctica de este principio, adoptar medidas adecuadas, legislativas, con las sanciones correspondientes, que prohiban toda discriminación contra la mujer; establecer la protección jurídica de la mujer sobre la base de la igualdad con los del hombre; Adoptar medidas de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y derogar todas las disposiciones penales que también la constituyan.

En el Programa Nacional de la Mujer 1996-2000, se establecen, como acciones prioritarias a cumplir, las de emprender diversas iniciativas de modificación de las normas, a fin de prevenir y castigar la violencia contra las mujeres.

---

<sup>32</sup> ONU. Discriminación Contra la Mujer, ficha de información 22, 1995. P. 32-33.

3.3.2. - En la norma internacional no existe una definición propiamente dicha de violencia doméstica; sí la hay, en cambio, de violencia contra la mujer, de la cual aquélla es una variante y, por lo que toca a la que se ejerce sobre los niños, se entiende que está incluida en las cláusulas que los protegen de los malos tratos y el abuso, contenidas en la Convención sobre los Derechos de los Niños. Donde los Estados se obligan a proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo custodia de sus padres o de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Además, diversos documentos internacionales no vinculatorios, pero que se pueden considerar válidos como instrumentos interpretativos, dan definiciones del fenómeno que complementan o refuerzan éstas. Así, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, considera a la violencia doméstica como un grave problema que pueden revestir formas de agresión, coerción y maltrato de carácter físico, verbal, psicológico y sexual; la Organización Mundial de la salud la ve como un fenómeno que afecta severamente la salud de la víctima y que refleja la patología de la persona agresora, y el proyecto de Declaración Sobre la Violencia contra la Mujer, surgiendo de la Reunión de expertos de Naciones Unidas de 1991.

Por otra parte, la Federación Iberoamericana contra el Maltrato Infantil a definido a este como “Una enfermedad social, internacional, presente en todos los sectores y todas las clases sociales, producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos, que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y, consecuentemente su desempeño escolar, con disturbios que ponen en riesgo su socialización y, por tanto su conformación personal y, posteriormente la social y la profesional.”

Sin embargo, en el ámbito académico mexicano se ha elaborado, en estrecha colaboración con los organismos no gubernamentales de asistencia a víctimas de violencia, una definición más precisa y abarcadora.

“La Violencia Intrafamiliar, es un fenómeno que es parte de las problemáticas más amplias de violencia contra las mujeres y maltrato al menor; considera que son constitutivos de tal violencia las injurias, los malos tratos, las amenazas, las omisiones, los silencios, los golpes y las lesiones

inferidas sistemáticamente entre los miembros de la familia, que producen como efecto inmediato, la disminución en la autoestima de la víctima y por tanto, la de su capacidad de respuesta ante las posibilidades que la sociedad le reclama.”<sup>33</sup> En muchos de los casos se coincide en ver el maltrato de los niños como todo acto o toda omisión capaz de producir daños físicos y emocionales, cometido de manera intencional contra un menor de edad.

Los médicos han ido logrando definir, de manera cada vez más completa el llamado síndrome de maltrato infantil, el cual puede componerse de uno o varios factores. Lo primero que estudiaron fue el maltrato físico, que deja fracturas y hematomas; pero el contenido del síndrome se amplió cuando se señaló que también es factible observar en estos niños una serie de alteraciones emocionales y carencia nutricional, por falta de atención del adulto, la cual se conoce como deprivación, y luego se fueron descubriendo y definiendo otras de sus modalidades, como diversas formas de abuso sexual o el síndrome de Munchausen, que es un conjunto de síntomas que simulan una enfermedad y provocan que un paciente sea sometido a revisiones médicas y a procedimientos quirúrgicos innecesarios; así como el muy recientemente reconocido daño que se ocasiona a un ser humano que está en proceso de formación y crecimiento in útero, que se ha denominado abuso y negligencia fetal.

---

<sup>33</sup> Pérez Duarte Alicia. Op. Cit. P.295 y 254.

3.4. - Con el fin de proponer una atención integral del fenómeno de la violencia intrafamiliar, que resulte de un esfuerzo concentrado de gobierno y de gobierno y sociedad, y atendiendo a una indicación del Presidente de la República, se ha formulado, mediante una amplia consulta que involucró a diversas instituciones gubernamentales, organismos no gubernamentales y a instancias académicas, El Programa contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI).

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala, en el capítulo sobre Desarrollo Social, que “La violencia contra las mujeres conculca sus derechos y obstaculiza el ejercicio pleno de la ciudadanía” y reitera la importancia de la familia como institución básica de la sociedad.

La Comisión Nacional de la Mujeres la estructura internacional encargada de operar el Programa Nacional de la Mujer. Uno de los retos de dicho programa es el de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual resulta imperativo hacer visible dicho problema social y desarrollar mecanismos institucionales. De ese reto derivan dos de sus objetivos, el de fortalecer a la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para hombres y mujeres, y el de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Conforme se han venido cumpliendo las acciones previstas, dentro del marco del Programa Nacional de la Mujer como un mecanismo de coordinación y enlace, se ha percibido, cada vez con mayor claridad, que la violencia intrafamiliar es una forma especialmente compleja de violencia de genero; dado que sucede en razón del sexo de la persona maltratada, pero también en razón de su edad, su posición dentro de la familia y sus capacidades físicas o mentales, por lo cual se exige respuestas integrales, interdisciplinarias y diseñadas en un grupo de trabajo interinstitucional.

Por lo demás, tal exigencia se hace evidente al observar cómo cada vez más instancias de gobierno y de la sociedad civil han venido respondiendo al fenómeno según se ha requerido; desde el punto de vista de la salud, de la educación, de la impartición de justicia o de la asistencia social, y también como cada una de tales instancias tiene una necesidad cada vez mayor de entablar comunicación con las otras, tanto para comprender la índole de sus tareas, como para recibir su ayuda y para trabajar en coordinación con ellas.

De ahí, que se requiera que las diversas instancias que, de una u otra manera, se ocupan de problemas de violencia dentro de las familias o derivados de ellos, trabajen en coordinación teniendo como punto de enlace y confluncia a la Comisión Nacional de la Mujer.

En las instancias hospitalarias y en las encargadas de la procuración de justicia suele haber graves dificultades para comprender, en el caso de los servidores de la salud, el trabajo legal, y en el de los servidores de las procuradurías, el trabajo médico. Ello finalmente perjudica a las víctimas ya que, también por ejemplo, los médicos optan por no denunciar casos de maltrato debido a que temen, tanto verse obligados a largas comparecencias en las agencias ministeriales, como en la intervención de las procuradurías desfavorezca a las víctimas y sus familiares.

Esto puede lograrse cabalmente si se da en el marco de un Programa contra la Violencia Intrafamiliar, que involucre a todos esos espacios de la administración pública y de la sociedad civil organizada en donde de diversas maneras se atienden casos en que, aparece la violencia; tanto en el ámbito de la procuración y de la impartición de justicia, como en los de la tutela de los derechos humanos, de la defensoría jurídica, de la atención médica, del servicio social, de la policía, de educación y de información, y que haga participe a la sociedad civil organizada.

El PRONAVI, tiene su sustento legal en el artículo cuarto constitucional, el cual establece la igualdad de varones y de mujeres, el derecho de los niños de ser protegidos y la obligación de brindar protección a la familia, así como en las diversas leyes reglamentarias de nuestra Carta Magna, que establecen los lineamientos conforme a los cuales las instancias de la administración pública deben prestar asistencia a personas sometidas a maltrato.

“La Ley General de Salud, en sus artículos 3’, fracción II, 170 y 171, otorga a las personas sometidas a un maltrato que ponga en peligro su salud física y mental, el derecho a ser asistidos en el Sistema Nacional de Salud.”<sup>34</sup>

“Ley General de Educación, en sus artículos 7’, fracciones I y X, y 8’, fracción III, se refiere a que la educación debe contribuir al desarrollo integral del individuo y de sus actitudes solidarias, y promover la paternidad responsable, el respeto a la dignidad humana, el aprecio por la integridad de la familia y la convicción de la igualdad de los seres humanos.”<sup>35</sup>

“La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, establece como prioridad del estado la asistencia para el desarrollo integral de la familia y la

<sup>34</sup> Diario Oficial de la Federación. 07/02/84.

<sup>35</sup> Diario Oficial de la Federación. 13/07/93.

atención de sus integrantes de conformidad con sus requisitos particulares, y hace sujetos de recepción preferente de esas asistencias a los menores y a los ancianos que sufren maltrato.”<sup>36</sup>

3.4.1. - El fenómeno de la violencia en el seno de la familia, previniéndolo y sancionándolo mediante respuestas integrales que se logren gracias a la realización de esfuerzos concertados tendientes a superar los atavismos ancestrales de autoritarismo.

Procurar, en lugar de la violencia, los valores de respeto a la dignidad de la persona y de convivencia pacífica, en virtud de los cuales los miembros de la familia aprendan a resolver conflictos propios de dicha convivencia mediante formulas no violentas en las que la negociación que se nutra de la cohesión, las coincidencias, la solidaridad y la responsabilidad, para tomar acuerdos que permitan convivir con diferencias.

#### 3.4.2. - Objetivos del PRONAVI.

3.4.2.1. - Instituir un sistema integral, interdisciplinario, interinstitucional y concertado que trabaje en estrecha colaboración con la sociedad civil organizada, y mediante el cual se logre la eliminación de la violencia intrafamiliar con el uso de herramientas que permitan la detección y el registro de los casos que se dé, la atención de las personas involucradas en ella, así como el seguimiento y la evaluación de las acciones emprendidas.

3.4.2.2. - Establecer un sistema de detección de los casos de violencia intrafamiliar que permita, conocer cuantitativa y cualitativamente el fenómeno, es decir, saber cuál es la cifra real de casos de violencia dentro de las familias y quiénes son las personas afectadas, así como las características de la violencia que las afecta.

Establecer un sistema de atención de las personas involucradas en relaciones de violencia dentro de la familia, a fin de apoyarlas en el aprendizaje de formas de convivencia pacífica o bien rescatarlas mediante la protección y rehabilitación de las personas agredidas, y la sanción y rehabilitación de los agresores.

---

<sup>36</sup> Diario Oficial de la Federación. 08/01/86.

Establecer un sistema de prevención de la violencia intrafamiliar mediante el cual se logre que deje de ser patrón de las relaciones familiares, que dentro de las familias se constituyan otros patrones basados, tanto en el respeto de la individualidad y de las diferencias, como en la convicción de que los niños merecen especiales cuidados y consideraciones, y que en las instituciones se fortalezca la convicción de que se trata de un fenómeno de interés público que debe combatirse.

Establecer un sistema de evaluación y formación que permita dar seguimiento a las medidas tomadas para saber si se van obteniendo los resultados previstos, y poner n marcha nuevas medidas idóneas, así como constituir un Sistema Nacional de Información sobre la violencia intrafamiliar.

Establecer un marco jurídico que propicie y proteja el cumplimiento de los temas objetivos.

Establecer un sistema de comunicación y enlace interinstitucional que permita a los servidores públicos de todos los niveles, mantener comunicación y trabajar en extrema colaboración para mejorar los servicios de detección, atención, prevención, información y evaluación de la violencia intrafamiliar y enfrentarla de manera integral desde cualquier ámbito.

Establecer un sistema de coordinación para la promoción de las medidas en el marco del federalismo, a fin de que sean diseñadas tomando en cuenta las particularidades de cada entidad, y de que, gracias a ello y a la participación de la sociedad civil y los gobiernos de las entidades federativas, se consoliden y permanezcan.

#### 3.4.3. -

- Diseñar métodos para detectar en las instancias de salud los casos de violencia intrafamiliar;
- Diseñar métodos para detectar en las instancias educativas los casos de violencia intrafamiliar;
- Diseñar métodos para detectar casos de violencia intrafamiliar contra personas de grupos como los de la tercera edad y los discapacitados;
- Diseñar métodos para detectar en los espacios de tutela de menores los casos de violencia intrafamiliar;

- Diseñar y poner en marcha, en uno o varios municipios un proyecto piloto de impulso de un sistema de alerta temprana para la detección de familias en riesgo;
- Diseñar y poner en marcha una base de datos común de las instituciones, que atienda a parámetros de detección uniforme;
- Diseñar métodos para detectar en los centros penitenciarios los casos de violencia intrafamiliar;
- Diseñar mecanismos tendientes a modificar la percepción que tienen del fenómeno los servidores públicos de todas las instituciones participantes en el PRONAVI, a fin de que comprendan que es nocivo para las personas y para la sociedad;
- Diseñar mecanismos tendientes a promover que los abogados litigantes y los defensores de oficio perciban a la violencia intrafamiliar como un fenómeno nocivo, y adquieran herramientas para defender a las personas agredidas a las que representen;
- Promover la creación de espacios de atención y albergue de víctimas de violencia intrafamiliar en situaciones de emergencia;
- Diseñar un modelo de comunicación masiva que lleve a exclusión de la violencia como forma de resolver los conflictos dentro y fuera de la familia;
- Establecer una estrategia de comunicación para difundir el PRONAVI;
- Establecer estrategias de sensibilización social para destruir la cultura de la violencia intrafamiliar y quitarle el peso social del que goza;
- Promover que las escuelas y los institutos dedicados a la enseñanza y la investigación del derecho, así como las asociaciones de abogados y los organismos no gubernamentales académicos establezcan programas de divulgación de los derechos de las personas afectadas por el fenómeno de la violencia intrafamiliar, así como de las vías y los recursos que tienen para defenderse;
- Diseñar un modelo integral de capacitación de información sobre la violencia intrafamiliar que consigne los datos que se contengan de la operación del programa y del cumplimiento de sus metas;
- Modificar las prácticas jurídicas y las interpretaciones que impiden que se imparta justicia a las víctimas de violencia intrafamiliar, y que se resuelvan los problemas que dicha provoca;
- Establecer un sistema de coordinación y enlace entre la federación, entidades federativas y los municipios para establecer y consolidar las medidas tomadas dentro del PRONAVI.

3.4.4. - La violencia intrafamiliar, por sus características, por su magnitud y por sus consecuencias debe de ser vista como un asunto de interés público y como un problema de desigualdad. Estos dos puntos de enfoque son indispensables para el éxito del programa.

El fenómeno es de interés público por que afecta a la sociedad con dimensiones epidémicas, afectando bienes sociales muy preciados como la libertad, la integridad y la salud de las personas, que impiden la buena marcha de nuestro desarrollo; es por ello que las acciones que se emprenden para contrarrestarlo deben de ser consideradas como prioritarias.

Por otra parte, ha de tomarse en cuenta que la violencia intrafamiliar es resultado de la interacción de personas en relación de desigualdad —como ya vimos, sus principales víctimas son las mujeres, los niños, personas mayores y los discapacitados—en donde el que está en posición de poder abusa de él imponiendo su voluntad mediante el uso de la fuerza de cualquier índole. Solamente si esto se tiene claro podrán adoptarse las medidas apropiadas para contrarrestar el abuso.

Además conviene tener presente que, la violencia intrafamiliar constituye un impedimento —gestado en el seno de la familia—para que las mujeres ejerzan su ciudadanía, ya que afecta sus posibilidades de elegir y participar, y las mantiene de por vida en lo que podemos llamar una “minoría de edad de hecho” de la que deriva la imposibilidad de un cabal juicio de los derechos que todos los seres humanos deben gozar en una sociedad efectivamente democrática.

Primeramente, debe tomarse en consideración que las familias en donde se viven relaciones de violencia tienen diferencias que es fundamental percibir para que las decisiones a su respecto sean atinadas, según se trate de familias del medio urbano o del rural, o de inmigrantes o pertenecientes a un grupo étnico.

SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

3.5. Existen otras instituciones de apoyo contra la violencia intrafamiliar, que no son muy conocidas por falta de la difusión necesaria, o por el hecho de que son de reciente creación, pero que brindan la ayuda necesaria o requerida por la población.

Es el caso de los servicios que presta Locatel, que a través del tradicional servicio telefónico de este organismo pone al servicio del público la “Línea Mujer” para otorgar apoyo psicológico, jurídico y de salud sexual. Luego de una serie de campañas de concientización que promovieron organizaciones no gubernamentales y autoridades, en enero de 1999, se incrementó el índice de llamadas hasta en un 40%, manejándose que hasta la fecha “Línea Mujer” ha recibido más de 16, 982 llamadas lo cual no significa en parte, que la violencia intrafamiliar haya aumentado, si no que se incrementaron la decisión y la toma de conciencia de la mujer sobre lo que implica vivir en pareja, más aún, esta convivencia no es gratificante.

Otra institución que apoya contra esta problemática es el “CIAM” (Centros Integrales de Atención a la Mujer), dedicados a asistir a las mujeres; Esta nueva red de centros de atención dependientes del Gobierno del Distrito Federal, están abiertos para todas las mujeres, sin distinción social y cuenta con personal femenino profesionalmente calificado: Trabajadoras sociales, psicólogas, abogadas, doctoras (en medicina), y una comunicóloga. Ofrece servicio en cinco áreas: asesoría jurídica, orientación integral, desarrollo personal y colectivo, construcción de cultura ciudadana, desarrollo económico y trabajo, y servicios. Además de la atención de casos específicos, se imparten talleres y cursos, sobre diversas materias. Los cursos varían según la ubicación de cada CIAM.

La existencia de estos centros y las actividades que desarrollan se han difundido a la población por medio de volantes, de puerta en puerta, y a través del radio. Actualmente existen centros en las siguientes delegaciones del Distrito Federal:

- Azcapotzalco (San Pablo esquina con 5 Norte. Tel. 53 19 98 73);
- Cuajimalpa (Avenida Veracruz 130, Tel.58 12 14 14);
- Guztavo A. Madero (Fray Juan de Sumarraga esq. Aquiles S.);
- Iztacalco (Benito Juárez, 2, esq. Av. San Miguel. Tel.56 33 99 99);
- Iztapalapa (Camino Cerro de la Estrella s/n Tel. 56 85 25 46);
- Miguel Hidalgo (Av. Parque Lira 128. Tel.52 72 79 66);

- Milpa Alta (Av. Constitución esq. Yucatán s/n.);
- Tláhuac (Margarita s/n entre Geranio y Jacaranda);
- Tlalpan (Carretera Fed. A Cuernavaca 2. Tel. 55 73 21 96);
- Venustiano Carranza (Prolongación Lucas Alaman 11. Tel.57 64 2367)
- Xochimilco (Francisco I. Madero 111. Tel. 56 75 11 88).

Otras instituciones de apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar son:

- Promujer, programa para la mujer, institución de apoyo y asistencia con su línea telefónica 57 40 28 45.
- COVAC, Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres.
- INSEN, Instituto Nacional de la Senectud.
- Grupo Plural Pro-Víctimas A.C.
- Casa hogar de mujeres Solas Embarazadas Izpapalotel A.C.
- Asociación para el desarrollo Integral de Mujeres Violadas A.C.
- Federación de Mujeres Universitarias.
- Procuraduría de la defensa del Menor.

Estas son tan solo unas cuantas de muchísimas asociaciones y organizaciones que apoyan y ayudan en medida de lo posible a víctimas de violencia intrafamiliar.

## CAPITULO IV

# LA FIGURA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

4.1. - Existen algunas entidades federativas que en la actualidad han practicado algunas reformas a su legislación, así como también, han tenido a bien crear leyes con el fin de dar una solución a la problemática de la violencia intrafamiliar, para que de alguna manera se pueda controlar prevenir y en cierta medida erradicar los efectos de este mal, que tanto daño causan a la familia y que de alguna u otra manera derivan a la sociedad.

A continuación analizaremos sobre el contenido de estas leyes y reformas con el fin de poder dar una opinión, pero sobre todo para poder entender cual es la magnitud de las mismas y el beneficio que causan.

4.1.1. - En el Diario Oficial de la Federación, se publicó con fecha de martes 30 de diciembre de 1997, un Decreto por el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

4.1.1.1. - ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 282, primer párrafo; 283; la denominación del Título Sexto del Libro Primero; 411; 414; 416 a 418; 422; 423; 444, primer párrafo, fracción I; 492 a 494, y 1316, primer párrafo, fracción VII; se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 267; una fracción VII al artículo 282; un Capítulo III al Título Sexto del Libro; los artículos 323 bis y 323 ter; las fracciones V y VI al artículo 444; 444bis, y la fracción XII al artículo 1316, y se deroga el artículo 415 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Artículo 267. - ...

I. a XVIII..

XIX.- Las conductas de violencia familiar cometida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

XX.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a

corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

Comentario. La adición de las fracciones XIX y XX, al artículo 267, no eran tan necesarias, pues la mayoría de las causales invocadas en este artículo conlleva un alto contenido de violencia familiar, por lo cual la adición esta redundando.

Artículo 282. - Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

#### I. a VI...

Comentario. En su redacción dice lo mismo, lo que hizo la reforma, fue cambiar frases de su ubicación original dentro de la misma redacción del párrafo.

Artículo 283. - La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

Comentario. Habla de la situación de los hijos en base al resultado de la sentencia del divorcio atendiendo a todo lo referente de la patria potestad de los menores (suspensión, limitación, custodia y cuidado de los menores), añadiéndole al artículo, que se escuchará a los progenitores y a los menores para evitar conductas de violencia familiar, considerando el interés superior de los menores. Y que en todo caso se hará respetar los derechos de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor. Considerando que la reforma a este artículo fue adecuada, por el hecho de que se permite tanto a los progenitores como a los menores, exponer sus motivos y su sentir hacia la actual situación, de tal forma que el juzgador pueda detectar cualquier

reacción que encause hacia la violencia familiar, y de esta manera tome medidas para prevenirlo. Pero asumo, que existe una irregularidad en la parte del artículo donde dice “considerando el interés superior de estos últimos” (los menores), por el hecho de que en la disolución del vínculo conyugal se les esta considerando a los menores en un interés superior como víctimas, olvidando que cualquier de los progenitores en un momento determinado, puede también ser una víctima dependiendo de cuales fueron las causas de la disolución y quien las propicio, a tal grado que el progenitor afectado esta propenso a sufrir una afectación traumática similar a la que pueden sufrir los menores por la separación (como un ejemplo podemos mencionar a personas que han vivido y sufrido un divorcio y que no vuelven a rehacer su vida con una nueva pareja por el miedo constante de volver a fracasar), por lo cual, con esta actitud sé esta dando poca importancia al progenitor afectado, que como los menores, en un momento determinado también es una víctima.

**Artículo 323 bis.-** Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros de la familia les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con la ley.

**Artículo 323 ter.-** Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza n miembro de la familia en contra del otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

**Comentario.** La creación de un Capítulo III, De la Violencia Familiar, dentro del Título Sexto, del Libro Primero, del Código Civil, en los artículo 323 bis y ter, respectivamente es adecuada por que manejan lo que son los derechos de los integrantes de la familia ante la misma y la definición de violencia familiar, pero considero que hubiera estado un tanto mejor, si en el artículo 323 bis, se hubiera hecho hincapié señalando que se debe de poner un interés superior en personas de la tercera edad y con discapacidad física, mental o ambas (pertenecientes a la misma familia), por que suele darse el

caso, de que éste tipo de personas en un principio son aceptadas en la familia, por cariño o por lastima, pero con el transcurso del tiempo en La mayoría de los casos, son señalados como una carga, y lo peor de todo, es que de ahí deriva el maltrato hacia ellos. De tal forma que por su condición, la mayoría de las veces de dependencia o incapacidad se ven obligados a soportar tales maltratos.

Artículo 411. - En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquier que sea su estado, edad y condición.

Comentario. Esta reforma fue justa por la razón, de que el respeto y consideraciones independientemente el estado, edad y condición, no es únicamente para los ascendientes, sino que se hace extensiva para los descendientes.

Artículo 414. - La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Comentario. Por alguna razón en la reforma de este artículo, en el primer párrafo se suprimió la especificación de que los hijos debían ser de matrimonio; será por el hecho que nos señala el Maestro Manuel Chávez Asencio, donde nos dice que "La patria potestad existe independientemente del matrimonio y en favor de los padres y abuelos, sean los hijos de matrimonio o fuera de él"<sup>37</sup>. Así también se modificó muy acertadamente el artículo en razón de que ahora se hace la especificación que si uno de los padres no pudiera ejercer la patria potestad le corresponderá el ejercicio al otro y aunque esta aclaración ya existía en la redacción del artículo 416, (antes de que fuera reformado), el lugar más adecuado para señalarla era en este artículo; y también en el caso de que el juez tenga la facultad en base a las

<sup>37</sup> Chávez Asencio Manuel. La Familia en el Derecho. Ed. Porrúa, 1995, pag. 273.

circunstancias del caso, a determinar a quien le corresponde ejercer la patria potestad y no tener que seguir el orden señalado por la ley, y que en determinados casos era perjudicial para los menores.

**Artículo 415. - Se deroga.**

**Comentario.** Este artículo fue derogado en la reforma, por lo que señala el artículo 414, y el comentario que sé hacia del mismo; y lo que señalaba el segundo párrafo de este artículo con respecto a la guarda y custodia, lo maneja el artículo 416 siguiente.

**Artículo 416. -** En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

**Comentario.** Este artículo es más claro y específico que su antecesor, por la razón de que ambos padres deben continuar con el cumplimiento de sus deberes para con los menores, conviniendo sobre la guarda y custodia de los mismos y en caso de desacuerdo el juez de lo familiar resolverá en base al interés superior del menor quedando bajo el cuidado y atención de uno de ellos, estando obligado el otro padre a colaborar con sus alimentos y conservando sus derechos de vigilancia y convivencia con el menor.

**Artículo 417. -** Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no ejerzan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán imponerse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos,

el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Solo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión y pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

Comentario. Con la reforma ya no se cae en la situación que planteaba el anterior artículo del hijo nacido fuera del matrimonio y con padres que vivan juntos pero que se separan, ahora señala y dice los que ejercen la patria potestad; por lo que podemos decir que ahora es más propio el artículo en su redacción, pues señala en breves palabras lo que su antecesor trataba de dar a entender en la totalidad del mismo. También añade que, sin justa razón no podrán impedirse las relaciones personales entre el menor y sus parientes solo que sea por mandato judicial.

Artículo 418. - Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia.

La anterior custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial.

Comentario. Esta redacción nos remitía al artículo 414, en donde se señalaba a quien le correspondía ejercer la patria potestad a falta de los padres; ahora nos dice que el pariente que por cualquier circunstancia, quede con la custodia del menor, se le aplicaran las obligaciones y facultades que se tienen para los tutores y quien conserve la patria potestad tiene la obligación de contribuir con éste. Ahora en qué se basa el juzgador para determinar que el pariente que en ese momento tiene la custodia es el adecuado para seguir ejerciéndola; porque es claro, que es una responsabilidad muy grande, para que cualquier la lleve a cabo. Se debieron de manejar a mi criterio una serie de características con las cuales debía de cumplir el que ejerza la custodia, y de tal forma, evitar hacer lo que dice el segundo párrafo, esto por el hecho de que quien se encuentra bajo la custodia (el menor), no es un objeto, ni una planta o un cachorro, al cual se le debe de dejar ahora en la custodia de uno y más adelante de otro; por lo cual al redactar la reforma se debió haber pensado en

los daños psicológicos que se pueden causar al menor con él va y ven de la custodia.

Artículo 422. - A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisaran al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Comentario. La reforma en este artículo, en el primer párrafo consiste que en donde dice "A las personas que tienen al hijo" cambia la palabra de hijo a menor, por que no necesariamente serian sus padres los que ejerzan la patria potestad y así mismo se añade la palabra custodia. Y en el segundo párrafo se añade "o de cualquier autoridad administrativa" ampliando la posibilidad de recurrir a otros organismos para manifestar la omisión correspondiente.

Artículo 423. - Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva e éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter, de éste Código.

Comentario. Es el mismo caso del artículo anterior, cambiando la palabra de hijos por la de menores. Cambiando en su totalidad el segundo párrafo eliminando la redacción donde señalaba el apoyo y auxilio que brindaba la autoridad para cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo; ahora maneja una situación más atinada y con mayor relación a lo que trata de dar a entender el artículo, señalando que corregir no implica caer en actos de violencia familiar o psíquica.

Artículo 444. - La patria potestad se pierde por resolución judicial:

- I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

II. a IV...

V. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y

VI. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.

Comentario. En el primer párrafo, ahora se hace la aclaración que se pierde la patria potestad por resolución judicial, y esto es razonable, por que quien más podría o estaría facultado para ordenar la pérdida de la misma, sino es la autoridad a través de una resolución fundada y motivada en derecho por algún acto.

La fracción primera, anteriormente estaba compuesta por dos causales, la pérdida por ser condenado expresamente; y cuando el que ejercía la patria potestad era condenado dos o más veces por delitos graves, esta última causal, se convirtió ahora en la fracción VI, de este artículo. Así como se tubo a bien adicionar la fracción V, que cuando el que ejerza la patria potestad, sea condenado por la comisión de un delito doloso donde la víctima sea el menor.

Considero que la creación de una nueva fracción para reacomodar la causal que se encontraba juntamente con otra en la fracción I, fue muy adecuado para lograr un mejor manejo del artículo; pero porque no se hizo lo mismo en el caso de la fracción IV, que maneja en primer plano “la exposición del padre o la madre de los hijos” en principio de cuentas modificar esto, y decir: la exposición que hagan los que ejercen la patria potestad sobre los menores, ya que sean venidos manejando estos términos con más propiedad. Y en segundo plano separar la parte donde dice “o por que los dejen abandonados por más de seis meses” creando de esta manera una nueva fracción, y también aclarando sí el abandono por estos seis meses es independientemente a las causas que lo hayan propiciado o podría existir una excusa para evitar la pérdida aún cuando haya transcurrido este tiempo (V.g. En el caso de un plagio, que ocurra contra los que ejercen la patria potestad, de tal forma que los separe del menor y que se prolongue el secuestro por este tiempo).

Artículo 444 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerza incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter, de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

Comentario. Esta adición, se crea pensando en los intereses y seguridad del menor, esto en el caso que exista violencia familiar, pero si nos ponemos a analizar en sí, en lo que es, y en que consiste la violencia familiar (como ya lo vimos en el capítulo II), y la manera en como interactúa en los individuos, veríamos que en muchos de los casos no bastaría con la limitación de la patria potestad, sino que ameritaría la pérdida de la misma.

Artículo 492. - La ley coloca a los expósitos y abandonados bajo la tutela de las personas que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Comentario. A este artículo se le agrega en un segundo párrafo, cuando se considera a un menor expósito y cuando abandonado.

Artículo 493. - Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo.

Comentario. Este artículo fue completado en su parte final, con lo que fue el artículo 494 de este Código, y además señala ahora con más precisión que las casas de recepción pueden ser públicas o privadas, sin caer en el error de tratar de especificar si son inclusas u hospicios, por que al tratar de hacerlo de esta forma se puede caer en alguna omisión.

Artículo 494. - Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a que se refiere el artículo 323 ter, de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

Comentario. Ahora este artículo, actúa en apoyo a menores víctimas de violencia familiar, los cuales serán recibidos con las características de expósitos o abandonados en las casas de asistencia, sean públicas o privadas, dando aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad, no siendo al responsable de haber realizado la violencia familiar.

Artículo 1316. - Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

I. a VI...

VII.- Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;

VIII a XI...

XII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.

Comentario. En el primer párrafo de este artículo, se elimina la expresión "adquirir", cambiándose más propiamente por la de heredar, así como también se elimina la expresión "por razón de delito", considero que la desaparición de esta última, no es de gran, por que en la mayoría o totalidad de las fracciones se tipifica algún delito. Ahora la reforma hecha a la fracción VII, de este mismo artículo, se refiere exactamente a lo que se señalaba la fracción que le antecedía, con la única característica que ya hemos señalado anteriormente, y es el hecho de que la redacción de la reforma es más técnica en el manejo de los términos.

La adición de la fracción XII, es muy similar a lo que maneja la mayoría de las fracciones, son actos que se pueden denominar como delitos y son en contra del autor de la herencia.

4.1.1.2. - ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 208; 216; 941, primer párrafo; 942 y 945 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 208. - El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

Comentario. Es correcta la reforma, porque al tomar en cuenta los dictámenes realizados por instituciones especializadas en esta área el juzgador podrá emitir una resolución más acertada sobre un asunto en particular, que si atendiera a otro tipo de posturas u probanzas, en las cuales la información no sería tan fidedigna como la de quien se especializa en estos asuntos; además que, se estaría demostrando que las instituciones sí están cumpliendo con sus funciones.

Artículo 216. - Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

Comentario. Considero que es adecuada la reforma, por que el anterior artículo, ya era un tanto exagerado en beneficio del cónyuge que se separó, por la razón de que si se le concedió la separación material (por cualquier circunstancia), y se le concede un término de hasta quince días, para interponer demanda o acusación, e inclusive concediéndole una prórroga por igual término y por si fuera poco se le apercibe al cónyuge supuestamente problemático, que se abstenga de impedir la separación o de causar molestias; se tendrá entonces, como un juego y una falta de respeto hacia la ley, y al juzgador que atendió el asunto y que señaló un número considerable de beneficios para alguien, que de un momento a otro decide regresar al domicilio conyugal y posiblemente a la situación que anteriormente imperaba en su hogar.

Ahora, se señala que todos los beneficios de que gozaban los individuos unidos por el legal matrimonio, son derivados a las uniones por concubinato, únicamente en el caso de que los concubinos tengan un domicilio común, con las características del domicilio conyugal a los que se refiere el Código Civil.

Artículo 941. - El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

...  
...

Comentario. Este artículo faculta al juzgador para que intervenga de oficio, en cuestiones relacionadas con violencia familiar; considero que es correcto que el legislador tome estos asuntos como de primer orden, ya es el caso de los alimentos y asuntos relacionados con los menores, todo con el fin de preservar a la familia.

Artículo 942. - No se requieren de formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación el mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 ter, del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieren, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al

respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas y privadas que hayan intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Comentario. En el primer párrafo de este artículo, con la reforma se eliminó acertadamente la expresión de “maridos”, por no encajar en la lógica de la redacción del párrafo.

En el segundo párrafo, hace la aclaración que la disposición del primero no es aplicable en los casos de divorcio y pérdida de la patria potestad; pues estas sí se tienen que cumplir con determinadas formalidades para poder solicitar lo conducente ante la autoridad que tenga competencia en el asunto.

Y por último la tercera fracción, nos señala cuál es el procedimiento mediante el cual el juzgador someterá a los que estén involucrados en violencia familiar. Este párrafo es clave, por que aquí, se les pedirá al agresor y al agredido que concilien sus problemas (ante autoridad judicial), y en el caso de que no fuese así, se llevará a cabo el procedimiento necesario para dar solución a la controversia que se originó por la violencia familiar.

Artículo 945. - La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Éstos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402, de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que se haya fundado el juez para dictarlo.

Comentario. La reforma a este artículo consistió en cambiar a la persona del trabajador social, por la del personal especializado o de instituciones especializadas en la materia. Esto es adecuado, pues da la pauta para que pueda intervenir directamente la persona o institución especializada que desde un principio tubo conocimiento.

4.1.2. - LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE ÉL ARTICULO 41, FRACCIONES II Y, XXXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y REMITE la siguiente:

LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Publicada en el Periódico Oficial del mismo Estado con fecha 31 de diciembre de 1996.

#### 4.1.2.1. - Comentarios en General

En esta ley aparecen tres objetivos generales: prevenir la violencia intrafamiliar; establecer sanciones efectivas a los generadores de violencia y mecanismos de asistencia a las víctimas o receptores de la misma.

En materia de prevención, se establecen obligaciones del Estado en los procesos de enseñanza formales e informales, la concientización a la población en general y, primordialmente, en la capacitación al personal que de una u otra forma está relacionado con la aplicación de esta ley. Se enfatiza la necesidad de llevar estadísticas en las áreas de atención legal, como médicas y de trabajo social.

Por otra parte, se señala la necesidad de proporcionar servicios básicos como la creación de una línea de emergencia, de la cual, la ley no hace mayor especificación (si se trata de una línea telefónica, o de contención ante la violencia, o de cualquier otra), y de procurar refugios temporales para las víctimas.

En el rubro de asistencia a víctimas, se precisan las funciones del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, al que se le confiere la facultad conciliatoria, siempre que ésta no represente un riesgo para la salud física o emocional de los integrantes de la familia.

En el capítulo de sanciones se prevén varios supuestos por los cuales un generador de violencia puede ser castigado, mediante la aplicación de multas o arrestos administrativos, incluyendo los casos de reincidencia: dichas

sanciones se aplicarán derivadas de un procedimiento concentrado, inmediato y vinculatorio para las partes en conflicto, dejando a salvo las inconformidades del sujeto sancionado para que las haga valer ante el Tribunal de la contencioso Administrativo.

Se tiene que mencionar el crédito que tiene el Estado de Querétaro al ser una de las Entidades Federativas que primeramente legislo sobre esta materia, en fecha del 31 de diciembre de 1996, pues sólo el Distrito Federal cuenta con un instrumento jurídico de prevención como este y que tubo a bien constituirlo en fecha del 9 de julio de 1996.

#### 4.1.2.2. - Comentarios en particular.

Con respecto al artículo 4. - Se entiende por violencia intrafamiliar cualquier acción u omisión que cause un daño, perjuicio o menoscabo a la integridad física o psicológica de la víctima en los términos del artículo 5, de la presente ley.

a). - Se entiende por violencia física cualquier acción que produzca alguna lesión interna o externa a la persona

b). - Se entiende por violencia psicológica cualquier acción u omisión que produzca deshonra, descrédito o menosprecio a la dignidad de la persona y tenga como consecuencia la alteración grave, en la conducta de la víctima, sobre todo cuando se ocasionen trastornos sexuales.

la definición que hace de violencia intrafamiliar es muy sencilla pero contundente en el sentido de que con pocas palabras, bien señala lo que quiere dar a entender, a diferencia de la definición que nos da la Ley de Prevención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, que es un tanto más amplia y que desglosa más sus términos, pero que a final de cuentas las dos definiciones dicen lo mismo.

Artículo 5. - En todo caso habrá violencia intrafamiliar, si la víctima y el agresor se encuentran en alguna de las situaciones siguientes:

a). - Si están o han estado unidas en matrimonio, independientemente de que compartan la casa habitación.

b). - Si viven o han vivido en concubinato o amasiato.

c). - Si han procreado hijos en común.

d). - Si están vinculados por parentesco consanguíneo hasta el tercer grado en línea recta y cuarto grado en línea colateral, independientemente de que compartan o no la casa habitación.

e). - Si la víctima está bajo adopción, tutela, custodia o protección del agresor, aunque no exista parentesco alguno.

En este artículo, en su inciso e), al señalar que “en todo caso habrá violencia intrafamiliar; Si la víctima esta bajo adopción, tutela, custodia o protección del agresor, aunque no exista parentesco alguno”. Considero que en esta última parte, existe una exageración por parte del legislador, por la razón de que no existen lazos familiares, sino existe parentesco alguno, por lo tanto, sí pudiera darse el caso de que exista violencia, pero no familiar. Ahora curiosamente en el inciso d), nos dice que “Si están vinculadas por parentesco consanguíneo hasta el tercer grado en línea recta” limitando la situación hasta el tercer grado en línea recta, siendo que aquí el legislador, no debería de dar un límite de grado, porque aunque la línea sea muy larga, aún persistirá el parentesco.

Recordemos que muchas de las familias anteriormente y ahora en la actualidad, no únicamente están compuestas por la pareja y su descendencia inmediata, a lo cual se le conoce como “familia nuclear” en un concepto sociológico; pero recordemos que en este plano (el sociológico), el concepto es cambiante, dependiendo del tiempo y el espacio donde se desarrolle, pudiendo llamarle también familia, a tres o más generaciones que vivan juntas, originando así la denominada familia en sentido extenso. Así también el concepto biológico de familia nos dice que “es el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes sin limitación.” Ahora en el aspecto jurídico tenemos que el parentesco se limita en la línea colateral hasta el cuarto grado, pero en línea recta no tiene límite, de aquí que hablaríamos de abuelos, padres, hijos, nietos, etc.; Apreciable lector si desea abundar un tanto más sobre el tema de familia, le sugiero que se remita al capítulo I, en familia y sus diversas definiciones.

Artículo 9. - La autoridad competente para conocer de la violencia intrafamiliar será el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar para el Estado de Querétaro, como órgano de apoyo, prevención, sanción y consulta, presidido por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno.

Se integrará por un Consejo Consultivo, una Dirección General y cinco Vocalías que atenderá cada una:

- a). - Violencia contra menores;
- b). - Violencia contra mujeres;
- c). - Violencia contra discapacitados;
- d). - Violencia contra personas de la tercera edad; y
- e). - Atención y seguimiento de generadores de violencia.

Estas Vocalías funcionarán de forma separada o coordinadamente según el caso.

Así mismo, el Centro contará con los órganos que permita el presupuesto.

Las normas relativas a los requisitos para ser Director o Vocal, así como las relativas a la organización y funcionamiento del Centro estarán sujetas a lo previsto por el reglamento que para el efecto expida el Consejo Consultivo.

En el caso de este artículo, consideramos que es adecuada la forma de como esta constituido el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, sobre todo lo que respecta a las Vocalías y al tipo de atención especializada que realiza cada una de ellas, pudiendo actuar separadamente o en coordinación, con referencia a: violencia contra menores; violencia contra mujeres; violencia contra discapacitados; violencia contra personas de la tercera edad y atención y seguimiento de generadores de violencia.

Artículo 12. - La atención especializada que se proporcione en materia de Violencia Intrafamiliar del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, será tendiente a la protección de los receptores de violencia y reeducativo respecto a quien lo provoque en la familia.

En este artículo, de la Asistencia y Atención, únicamente se hace mención del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, como proporcionador de atención especializada en materia de violencia intrafamiliar, sin señalar como competente a cualquier otra institución, sea privada o pública, por lo cual se entiende, que cualquier víctima que pretenda solicitar auxilio con respecto a problemas de violencia intrafamiliar, tiene que concurrir específicamente a este Centro, el cual también funge como: amigable componedor, conciliador y sancionador cuando así lo amerite el caso.

Esta ley estaría un tanto más completa, si contara con un artículo o capítulo, donde se faculte a la secretaría de Educación y al Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para llevar acabo lineamientos de Prevención contra la violencia intrafamiliar.

Artículo 23. - Se impondrá sanción administrativa en los siguientes casos:

I.- El no asistir sin causa justificada al citatorio del Centro de atención de Violencia Intrafamiliar.

II.- El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación.

III.- El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo, y

IV.- Los actos de Violencia Intrafamiliar, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

En este artículo, dice "se impondrá sanción administrativa en los siguientes casos" y maneja una serie de quebrantamientos a la ley en cuestión; y el artículo 24, dice "Las sanciones consistirán en" y señala una serie de multas pecuniarias y privativas de la libertad. Considero que lo mejor sería manejar una más correcta terminología jurídica, con respecto a lo que se pretende señalar o dar a entender; en el caso del artículo 23, lo que señala en su contenido, son infracciones a la ley en cuestión.

Infracción: "Transgresión, violación, quebrantamiento de una ley, pacto u ordenanza."<sup>38</sup>

Artículo 24. - Las sanciones consistirán en:

I.- Por cada inasistencia al citatorio señalado en la fracción primera del artículo anterior, de 3 a 10 días del salario mínimo general vigente en el Estado.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario.

II.- Al incumplimiento del convenio de conciliación, de 10 a 30 días del salario mínimo general vigente en el Estado.

III.- Al incumplimiento a la resolución a que se refiere la fracción III del artículo anterior, de 15 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

IV.- Los actos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, con 3 a 15 días de salario mínimo general vigente en el Estado:

Dichas sanciones serán aplicadas por el Director General, a propuesta de la Vocalía correspondiente y previo dictamen.

Por reincidir en los actos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas.

Y en este artículo, lo que señala son las sanciones, que deben de recaer a las infracciones cometidas.

Sanción: "Pena que la ley establece para el que la infringe."<sup>39</sup>

Por tal motivo el capítulo V, debería decir "Infracciones y Sanciones" y no únicamente sanciones.

<sup>38</sup> Sopena Manual. Diccionario Enciclopédico. Tomo II, Ed. Sopena. Pag. 1245.

<sup>39</sup> Ibídem. Pag. 1989.

## DECRETO 175.

4.1.3. - La Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de san Luis Potosí Decreta lo Siguiente:

### LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

(Publicada en el periódico Oficial del Estado en martes 28 de julio de 1998)

#### 4.1.3.1. -- Comentarios en General.

La ley como objetivo señala en su exposición de motivos, el de salvaguardar la integridad de las personas en su aspecto físico psicológico y sexual ante la eventualidad de un hecho de violencia generado dentro de la familia.

Se enfoca en la misma exposición la forma de como, la violencia intrafamiliar, va de menos a más desde agresiones verbales hasta el homicidio, al señalar que en el seno del hogar, la violencia pernea con frecuencia las relaciones entre hombre y mujer y entre generaciones, al tiempo que ésta puede ejercerse entre cónyuges, entre hermanos, de padres a hijos o viceversa. En las modalidades asumidas por la violencia intrafamiliar se encuentran las agresiones verbales, el confinamiento en o la expulsión del hogar, la prohibición de tener contacto o comunicación con familiares; o la obligación o prohibición de trabajar, así como las relaciones sexuales forzadas, el maltrato y las lesiones físicas, las amenazas y, en última instancia el homicidio.

Habla también de una sociedad mejor, que se alcanzará mediante la protección de los derechos de la familia; y de la eliminación de obstáculos que Impiden la participación de la familia en la sociedad.

Y la verdad, es que esta ley es muy genérica; puesto que omite elementos que son fundamentales, como la creación de un órgano, o consejo que unifique a las diversas instituciones públicas y privadas, para que de esta manera se organicen y enfoquen sus esfuerzos en contra de la violencia intrafamiliar o doméstica. Y la única respuesta que da la ley, es señalar un

cierto número de atributos elementales y hasta cierto punto superficial, con las cuales se faculta a las dependencias públicas y a los organismos de asistencia social. Así como también le da competencia al Ministerio Público, para conocer sobre los hechos de violencia intrafamiliar o doméstica.

Si la violencia intrafamiliar o doméstica se tipifica como delito, el Ministerio Público lo canalizará ante un juez competente, siendo esto lo más normal (por que esta dentro de las funciones de cualquier Ministerio Público). Pero si no constituye un delito; el Ministerio Público fungirá como canalizador de la víctima para su atención, y como exhortador del generador de violencia intrafamiliar o doméstica para que reciba tratamiento psicológico; esta medida sólo podrá hacerse efectiva si mediara el consentimiento del responsable.

Ahora la ley, es llamada de PREVENCIÓN; pero de que manera actúa tal prevención, si dentro del procedimiento a seguir, no existe ningún artículo que hable de una solución mediante el sometimiento de las partes involucradas en violencia intrafamiliar o doméstica, a un convenio o acuerdo que se estipule por escrito, y donde funja como mediador en este caso el Ministerio Público; pero ni siquiera se establece en la redacción de la ley, alguna sanción ya sea pecuniaria o privativa de la libertad, en contra del generador de violencia intrafamiliar o doméstica, esto con el objetivo primordial de evitar la reincidencia; por que prevenir es evitar la violencia intrafamiliar o doméstica, a través de un método adecuado (un procedimiento), que conlleve elementos que lo respalden (sanciones).

#### 4.1.3.2. - Comentarios en Particular.

Artículo 5. - Se consideran hechos de violencia intrafamiliar, la agresión física, psicológica o sexual, cometida entre exconyuges, exconvivientes o personas que hubieran procreado hijos en común.

Artículo 6. - Se entiende por violencia doméstica, la agresión física, psicológica o sexual, a cualquier miembro de la familia cometida por:

I.- El cónyuge o conviviente;

II.- Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa o colateral; y

### III.- Los tutores, curadores o encargados de la custodia.

El legislador señala lo que se debe de entender por Violencia Intrafamiliar en el artículo 5, y en posterior artículo maneja lo que se debe de entender por Violencia Doméstica, artículo 6, como si una y otra fuera distinta, pero considero que no es así.

Porque tenemos, que doméstica “es referente a la casa u hogar”<sup>40</sup> por lo cual al decir Violencia Doméstica, sé esta refiriendo a la violencia en la casa u hogar; que por lo general es el lugar donde habita el grupo humano llamado familia. Y el término Intrafamiliar, que significa; Intra “Interioridad o Dentro de”<sup>41</sup> por lo tanto, se estaría hablando de violencia dentro o en la interioridad de la familia. De aquí la similitud en ambas expresiones.

Ahora el legislador cae en una contradicción, al denominar al Título Segundo como “De la Violencia Intrafamiliar o Doméstica”, porque curiosamente la vocal o, en esta oración se tiene como una conjunción disyuntiva, que “denota alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Juan o Pedro, arriba o abajo. También indica equivalencia. El jefe o caudillo marchaban a la cabeza de su tropa”<sup>42</sup>. Por lo tanto la vocal o, como conjunción en esta expresión, nos indica equivalencia entre intrafamiliar o Doméstica.

Ahora también, en el artículo 5 de esta ley, a la que se comete entre exconyuges o exconvivientes que hubieran procreado hijos en común. Pero en el caso que se plantea en este artículo, al decir exconyuges, se entiende que ha operado alguna figura jurídica, para dar termino a la relación como cónyuges y por lo tanto al matrimonio (recordemos que este último es una de las vías para constituir a la familia); de tal manera que sí puede haber violencia entre ellos, pero no intrafamiliar, porque legalmente ya no constituyen una familia.

También maneja la expresión exconvivientes, ¿acaso el legislador se referirá a uniones de hecho, como el concubinato o el amasiato? Por que también exconvivientes pueden ser, la servidumbre que convivía con el propietario del lugar donde prestaban sus servicios o los amigos que compartían un mismo domicilio y que dividían los gastos del mismo.

<sup>40</sup> Diccionario de la Lengua Española. Editorial Everest. Pag. 310, España 1981.

<sup>41</sup> Enciclopedia Salvat. Salvat Editores. Vol. 3. Pag. 804. Barcelona España.

<sup>42</sup> Sopena Manual. Diccionario Enciclopédico. Editorial Sopena. Pag. 1599. Barcelona.

De tal forma que, cualquier confrontación violenta entre estas personas no se puede considerar como Violencia intrafamiliar. Lo correcto, era que el legislador hubiera redactado estas expresiones con términos jurídicos y no con palabras comunes que llegan a tener diversidad de acepciones.

En el artículo 6, en lo que se refiere al parentesco en línea colateral, no pone un limite, ya que por lo general se limita hasta el cuarto grado en cualquier otra situación.

Artículo 7. - Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Violencia Física.- La conducta intencional de maltrato que afecta la integridad física de las personas;

II.- Violencia Psicológica.- La conducta intencional que perturba emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo;

III.- Violencia Sexual.- La conducta intencional consistente en la agresión física o moral que afecta la integridad o la autodeterminación sexual de la víctima.

En este artículo 7, fracción I, nos dice que se entiende por violencia física, "La conducta intencional de maltrato que afecta la integridad física de las personas" considero que debería ser más detallada la definición y señalar en sí, que es una afectación interna o externa registrada en el cuerpo de la víctima, propiciado por el agresor de forma directa o con algún instrumento; y no simplemente señalar que afecta la integridad física, por que con esto exactamente no nos dice mucho.

También en la fracción III del mismo artículo, se presenta una situación en la cual el legislador, al definir o lo que es violencia sexual señala que "consiste en agresión física o moral que afecte la integridad o autodeterminación sexual de la víctima", considero que no hay necesidad de señalar que esta violencia puede ser física o moral; con el simple hecho de que sé de una afectación sexual es más que suficiente. Ahora, el legislador hubiera definido mejor lo que es la sexualidad del individuo y las posibles afectaciones en la misma (como la práctica de relaciones sexuales no

deseadas, que generen dolor o la realización de estas con depravación, la negación sin justo motivo de practicas sexoafectivas, entre otras).

**Artículo 8.** - Se considera también violencia intrafamiliar o doméstica, la conducta de los progenitores, tutores o encargados de la custodia, que pongan en peligro la integridad física o psicológica de algún menor, por el abuso de medios correctivos o disciplinarios o por la imposición de trabajos excesivos o inadecuado para la edad o condición física del mismo.

En este artículo, bien pudo haberse redactado con el artículo 5, llevando a la creación de un segundo párrafo o desglosarlo en fracciones. Ya que el legislador realizó lo que es la separación de Violencia Intrafamiliar y de Violencia Doméstica y con el establecimiento de este artículo 8, que también señala lo que puede ser violencia intrafamiliar o violencia doméstica, se viene a desatinar con tal separación, al conjuntar los dos términos para definir lo que se desarrolla en tal redacción.

**Artículo 10.** - Las acciones de violencia intrafamiliar o doméstica a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a la naturaleza del hecho y a la personalidad del autor, serán tratadas por el Estado a través de los sistemas de salud, mediante terapia psicológica.

Esta medida solo podrá hacerse efectiva si mediere el consentimiento del responsable.

Este artículo 10, dice que las acciones de violencia intrafamiliar o doméstica, serán tratadas por el Estado a través del Sistema de Salud, mediante terapia psicológica.

Y en el segundo párrafo, dice que esta medida sólo podrá hacerse efectiva si mediara el consentimiento del responsable. Considero que esta postura es contraria a los fines primordiales que persigue esta ley; por que si el responsable de la violencia no accede a someterse a un tratamiento psicológico que lo pueda ayudar a superar esta situación; la problemática de violencia persistirá y no habrá erradicación y control de la misma. Además, es ilógico que se le tenga que dar facultad al responsable de la violencia para determinar que es, o no, lo adecuado, si en realidad él, con tal actitud es un problema al cual necesariamente se le tiene que imponer una solución.

## Artículo 12. - Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I.- Brindar, en los casos que resulte necesario, asesoría jurídica a las víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica a través de sus dependencias especializadas;

II a VI...

Este artículo en su fracción I, habla de asesoramiento jurídico a víctimas a través de sus dependencias especializadas, pero lo cierto es que la misma ley, no abunda más sobre estas dependencias especializadas de tal forma que se ignora ¿ qué características tienen, que tipo de personas los atiende, que otros servicios prestan independientemente de la asesoría jurídica?

De aquí que nos preguntáramos si de verdad fueron creadas tales dependencias y si darán una atención especializada, o realizarán su labor de manera improvisada.

Artículo 16. - El conocimiento de los hechos de violencia intrafamiliar o doméstica, comprendidos en la presente ley, y que no constituyan delitos, será competencia del Ministerio Público, quien actuará conforme a las atribuciones que esta ley le confiere.

Este artículo dice que los hechos de violencia intrafamiliar o doméstica comprendidos en esta ley, y que no constituyan un delito serán competencia del Ministerio Público, por lo tanto, el acto, acción u omisión que se realice independientemente que sea delito, violencia intrafamiliar o doméstica, será el Ministerio Público quien atienda el asunto, entonces ¿donde esta la característica tan especial por lo que fue creada esta ley? Que se le ha denominado de prevención y atención, si a fin de cuentas no conocerá un organismo especializado en la materia. Si lo que se trata es poner este problema en manos de alguien (dependencia u organismo), que tenga una capacitación específica sobre lo que es la violencia intrafamiliar y sobre todo que tenga la facultad de poder mediar o conciliar entre las partes relacionadas con la violencia, de tal manera que los pueda llevar a la realización de un convenio a cumplir; esto como opción previa ante de llevar el problema a niveles que se podrían evitar si en realidad la ley fuera lo suficientemente adecuada para cubrir las verdaderas necesidades de la población sobre esta problemática.

Artículo 18. - La denuncia de hechos de violencia intrafamiliar o doméstica, que no constituya delito, podrá ser presentada en forma oral o escrita, con la asistencia de un abogado patrocinante o sin ella, ante el Ministerio Público.

El artículo dice que en caso de violencia intrafamiliar o doméstica, se podrá presentar denuncia al Ministerio Público siempre y cuando no constituya un delito. Pero quien determinará si el problema presentado ante el Ministerio Público es un delito, violencia intrafamiliar o doméstica. Considero que la redacción de este artículo hubiera sido un tanto mejor si se dijera que una vez presentada la denuncia de forma oral o escrita, el Ministerio Público determinará el procedimiento a seguir ya sea en el caso de un delito, de violencia intrafamiliar o doméstica.

Artículo 19. - Están legitimados para solicitar protección en favor de la víctima o denunciar hechos de violencia intrafamiliar o doméstica, los parientes consanguíneos, afines o civiles, o cualquier persona que conozca de estos hechos.

Aquí se da una situación un tanto chusca, al señalar que “están legitimadas para solicitar la protección a favor de la víctima o denunciar hechos de violencia intrafamiliar o doméstica” primeramente señalando a parientes (por consanguinidad, afines y civiles), para al finar terminar diciendo que, cualquier persona que conozca de estos hechos esta legitimada para denunciarlos o solicitar protección. Entonces por exclusión quien no esta legitimado para denunciar hechos o solicitar protección.

Consideramos que la deficiencia en la redacción de este artículo radica en la palabra “legitimados”, tal vez una forma más correcta para manejar la redacción de este artículo hubiera sido señalar únicamente la ultima parte del mismo; cualquier persona podrá denunciar hechos de violencia intrafamiliar o doméstica o solicitar protección en favor de la víctima.

Artículo 21. - Una vez que tenga conocimiento de los hechos el Ministerio Público, canalizará a la víctima a la dependencia competente para su atención, convocará al denunciado y si procede lo exhortará a recibir atención psicológica.

Aquí se señala que “teniendo conocimiento de los hechos el Ministerio Público, canalizará a la víctima, a la dependencia competente para su atención,

convocará al denunciado y si procede lo exhortará a recibir atención psicológica”.

Me pregunto a que se referirá el legislador cuando dice “si procede” acaso será a la denuncia de hechos, o tal vez al caso de que el denunciado proceda a asistir a la convocatoria que le hizo el Ministerio Público, y tal vez por lo mismo en el segundo párrafo de este artículo se señala que se procederá a aplicar medidas de apremio en él caso de que no se presente.

Ahora, la ley no señala cual va a ser el procedimiento a seguir posteriormente, una vez que la víctima sea canalizada para su atención y el denunciado exhortado a recibir terapia. Tampoco señala cuales van a ser las sanciones preventivas para el generador de violencia y cual por su reincidencia. Entre otras tantas omisiones que tiene esta ley.

#### 4.1.4. - ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

#### DECRETO N° 33

(Publicada en el Periódico Oficial del mismo Estado el 14 de febrero de 1998)

##### 4.1.4.1. - Comentario en General.

La presente ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado de Colima, en su intención por salvaguardar y dar auxilio a los reclamos de justicia en esta materia, han llevado al fortalecimiento de la familia, con la implementación del medio legal, en beneficio y proliferación de la unidad fundamental de la sociedad, apoyándose en una cantidad considerable de artículos que maneja tanto, las definiciones más básicas para la correcta aplicación de la ley, como la constitución del organismo denominado Consejo que, va a coordinar a las instituciones que actúan para alcanzar las diversas metas señaladas en este ordenamiento jurídico, además de llevar a cabo la operatividad de la misma, a través de su Secretaría General Ejecutiva. Así mismo se señala también, las facultades que tendrá cada una de las instituciones participantes. Estas facultades van encaminadas a la promoción y establecimiento de los beneficios y atenciones que se proporcionan tanto a las víctimas, como a los generadores de violencia intrafamiliar; servicios como: ayuda inmediata, asesoría, intervención de fuerza policiaca, educación, apoyo médico; estas además de aquellas con las que ya cuentan.

Algo que es muy sobresaliente en esta ley, son los diversos procedimientos que se manejan y que cada uno tiene sus características bien definidas, como es el caso de: El procedimiento que se lleva a cabo por medio de una llamada telefónica, y que por medio de este se puede realizar una intervención pronta de la autoridad; El procedimiento que se realiza por medio ó a través de un funcionario público, como se señala en la sección tercera de esta ley; El procedimiento en el cual, se realiza orden de protección a solicitud

de peticionario, este constituye uno de los aspectos relevantes de este ordenamiento, al aplicarse en beneficio de la parte peticionaria medidas provisionales, previstas en el capítulo III, del Título Quinto del Código de Procedimientos Civiles y el artículo 282 del Código Civil para el Estado de Colima. Y por ultimo, su procedimiento conciliatorio. Además del criterio positivo que tubo a bien el legislador, al señalar que se aplicarán supletoriamente las leyes comunes del Estado en la materia que corresponda en lo no previsto por la presente ley.

#### 4.1.4.2. - Comentarios en Particular.

Artículo 2. - Para los efectos de la ley la atención se entiende como una función del Estado, que tiene como fin, salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras y el tratamiento integral o sanción de las generadoras de la violencia intrafamiliar.

Artículo 3. - El propósito de la prevención, es proporcionar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad e igualdad, entre las personas que integran la familia, eliminando las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia intrafamiliar, con el fin de erradicarla.

A lo que se refiere esta ley, en sus artículos 2 y 3, define lo que es atención y prevención respectivamente; Lo cual consideramos que es lo más adecuado que se manejen definiciones y términos para que sea más sustentable el dicho de la presente ley.

Artículo 6. - En lo previsto por la presente ley, se aplicarán supletoriamente las leyes comunes del Estado en la materia que corresponda.

Este artículo dice que se podrá aplicar por supletoriedad en lo no previsto por esta ley cualquier ley común del Estado en la materia que corresponda. Esto es razonable y lógico, por que en algún momento o situación determinada, otro ordenamiento dará apoyo a la presente en la deficiencia o laguna que ésta deja (la supletoriedad no se tiene que ver como un posible remedio que señala el legislador ante la deficiencia que pueda haber en una ley establecida; Si no como la opción de darle la mejor continuación a un procedimiento legal). Pero de alguna manera esto no es una postura general, como en el caso de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Querétaro en su artículo 6, que

dice "La aplicación de la presente ley es independiente de otras de otras disposiciones civiles, penales y familiares vigentes en el Estado". De aquí, consideremos lo útil que puede llegar a ser una legislación para la sociedad.

**Artículo 8. - El Consejo tendrá las siguientes facultades:**

**I a V...**

**VI.- Celebrar convenios o acuerdos, dentro del Marco del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional y Estatal de la Mujer, para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con las dependencias de la administración Pública Federal según sus ámbitos de competencia;**

**VII a XIII.**

La fracción VI del artículo 8, que señala como facultad del Consejo, la de realizar convenios y acuerdos dentro de lo concertado en el Plan de Desarrollo del Estado y el Programa Nacional y Estatal de la Mujer, para que se realice una coordinación de acciones, tanto en el ámbito estatal, como municipal y con dependencias de la Administración Pública Federal. Lo mejor de esto, es que se pretende tener una participación del Estado, con dependencias a nivel Federal que puedan auxiliar sobre el problema, pero sobre todo, tener un alcance de participación con los municipios, que en muchas de las ocasiones es dónde se generan más problemas de violencia intrafamiliar por la limitada intervención de las autoridades, ya sea por la lejanía que existe con el gobierno del Estado o con la cabecera municipal más próxima o inclusive por la falta de elementos legales para actuar, de tal forma que permanecen impunes estos actos, volviéndose situaciones regulares e inclusive hasta normales. A esto lo podemos señalar como la fuente donde emana y ha emanado ésta problemática, de aquí que sea tan difícil controlar la violencia intrafamiliar y mucho más difícil erradicarla.

**Artículo 12. - Compete al H. Supremo tribunal de Justicia en el Estado, como representante del Poder Judicial y por conducto de sus jueces, una vez abocados al conocimiento de sus causas penales o juicios civiles, referentes a delitos o a asuntos que tengan su origen en la violencia intrafamiliar, incluir como objeto de prueba el esclarecimiento de la participación que cada uno de los involucrados haya tenido en la generación de dicha violencia, para efectos de su atención, prevención o sanción.**

**Artículo 13. - Corresponde a los Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar, liberar las ordenes a protección que establece la presente legislación.**

**Artículo 14. - En toda diligencia en materia Familiar, que el actuario practique fuera del juzgado, asentará en el acta respectiva las incidencias de violencia intrafamiliar que ocurran en su presencia, respecto de cualquiera de los que participen en ella.**

Esta ley en sus artículos 12, 13 y 14, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, da la pauta para que a través de sus jueces haya una intervención judicial en asuntos que traten de violencia intrafamiliar actuando sobre la base de esta legislación, haciendo cumplimiento a lo que marca el artículo primero.

**Artículo 15. - Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:**

e). - Coadyuvar a través del Registro Civil, a la difusión del contenido y alcances de la presente ley, en los cursos prematrimoniales a los que se refiere la fracción XI del artículo 156 del Código civil.

Es interesante los que nos señala el inciso (e) del artículo 15, por la característica de los cursos prematrimoniales a los que se refiere la fracción XI del artículo 156 del Código Civil de Colima "Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

XI.- El no haber asistido a las pláticas de orientación matrimonial a que se refiere este capítulo"<sup>43</sup>. Y para mayor abundamiento de lo señalado, en el artículo 161 bis, del mismo ordenamiento nos dice "Para contraer matrimonio, los interesados deberán acreditar ante el Oficial del Registro Civil haber asistido a las pláticas de orientación matrimonial que se organizan con tal propósito y que estén avaladas por el Consejo Estatal e Población".<sup>44</sup>

En otras entidades federativas cuando una pareja tiene la intención de contraer nupcias, lo solicita ante el Oficial del Registro Civil, y este les da una fecha a futuro para que se presenten con la documentación necesaria, pero no se señala ningún requisito para que participen en cursos prematrimoniales (lo que sí ocurre en la actualidad para contraer nupcias por la religión católica). De tal manera que, si son necesarios estos cursos, por que a los futuros

<sup>43</sup> Código Civil para el Estado de Colima. Pag. 44. Anaya Editores. México D.F. 1998.

<sup>44</sup> Ibidem. Pag. 46.

esposos se les difundirá los alcances y el contenido de la presente ley, con el entendimiento de que tanto a la mujer, como al hombre tengan el conocimiento de que existe la posibilidad de defenderse legalmente o proteger a sus ascendientes, contra actos de violencia intrafamiliar.

La ley señala que dentro de las agencias del Ministerio Público sé del establecimiento de una mesa especializada para que se tomen las prevenciones necesarias y se cumpla con lo señalado en este ordenamiento, esto en el inciso (a) del artículo 18; es correcta la creación de esta área especializada para atender actos de violencia intrafamiliar, por que se dará una mayor y mejor atención a este tipo de problemática en especial.

Artículo 19. - En los supuestos mencionados en el inciso "d" (Proporcionar mediante línea telefónica de emergencia, servicio de información sobre la violencia intrafamiliar y reporte de casos, que podrá ser echo no solo por la víctima, sino anónimamente por terceras personas que tengan conocimiento de dicha violencia, por su cercanía con los hechos) del artículo anterior, según la urgencia del caso se comisionará a personal del área de servicio social que para efectos de seguridad podrá auxiliarse de elemento policíacos, para que se traslade al lugar de los hechos y recabe la información necesaria, solicitando de proceder, la intervención directa del Agente del Ministerio Público especializado, el que, además de actuar conforme a su competencia, determinará, provisionalmente, las medidas de protección a la víctima y familiares que resulten adecuadas de acuerdo a las circunstancias y disposiciones de esta ley;

Después de recabar la información de que se habla o de no existir urgencia, el Agente del Ministerio Público especializado, citará a los involucrados, tomándose las medidas preventivas adecuadas al caso, procurándose la conciliación de las partes y la suscripción del convenio correspondiente, y en su caso solicite de la autoridad judicial, si es necesaria, la orden de protección a que se refiere esta ley.

En este artículo del presente ordenamiento, se habla de una acción eficaz, pero sobre todo rápida, por que a través de una llamada telefónica se actuará con la prontitud que se amerite dependiendo de la urgencia del caso para la aplicación de justicia en los problemas de violencia intrafamiliar. De tal forma que, con esta actitud de la autoridad, se da cierta sensación de confianza y seguridad a la sociedad, que hasta ahora, ha clamado por soluciones a la problemática real que se vive. Estas acciones que se marcan en

el artículo citado, suenan utópicas como para aplicarse a la realidad cotidiana, pero si de verdad se llevarán acabo, serian idóneas para aplicarlas en cualquier caso de delito en común, y no limitarlas a los problemas de violencia intrafamiliar.

Artículo 25. - Se considera como:

#### I.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

a). – Todo delito en el que el activo tenga una relación de familia, en los términos de esta ley, con el pasivo, o algún miembro de ella corra el peligro de daño;

b). - La utilización de la violencia, de modo constante, recurrente, cíclico o que ocurra tres veces o más, constituyendo un patrón de conducta de un miembro de la familia, entendida en los términos de esta ley, hacia otro miembro de ella, con el propósito de o que pueda, causarle daños físicos o psicológicos o impedirles su sano desarrollo psicosomático.

#### II.-MIEMBROS DE LA FAMILIA:

Son las personas que se encuentran en algunas de las situaciones siguientes:

A.- Si están o han estado unidas en matrimonio.

B.- Si viven o han vivido en concubinato o amasiato.

C.- Si han procreado uno o más hijos en común.

D.- Si están vinculadas con parentesco con consanguinidad, en línea recta o colateral sin limitación de grado, independientemente de que compartan o hayan compartido en algún momento la casa habitación.

E.- Si están o han estado vinculadas con parentesco por afinidad o civil.

F.- Si el agresor o la víctima es pariente por consanguinidad, sin limitación de grado, de la persona con quien esta o aquel vive o ha vivido en concubinato o amasiato.

G.- Si la víctima esta bajo tutela, custodia o protección del agresor aunque no exista parentesco alguno.

### III.- PERSONAS RECEPTORAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Es aquella que siendo miembro de una familia resiente la violencia intrafamiliar por parte de otro de sus miembros.

### IV.- AGRESOR O GENERADOR ACTIVO:

Toda persona que realiza actos de violencia sobre otra, existiendo entre ambas alguna de las relaciones mencionadas en la fracción segunda de este mismo artículo.

### V.- ORDEN DE PROTECCION:

Es todo mandato expedido por escrito de autoridad competente, en el cual se ordenan las medidas cautelares, que para la familia señala la legislación civil del Estado.

### VI.- PETICIONARIA:

Persona o personas que solicitan una orden de protección por ser víctima de violencia intrafamiliar o interesada en que esta cese.

### VII.- PETICIONADO:

Es la persona contra la cual se solicita una orden de protección de la autoridad competente.

La definición de violencia intrafamiliar que se hace en el inciso (a) del artículo 25 de esta ley, dice que se considera como "Todo delito en el que el activo tenga una relación de familia, en los términos de esta ley, con el pasivo, o algún miembro de ella corra el peligro de daño". Otras legislaciones que norman sobre el asunto la definen como: un acto, una conducta, hechos, acción u omisión; sin llegar a señalarla como un delito. Por lo tanto, la violencia intrafamiliar para esta ley es un delito. Pero en si que es un delito.

Carrara, al elaborar su concepto del “Ente Jurídico” distingue el delito. Precisando sus elementos más importantes. Considerando el delito como “La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>45</sup> De esta definición nos percatamos que no señala la infracción hacia una ley o código penal específicamente, sino que habla de cualquier ley encaminada a la seguridad y protección de los ciudadanos, como es el caso de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Colima. Además considero que esta ley de prevención y atención cumple con los requisitos fundamentales para poder señalar a la violencia intrafamiliar como un delito, porque en su respectivo inciso (b), fracción I, artículo 25 de este ordenamiento, habla de una conducta (acción u omisión, como lo señala en su definición de delito la mayoría de leyes penales sustantivas de las entidades federativas, e inclusive el Código Penal Federal). También existe la tipicidad, por que no puede ser punible una conducta, si no se encuentra prevista por la ley. No hay delito sin tipicidad. La tipicidad es la adecuación del comportamiento al tipo o, el encuadramiento de la conducta con la hipótesis prevista por el legislador; lo cual se desarrolla de esta manera en el mismo inciso (b). De tal manera que al desarrollar una conducta tipificada por esta ley como violencia intrafamiliar, se estará ante un acto antijurídico; de aquí que el Título Quinto de este ordenamiento, señale las sanciones privativas de la libertad y pecuniarias correspondientes.

Ahora, en el inciso (b) del mismo artículo habla de daños físico o psicológicos o impedir su sano desarrollo psicosomático; pero se omite incluir los daños, maltratos o violencia sexual. Por que tenemos que el daño físico comprende heridas, excoriaciones, quemaduras, contusiones, fracturas, dislocaciones e inclusive la muerte, o cualquier otro perjuicio que se le ocasione de manera interna o externa al cuerpo humano. El daño psicológico, es la afectación en síntesis de los caracteres espirituales y morales de una persona pudiéndose causar enfermedades mentales originadas por principios anímicos. Y el daño sexual, estriba en la afectación conjunta por una parte, de los valores del individuo como ser humano haciéndolo sentir carente de su calidad como persona independientemente de su sexo, y por otra parte la afectación que se lleva a cabo en una parte específica del cuerpo. De tal manera que, lo que se busca al mencionar el daño sexual, es proteger

---

<sup>45</sup> Pavón Vasconcelos Francisco. Diccionario de Derecho Penal. Pág. 227, Ed. Porrúa. México 1997.

jurídicamente la libertad y seguridad sexual del individuo, pero sobre todo la integridad familiar.

En la fracción II de este mismo artículo, se maneja una situación irregular con respecto a los diversos lazos que unen a las personas en una relación familiar, en los diversos incisos que se contemplan.

Se consideran miembros de la familia, dice el inciso (a) “Si están o han estado unidas en matrimonio”. Al decir que, han estado unidas se está refiriendo al pretérito de la situación, por lo tanto, en el presente de la misma, ya no están unidas en matrimonio y con lo cual, tampoco persiste ningún tipo de parentesco de una hacia el otro. Recordemos lo que señala la Epístola de Melchor Ocampo, que “El único medio moral para constituir una familia es a través del matrimonio”. Por lo tanto, al ya no existir la familia a través del matrimonio como lo señala este inciso en particular, podrá derivarse cualquier otro acto punible por la autoridad, pero no será violencia intrafamiliar.

En el caso del inciso (b), es la misma situación pero ahora en una relación de hecho, al respecto nos dice el maestro Manuel Chávez Ascencio “El concubinato no genera el parentesco por afinidad y es una unión que puede romperse libremente por cualquier de los concubinarios. En términos generales la terminación no puede originar indemnización a título de daños y perjuicios”<sup>46</sup>

El inciso (e), es el mismo caso, si fueron vinculadas las personas por parentesco de afinidad o civil; recordando que el parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón. Y el parentesco civil es el que se obtiene mediante resolución judicial como la adopción.

Y por último, el inciso (g), en donde, al decir que “aunque no exista parentesco alguno” ya viene a ser muy radical la medida, pues al no haber ningún tipo de parentesco, no existe rasgo de familia alguna, por lo tanto puede haber violencia pero no intrafamiliar.

Se detalla adecuadamente la atención especializada que se brindará en materia de violencia intrafamiliar, en el artículo 26 de este ordenamiento

---

<sup>46</sup> Chávez Ascencio Manuel. La Familia en el Derecho. Ed. Porrúa. Tercera Edición. Pag. 329. México 1995.

jurídico. Lo cual es digno de mencionarse por el análisis realizado a las verdaderas necesidades de los individuos con este tipo de problemas.

El procedimiento que se señala en la sección tercera de esta ley, esta enfocado en asesorar a la víctima de violencia intrafamiliar, sobre sus derechos al respecto de la situación en particular que este padeciendo en esos momentos y, ya sea el caso de canalizarlo a una institución clínica o a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y de ser posible en ese instante o en un momento posterior, recabar los datos generales de la víctima o de persona que denuncie los hechos, señalando la frecuencia de la conducta agresora, su severidad y los incidentes que de ella se han generado, además de la respectiva firma de la víctima para posteriormente darle seguimiento al caso. Lo anterior debe realizarlo un servidor público de las dependencias señaladas en esta ley.

Artículo 35. - En las Ordenes de Protección, citadas en la fracción V del artículo 25 de esta ley, el juez decretará las medidas provisionales señaladas en el Capítulo Tercero, Título Quinto del Código de Procedimientos Civiles y en el artículo 282 del Código Civil para el Estado, observando las modalidades siguientes:

I.- Otorgar la custodia material de sus hijos e hijas menores de edad, a la parte peticionaria, si la solicita;

II.- Apercibir a la parte peticionada, para que:

a). - Se abstenga, en su caso, de esconder o de remover de la jurisdicción a los menores de edad procreados por las partes;

b). - Se abstenga de causar molestias de cualquier naturaleza a la peticionaria y a sus hijos;

c). - No disponga en perjuicio de la peticionaria de los bienes privativos de ésta ni de los que correspondan a la sociedad conyugal. Cuando la parte peticionada administre un negocio, comercio o industria de la sociedad conyugal, se dispondrá que mensualmente, deberá rendir un informe financiero a la autoridad judicial que conozca del asunto.

III.- Desalojar a la parte peticionada de la casa habitación que comparta con la o las víctimas de la violencia intrafamiliar;

IV.- Dictar cualquier otra medida que estime necesaria para el cumplimiento de los fines que salvaguarda la presente legislación.

El capítulo II de la presente ley, se apoya en la “separación o depósito de personas como actos prejudiciales” del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, y en algunas de las fracciones del artículo 282 del Código Civil del mismo Estado.

De aquí, que la fracción I del artículo 35 de esta ley, se sustenta en lo que señala el artículo 212 del Código de Procedimientos Civiles “Si los consortes tuvieran hijos menores de edad, se pondrán estos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado. En efecto de ese acuerdo, el juez resolverá provisionalmente, debiendo, en todo caso, quedar al cuidado de la madre los hijos menores de siete años.

Cualquier reclamación de los consortes sobre el depósito de los hijos, se substanciará en los términos del artículo 431 de este código sin ulterior recurso”

Y del artículo 282 fracción VI, del Código Civil del Estado “Al admitirse la demanda de divorcio o antes, si hubiere urgencia, se dictaran provisionalmente, y sólo y mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

Fracción VI.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de estos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar proporcionalmente los hijos. El juez previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente”.

En la fracción II, inciso (b) de esta ley, se apoya en la redacción del artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles “En el mismo acto de la diligencia intimará el juez al marido que no moleste a su mujer ni al depositario, bajo apercibimiento de procederse contra él a lo que hubiere lugar. Independientemente de lo anterior, el juez puede dictar las medidas que estime prudentes a efecto de evitar las molestias contra la mujer y depositario”.

Del mismo modo en la fracción (c) de esta ley, se hace alusión a lo que señala el artículo 282 fracción IV del Código Civil del Estado, pero en este caso el juez, es más suspicaz en beneficio de la parte afectada o, no actuante en el manejo del, o de los negocios de la familia; en la probabilidad lógica de que exista desconfianza hacia el cónyuge administrador culpable, ya que por el arrebato de coraje o molestia llevaría a la perdición al patrimonio familiar.

Una medida particularmente curiosa que toma el legislador, es aquella que se marca en la fracción III, del artículo 35 de este ordenamiento, al señalar que la parte peticionada (persona contra la cual se solicita una orden de protección), sea la que abandone la casa habitación que comparte con la víctima, por que por lo regular la que se aleja de la casa habitación es la víctima y ésta es depositada en domicilio distinto como lo marca el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles, "Practicado todo lo que queda prevenido en los artículos anteriores, el juez personalmente trasladará a la mujer de la casa del domicilio conyugal y la llevará al domicilio que se hubiere designado, o a la casa del depositario".

Artículo 36. - Las medidas del artículo anterior, aplicables a quienes estén unidos en matrimonio, serán extensivas a las parejas en concubinato o amasiato.

La medida que toma el artículo anterior, no es novedosa en su creación, puesto que el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, también en su capítulo de separación de personas como acto prejudicial en su artículo 216, señala que "tales disposiciones se hacen extensivas a las parejas que vivan en concubinato" (reforma del 30 de diciembre de 1997. D.O.F). Y en sí, estas ordenes de protección de las que habla este capítulo, no son más que actos de separación de personas víctimas de violencia intrafamiliar para su protección y posteriormente señalar lo que en derecho corresponda.

Se contempla además, en el título quinto y último de esta ley en forma autónoma, el delito especial de violencia intrafamiliar, el cual es coexistente con cualquier otro que resulte cometido, sancionándolo con una pena privativa de la libertad de uno a cinco años y una multa hasta por sesenta unidades, no señalando la ley a que se refiere con el término de "unidades" y, por otra parte, se agravan las sanciones, cuando el sujeto activo del delito sea reincidente y tenga una relación de familia con el pasivo o algún miembro de ella corra el peligro de daño.

4.1.5. - Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Chiapas.

DECRETO NUMERO 297.

LA HONOREBLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL.

(Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de julio de 1998)

4.1.5.1. - Comentarios en General

Esta ley, tiene como órgano aplicador de la misma, a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que es dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, lo cual es muy adecuado por la cercanía y el trato tan directo que se tiene con las víctimas o personas afectadas, no únicamente de violencia intrafamiliar, si no de muchísimos otros ilícitos que repercuten en la familia.

También es el caso de esta ley, y desafortunadamente que las medidas para corregir específicamente los problemas de violencia intrafamiliar, no son muy contundentes por el tipo de procedimientos que se utilizan, y que por causa de los mismos, no se puede aplicar medidas verdaderamente funcionales y más estrictas con respecto a las sanciones. Por que si es una realidad, que ante determinados casos de violencia intrafamiliar, no bastan multas pecuniarias ni privaciones de la libertad por un número determinado de horas, si no que se requiere de actitudes más enérgicas, como la pérdida de algunos derechos que se tienen con respecto a la familia e inclusive pudiéndose llegar hasta la disolución de la misma.

#### 4.1.5.2. - Comentarios en particular.

Esta ley, a diferencia de anteriores legislaciones analizadas, añade a su título la palabra de "Asistencia", la cual refiere a socorrer, ayudar, servir interinamente en algunas cosas a alguien; la cual por su significado se aboca más a lo que se pretende hacer y a diferencia de la palabra atención, que el significado de esta segunda es el tener en cuenta o en consideración alguna cosa, siendo más genérica para las pretensiones de esta ley. Y ambas son aplicadas en el Título Segundo de este ordenamiento para desarrollar y dar a entender lo que se pretende. Pero sobre todo esto no es más que un asunto de gramática.

Artículo 2. - Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Ley, la Ley de Prevención Asistencia y Atención de la violencia intrafamiliar;

II.- Intrafamiliar, al conjunto de relaciones que se dan al interior de una familia;

III.- Procuraduría, a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, organismo dependiente del DIF;

IV.- D.I.F., al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas;

V.- Violencia, a cualquier acción u omisión que cause un daño, perjuicio o menoscabo a la integridad física o psicológica de la víctima en los términos del artículo 4 de la presente ley y que puede ser de las siguientes clases:

A.- Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se emplee cualquier medio encaminado a sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, dirigido a su sometimiento y control.

B.- Maltrato Psicológico.- Todo acto u omisión cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y otras análogas que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su integridad psicológica.

C.- Maltrato Sexual.- Todo acto u omisión que puede consistir en inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas.

VI.- Violencia Intrafamiliar.- Al uso de la fuerza física o moral, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, y que atente contra la integridad psicológica o física, independientemente de la que pueda producir o no lesiones, sean dentro de una relación de parentesco, matrimonio, uniones de hecho como el concubinato, o matrimonios efectuados de acuerdo a las costumbres, tradiciones y ritos indígenas o uniones maritales, quedando excluidas aquellas que sean esporádicas o transitorias, salvo en los casos en que subsista el vínculo matrimonial o alguna relación paterno filial.

VII.- Generadores de Violencia Intrafamiliar.- A quienes realizan actos de maltrato psicológico o físico, hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar; y

VIII.- Receptores de Violencia Intrafamiliar.- A los individuos o grupos que sufren el maltrato físico o psicológico.

Las definiciones que se realizan de cada uno de los términos que emplea este ordenamiento jurídico, en su artículo 2, es idónea para un mejor manejo de la ley, pero más específicamente sobre lo que se debe de entender por violencia intrafamiliar, al desmembrar el término y desglosar el significado de lo que es cada una de estas expresiones (lo que nosotros ya habíamos hecho en análisis de leyes anteriores y en el capítulo respectivo de violencia de este trabajo), independientemente de la definición de violencia intrafamiliar.

Que por cierto, por una parte, la definición de violencia intrafamiliar al decir “que atente contra la integridad psicológica o física” omite señalar la integridad sexual, por que como ya lo vimos en anteriores comentarios, el maltrato sexual por sus características particulares difiere de la violencia física y psicológica, por lo cual debe de ser incluida dentro de la definición. Como una prueba de lo anterior, es lo que se señala en la fracción V, inciso (c) de este mismo artículo al contemplar una definición específicamente para el maltrato sexual. Y por otra parte, la misma definición de violencia intrafamiliar al señalar cuales son para esta las uniones de hecho, viene a resaltar la relevancia e importancia que se le da a las costumbres y tradiciones que aún son practicadas por la diversidad de etnias existentes en el pueblo

chapaneco; relevancia que también señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo 1, donde nos dice “La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado”.

Artículo 14. - Los órganos jurisdiccionales, una vez que conozcan de juicios y procesos donde se desprenda que existe violencia intrafamiliar, podrán solicitar a la Procuraduría, la realización de estudios e investigaciones correspondientes, misma que remitirá los informes, dictámenes, valuaciones psicoterapéuticas de generadores y receptores de tal violencia, y en general todos aquellos que le sean de utilidad.

Este artículo nos dice que los órganos jurisdiccionales, si conocieran de juicios y procedimientos de donde se desprenda violencia intrafamiliar, se apoyaran en la Procuraduría en materia de violencia intrafamiliar, para que haga la investigación correspondiente y le remita tales informes. Pero en principio, la aplicación de la presente ley le corresponde a la Procuraduría en materia de violencia intrafamiliar, no pudiendo actuar en particular las autoridades judiciales en esta materia, por no contemplar en sus respectivas legislaciones (civil y penal), ninguna norma que trate sobre la materia en cuestión. Ahora, recordemos que existe un ámbito de competencia en la aplicación de la ley que debe ser respetado. Y esto aunado a la correspondiente manifestación que se hace en el artículo 5 de esta ley. (artículo 5.- La aplicación de la presente ley, es independiente de otras disposiciones civiles, penales y familiares vigentes en el Estado).

Artículo 13. - En materia de violencia intrafamiliar, a la Secretaría de Gobierno del Estado le corresponde:

I.- Difundir a través de sus órganos oficiales, el contenido y alcances de la presente ley;

II.- Emitir los lineamientos técnico jurídicos, a que se sujetará el proceso, dispuesto en el Título Tercero e la presente ley; y

III.- Establecer las Bases para el Sistema de Registro de la Información Estadística en el Estado sobre Violencia Intrafamiliar.

Como una observación, considero que la fracción III del artículo 13, que habla del Registro de Información Estadística sobre violencia intrafamiliar, le correspondería realizarla al Sistema para el desarrollo Integral de la Familia D.I.F., por la relación tan directa que tiene con esta problemática y no a la Secretaría de Gobierno del Estado. Por lo tanto, esta citada fracción III, debería estar encuadrada en cualquiera de las fracciones del artículo 15 de este ordenamiento.

Artículo 15. - Corresponde al D.I.F., con el apoyo del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, además de las funciones que en materia de asistencia social tienen asignadas las siguientes:

I.- Concurrir a lugares con fines preventivos o de seguimiento, donde exista violencia intrafamiliar, mediante trabajadores sociales para desalentarla;

II.- Promover acciones y programas de protección social a los receptores de violencia intrafamiliar;

III.- Fomentar campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población, sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir la violencia intrafamiliar, en coordinación con los organismos competentes;

IV a VIII.

Y contrariamente la fracción tercera de este artículo 15, del Registro de Instituciones Gubernamentales y Organismos Sociales que trabajen en materia de violencia intrafamiliar, debería de realizar tal registro la Secretaría de Gobierno del Estado; por que es bien sabido que esta institución (como lo es la Secretaria de Gobernación a nivel Federal), es la encargada de otorgar el registro correspondiente a quien lo solicite, lógicamente debiendo acreditar primero los requisitos necesarios para su otorgamiento, y no el D.I.F., del Estado. Por lo cual, esta fracción debería de encontrarse dentro de las contempladas por el artículo 13 de esta ley.

En el Título Tercero de esta ley, se contemplan dos tipos de procedimientos, para dirimir la problemática de la violencia intrafamiliar, estos son el conciliatorio y el arbitral.

En el conciliatorio, el conciliador procurará la avenencia entre las partes allegándoles toda clase de alternativas. Pero considero que hay una omisión

por parte del legislador en el artículo 19 de este ordenamiento, al no incluir la formalidad, que sí se incluye en el procedimiento arbitral en el correspondiente artículo 21 fracción I, de esta misma ley.

**Artículo 19.** - Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procurará la avenencia entre las partes, procurándoles para ese efecto, toda clase de alternativas.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación, se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo, siendo este de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes.

**Artículo 21.** - El procedimiento de arbitraje a que se refiere el artículo anterior, se verificará de la siguiente forma:

I.- Se iniciará con la comparecencia de ambas partes, quienes manifestarán sus datos generales y expondrán una relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;

II.- Las partes de dicha comparecencia, ofrecerán las pruebas que a su derecho convengan a excepción de la confesional, pudiendo allegarse él arbitro de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, y

III.- Una vez admitidas y desahogadas las pruebas recibirán los alegatos verbales de las partes, quedando asentados en autos y él arbitro procederá a emitir su resolución.

Osea, el establecimiento de los datos generales de las partes, la manifestación sucinta de los hechos acontecidos, y la aceptación en este caso, de la disposición de constituir dicho convenio. Pues si no llevará estas formalidades, como se podría hacer exigible dicho convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de este ordenamiento.

**Artículo 22.** - Cuando se incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en las resoluciones del arbitro, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, la parte afectada podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

Ahora en el procedimiento arbitral; a las sentencias o decisiones que emite un arbitro, se les denominan más propiamente laudos y no resoluciones como lo marca el legislador en esta ley.

El título Cuarto de las infracciones y sanciones, en su artículo 24, habla de una serie de consideraciones a obreros, jornaleros ó trabajadores y, a no asalariados, con respecto a la imposición de multas equivalentes a su salario diario, así como con arrestos hasta por un máximo de 36 horas de detención. Y todo esto por que son los límites que se establecen para la autoridad administrativa y la aplicación de sus infracciones y sanciones, por lo menos en el artículo 21 párrafo I y II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, es necesario que se legisle sobre violencia intrafamiliar en los respectivos ordenamientos judiciales del Estado (como el código civil y penal), para que las víctimas tengan una verdadera opción de liberarse definitivamente de este mal y las sanciones impuestas a los generadores de violencia doméstica, contribuyan a prevenir y erradicar realmente la violencia intrafamiliar.

**4.1.6. - Ley de Asistencia y Prevención del a Violencia Familiar en el Estado de Veracruz.**

**LEY NÚMERO 104.**

**(Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de septiembre de 1998)**

**4.1.6.1. - Comentarios en General.**

De todas las Entidades Federativas de la República Mexicana con excepción del Distrito Federal, el Estado de Veracruz, ha tenido a bien, legislar con respecto a los asuntos de violencia intrafamiliar, pero no tan solo ha creado una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, si no que también ha reformado, adicionado y derogado diversos articulo de su Código Civil y, de su Ley Adjetiva.

#### 4.1.6.2. - Comentarios en Particular.

La Ley de Asistencia Y Prevención de la violencia Intrafamiliar del Estado de Veracruz, es una copia casi exacta de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal. Y lo decimos así, por que la ley del Distrito Federal, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 9 julio de 1996, y la Ley de Veracruz, fue publicada en la Gaceta Oficial del mismo Estado en fecha martes 8 de septiembre de 1998.

Ahora, en base a lo que acabamos de señalar, y para apoyar nuestro dicho, diremos que en el primer capítulo y parte del segundo de Ley de Veracruz, la redacción que se hace de los artículos y sus párrafos, es una transcripción casi exacta de como vienen contenidos en la Ley del Distrito Federal; No llegando a la exactitud completa por meros detalles.

También se denota un detalle de modificación, y este es obvio, pues en el artículo 5 de la Ley de Veracruz, en la integración de su Consejo Estatal, ha señalado a funcionarios que tienen una equivalencia similar a los que se señalan en la Ley del Distrito Federal, pero en el caso de la primera ley, en el ámbito estatal.

V.g. Artículo 5 fracción I, de la Ley de Veracruz dice “El Gobernador del Estado quien lo presidirá”. Y el artículo 8 fracción I, del Reglamento (publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de octubre de 1997) de la Ley del Distrito Federal dice “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien lo presidirá”.

Por lo que hemos visto, no sería raro señalar que la ley de Veracruz, haya copiado hasta el mismo orden temático de la Ley del Distrito Federal. Pero es necesario decir que así fue, y sino, basta con cotejar ambas legislaciones para podernos percatar de lo dicho.

Ahora, ya en el capítulo VI, ultimo de la Ley de Veracruz, contempla únicamente el procedimiento conciliatorio, limitando con esto aún más, la posibilidad de prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar (o familiar como se maneja en este ordenamiento), a través de esta ley por la falta, en este caso de otro procedimiento, el arbitral, así como también por la omisión de un capítulo en donde se establezcan las respectivas sanciones e infracciones ante el incumplimiento del convenio.

Podríamos decir que, como característica relevante única del procedimiento conciliatorio del capítulo VI de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz, se puede resaltar, lo que señala el artículo 17 en su tercer párrafo; en donde se les otorga una especial consideración a los incapacitados, menores y ancianos por ser los miembros de la familia más vulnerables ante la violencia familiar, esto sin contar el beneficio del interprete que se señala para los indígenas víctimas del mismo problema.

Y para finalizar diremos, que a diferencia de otras leyes que tratan el tema, la ley de Veracruz, señala en su artículo 18, como autoridades que conocerán a nivel Municipal de los conflictos de violencia intrafamiliar a los Jueces de Paz o, en su caso, a los Jueces Menores.

4.1.6.3. - Comentarios a las reformas, adiciones y derogaciones efectuadas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz en materia de violencia familiar, publicadas en la Gaceta Oficial del mismo, Estado en fecha 8 de septiembre de 1998.

También como habíamos comentado anteriormente se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos tanto de la ley civil sustantiva como adjetiva del Estado de Veracruz; pero desdichadamente con estas reformas ocurrió lo mismo que con la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Veracruz, y esto es, que, también son una copia exacta de las reformas hechas a la ley civil del Distrito Federal en materia de violencia familiar, publicadas en fecha 30 de septiembre de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora la Legislatura de Veracruz, realizó lo anterior por la gran similitud que existe entre sus legislaciones sustantivas civiles.

Pero recordemos que cada entidad federativa tiene una serie de características que las diferencian de las otras, como por ejemplo:

“Monterrey, a la cual se le denomina también la capital del norte y el centre de la industria pesada del país, por que aquí se localiza la mayor parte de la producción del hierro y acero de México. Baja California Norte, tiene una gran actividad pesquera en el ámbito nacional. Querétaro, destaca por sus

recursos forestales. Veracruz, es una región importante productora de petróleo, además el principal puerto marítimo del país y un destacado centro comercial agropecuario, contando con una población en su ciudad capital, para 1990, de 303, 152 habitantes.

Estas son algunas entidades de la República Mexicana, en las cuales se observan diferentes formas del desarrollo de la economía y productividad de cada una, dependiendo del lugar geográfico que ocupe en el país.

Ahora las características de cada Estado, no únicamente varían en su economía. También esto ocurre con respecto a cada sociedad en particular, en sus costumbres, creencias, educación, y en general con la idiosincrasia de cada una de ellas.

Por lo anterior, consideramos que es erróneo que estas reformas y adiciones, que primeramente se efectuaron a la Ley Civil del Distrito Federal, se hayan transcrito tal cual, a la Ley Civil de Veracruz Llave, sin tomar en cuenta el legislador, las verdaderas necesidades de la población y los problemas de ¿cómo y de que manera? Los adolece con respecto a esta materia.

Pero independientemente de lo señalado, a continuación presentamos la reforma, adición y derogación de los artículos del código Civil para el Estado de Veracruz, que tubo a bien expedir la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave. Para que usted, lector juzgue y considere.

4.1.6.4. - La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, en uso de las facultades que le confieren el artículo 68, fracción I de la Constitución Política local; 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interno del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

#### LEY Número 105

QUE SE REFORMAN LOS ARTICULO 156 (equivale al 282, de la ley civil del D.F) EN SU PRIMER PARRAFO Y EN SU FRACCION VI, 157 (equivale al 283, del D.F), EL RUBRO DEL TITULO SEXTO DEL LIBRO PRIMERO (equivalente al Título Sexto del Libro Primero del D.F), 340 (equivale al 411, del D.F), 343 (equivale al 414, del D.F), 345 (equivale al

416, del D.F), 346 (equivale al 417, del D.F), 347 (equivale al 418, del D.F), 351 (equivale al 422, del D.F), 352 (equivale al 423, del D.F); SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 141 (equivale al 267, del D.F), CON LAS FRACCIONES XVIII Y XIX (equivalen a las XIX y XX, del D.F), 156 CON UNA FRACCION VII (equivale al 282 Fracción VII, del D.F), EL TITULO SEXTO DEL LIBRO PRIMERO CON UN CAPITULO III "DE LA VIOLENCIA FAMILIAR", 254 BIS Y 254 TER (equivale al Título Sexto Libro Primero con un Capítulo III "De la Violencia Familiar", 323 bis y 323 ter, del D.F), 373 CON UNA FRACCION VI (equivale al 444 fracción V, del D.F), 373 BIS (equivale al 444 bis, del D.F), 433 BIS (equivale al 494 del D.F); Y SE DEROGAN EL ARTICULO 344 (equivale al 415, del D.F), DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**4.2. - Análisis de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.**

**LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR**

**TÍTULO PRIMERO**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales.**

**TÍTULO SEGUNDO**

**Capítulo Único**

**De la Coordinación y Concertación.**

**TÍTULO TERCERO**

**Capítulo I**

**De la Asistencia y Atención.**

**Capítulo II**

**De la Prevención.**

**TÍTULO CUARTO**

**Capítulo I**

**De los Procedimientos Conciliatorios y de amigable  
Composición y Arbitraje.**

**Capítulo II**

**Infracciones y Sanciones.**

**Capítulo III**

**Medios de Impugnación.**

**TRANSITORIOS.**

## Título Primero

### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1.** - Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- **Administración Pública.**- A la administración pública del Distrito Federal;
- **Consejo.**- Consejo para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal;
- **Delegaciones.**- Delegaciones del Distrito Federal; y
- **Ley.**- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

**Artículo 3.** - para los efectos de esta ley se entiende por:

**I. Generadores de violencia intrafamiliar.**- Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan algún vínculo familiar;

**II. Receptores de violencia intrafamiliar.**- Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

**III. Violencia Intrafamiliar.**- Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal o psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o la hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquier de las siguientes clases:

A) **Maltrato Físico.**- Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado a su sometimiento y control;

B) **Maltrato Psicoemocional.**- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

No se considera maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que estos sean realizados por quienes participen en la educación y formación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de éste artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) **Maltrato Sexual.**- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a los que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley solo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

**Artículo 4.** - Corresponde al jefe del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social y las delegaciones, la aplicación de la ley.

**Artículo 5.** - A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y desarrollo Social del Distrito Federal y a las delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar. Para

efectos de la aplicación de la ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.

## Título Segundo

### Capítulo Único De la Coordinación y Concertación

**Artículo 6.** - Se crea el Consejo para la Asistencia y prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por 15 miembros, presidido por el Jefe del Distrito Federal, e integrado por las instancias de la Administración Pública, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de las organizaciones sociales relacionadas con la materia que sean convocadas.

**Artículo 7.** - El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.

**Artículo 8.** - El Consejo tendrá las siguientes facultades:

Diseñar el Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal;

Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones que lo integran;

Evaluar trimestralmente los logros y los avances del Programa Global;

Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;

Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y

Promover la creación de instancias para allegarse recursos a efecto de dar cumplimiento a sus fines.

Título Tercero  
Capítulo I  
De la Asistencia y Atención

Artículo 9. - La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia así como a la reducción respecto de quien la provoque en la familia

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 10. - La atención a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia intrafamiliar a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal o familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.

Artículo 11. - El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional acreditado por algún organismo especializado, público o privado y contar con capacitación, sensibilización y actitudes empáticas, así como con el perfil y actitudes adecuadas, debiendo contar con inscripción y el registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.

Artículo 12. - Corresponde a las delegaciones:

I. Llevar constancia administrativa de aquellos actos que de conformidad con la presente ley, se consideren violencia intrafamiliar y que sean hechos de su conocimiento;

II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia intrafamiliar a efecto de que se aplique las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;

III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia intrafamiliar;

IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;

V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia intrafamiliar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;

VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;

VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la ley, y

VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia intrafamiliar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia.

Artículo 13. - La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, deberá:

I. Coadyuvar a través del Registro civil a la difusión del contenido y alcances de la presente ley;

II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la defensoría de oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de violencia intrafamiliar que requieran la intervención de dicha defensoría,

III. Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo Primero I de la ley.

**Artículo 14. - Las delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:**

I. Les sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia intrafamiliar para los efectos del procedimiento que le confiere la ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querrela;

II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia intrafamiliar;

III. Pida el órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a los receptores de violencia intrafamiliar.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberán dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.

**Artículo 15. - La Secretaría de Seguridad Pública:**

I. Contará con elementos especializados en cada una de las delegaciones para la prevención de la violencia intrafamiliar;

II. Hará llegar los diversos citatorios a que hace alusión el artículo 12, fracción II de la ley a los presuntos generadores de violencia intrafamiliar;

III. Llevará acabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la ley; y

IV. Incluirá en su programa de formación policiaca, capacitación sobre violencia intrafamiliar.

**Artículo 16. - los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia intrafamiliar podrán solicitar a las delegaciones, o en su caso a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes,**

dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia intrafamiliar, y en general todos aquellos que le sean de utilidad.

## Capítulo Segundo De la Prevención

Artículo 17. - Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas las siguientes:

I. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia intrafamiliar mediante trabajadores sociales y médicos, para desalentarla;

II. Fomentar la instalación de centros de atención inmediata a receptores de la violencia intrafamiliar, en coordinación con las instancias competentes;

III. Promover programas educativos para la prevención de la violencia intrafamiliar con las instancias competentes;

IV. Fomentar la sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia intrafamiliar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente de la Dirección General de servicios de salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esa Secretaría;

V. Promover acciones y programas de protección social a los receptores de violencia intrafamiliar;

VI. Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intrafamiliar, en coordinación con los organismos que sean competentes;

VII. Establecer las bases para el sistema de registro de información estadística en el Distrito Federal sobre violencia intrafamiliar;

VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia intrafamiliar en el Distrito Federal;

IX. Concertar con organizaciones sociales para incorporar sus acciones y estadísticas al sistema de información del Distrito Federal;

X. Promover que se proporcione la atención a la violencia intrafamiliar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;

XI. Coordinarse con la Procuraduría social del distrito federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;

XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir desde donde se genera, la violencia intrafamiliar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar; y

XIV. Fomentar, en coordinación con las instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

#### **Título Cuarto**

##### **Capítulo I**

#### **De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición y Arbitraje**

**Artículo 18.** – Las partes en un conflicto intrafamiliar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

**I.- De conciliación; y**

## II.- De amigable composición o arbitraje.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones y derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

Dichos procedimientos estarán a cargo de las delegaciones.

Artículo 19. - Cada procedimiento de solución de los conflictos intrafamiliares a los que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

Artículo 20. - Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

Artículo 21. - De no verificarse el supuesto anterior, las delegaciones con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes.

Artículo 22. - El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:

I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12, fracción I de esta ley, que tendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;

II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convengan a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos

legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimiento civiles para el Distrito Federal, y en segundo termino, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, y

III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

Artículo 23. - Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

## Capítulo II Infracciones y sanciones

Artículo 24. - Se consideran infracciones a la presente ley:

I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las delegaciones que se señalan en el artículo 12, fracción II de la ley;

II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;

III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a las que se sometieron las partes de común acuerdo; y

VI. Los actos de violencia intrafamiliar señalados en el artículo 3, de la ley, que no estén previstos como infracciones o como delitos por otros ordenamientos.

Artículo 25. - las sanciones aplicables a las infracciones serán:

I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o

## II. Arresto administrativo inconmutable hasta por 36 horas.

Artículo 26. - Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento a la fracción I, del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará hasta con multa de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la ley.

Artículo 27. - La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la ley, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inconmutable por 36 horas.

Artículo 28. - Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

## Capítulo III Medios de Impugnación

Artículo 29. - Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la ley, procederá el recurso que establece la ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones relativas a los procedimientos de conciliación y amigable composición entrarán en vigor dentro de los 150 días siguientes a su publicación.

**SEGUNDO.-** El reglamento de la presente ley, deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que entre en vigor la ley.

**TERCERO.-** El Consejo a que se refiere el artículo 6, de este ordenamiento deberá instalarse dentro de los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la ley.

**CUARTO.-** En tanto es nombrado el jefe del Distrito Federal, las facultades que esta ley le confiere, serán ejercidas por el jefe del Departamento del Distrito Federal.

**QUINTO.-** se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al contenido de la presente ley.

**RECINTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL,** a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Esta ley que en la primera legislatura de la Asamblea de Representantes ha sido aprobada por unanimidad en lo general y en lo particular, sin siquiera una abstención, La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, instrumento jurídico, es de tipo preventivo y de asistencia social para evitar que continúe aumentando la violencia en el seno de la familia.

“El 30 de octubre de 1995, el anteproyecto de la ley para Prevenir la Violencia intrafamiliar, fue retirado a fin de ser considerado –Afirman asambleístas, gracias a la sensibilidad de la representante priista Marta de la Lama, vicepresidenta de la Comisión Especializada a Grupos Vulnerables de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF)- el proyecto iba a ser discutido el 24 de abril de 1996, pero para lograr mayor consenso, fue debatido hasta el 26 del mismo mes, fecha en que fue aprobado en lo general, por 54 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, y en lo particular por 53 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones y publicada la ley, en la Gaceta del Distrito Federal, el 8 de julio de 1996”.<sup>47</sup>

En las últimas décadas la violencia intrafamiliar se ha incrementado, no sólo a nivel nacional, también a escala internacional. Esto se debe, entre otros factores a que algunos sectores sólo conocen esta forma de relacionarse. Los estudios sobre este cáncer social demuestran que el ejercicio sostenido de la violencia en la familia ocasiona pérdida de autoestima y actitudes parasociales existiendo antecedentes de abuso sexual y maltrato infantil en la historia de delincuentes. Se ha detectado un vínculo entre la delincuencia y las adicciones, la violencia las facilita, a la vez que contribuye a crear niños de la calle que abandonan el lugar.

Esta ley, como ya dijimos, es de tipo preventivo y de asistencia social, no tiene un carácter punitivo, es decir que su objetivo no es castigar, sino prever la violencia y asistencia a las víctimas de la misma. Su finalidad es contribuir a evitar el procedimiento penal y prevenir los delitos en el seno de la familia. Busca, a través de la firma de un convenio en la instancia jurídica delegacional, que las partes involucradas en la violencia familiar se comprometen a evitar, a la vez que trata de enseñar a las partes que existen conductas distintas de relación familiar.

La ley, producto de las negociaciones en el seno de las comisiones unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables, y de Salud y Asistencia

---

<sup>47</sup> Anuario Jurídico Nueva Serie, página 43, 1996.

Social, de acuerdo al dictamen emitido por ambas comisiones, tiene dos objetivos fundamentales: la prevención como una forma de erradicar la violencia domestica y la atención de eventos al proporcionar una alternativa a los sujetos que viven la violencia como forma de interacción familiar. Lo importante es evitar que las conductas violentas se prolonguen y transformen en ilícitos al erradicar modelos educativos basados en la desigualdad y el maltrato hacia los vulnerables en la familia.

La violencia intrafamiliar esta considerada por la ley, como un acto, de poder u omisión, necesariamente recurrente, intencional y ciclico cuyo fin sea dominar, someter, controlar o agredir fisica, verbal, psicoemocional o sexualmente a un miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, siempre que exista relación de parentesco, por consanguinidad, tengan o la hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho y cuyo efecto sea causar daño. El legislador aclara que no puede ser considerado maltrato a la conducta consistente en reprender a un menor para corregirlo con fines educativos, siempre que esté encausado a su sano desarrollo.

El ordenamiento establece las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal, a través de tres instancias administrativas: las delegaciones, el Consejo para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal y la Administración Pública del Distrito Federal, mediante las secretarías de Gobierno, Salud y Desarrollo Social y de Seguridad Pública.

Delegaciones.- Un propósito de los legisladores al aprobar este instrumento fue crear una regulación sin costo para la ciudadanía y que significase un gasto mínimo para la autoridad. Por ello, la propuesta sustancial fue aplicar la ley a través de los recursos humanos y la y la infraestructura disponible en las delegaciones.

La competencia delegacional es primordial en el ordenamiento. Esta instancia constituye la base de la intervención gubernamental en la prevención de la violencia. Su actuación es básicamente a petición de parte, a menos que se constituyan delitos, de los que quedan fuera del ámbito de esta ley.

La participación de la delegación inicia al enviar citatorios a los involucrados en la violencia intrafamiliar para que acudan a una audiencia a efecto de aplicar medidas asistenciales. Una de las principales competencias

del órgano, es instrumentar los procedimientos administrativos para la atención de la violencia: la amigable composición o el arbitraje.

A la vez dicha instancia puede proporcionar psicoterapia especializada gratuita a los involucrados en la violencia, en coordinación con las instituciones de salud autorizadas por el propio ordenamiento, elabora convenios entre las partes involucradas – siestas así lo solicitaran – tendientes a evitar la violencia e impone sanciones administrativas en caso de violaciones a dichos convenios, a sus propias resoluciones, o a la ley. Puede también actuar en atención a solicitudes de personas que tengan conocimiento de violencia intrafamiliar en virtud de la cercanía con el receptor o el agresor de dicha violencia.

El Consejo.- Otra innovación de la ley es crear un Consejo para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Éste no solo se integra a instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, sino también por miembros de la Asamblea de Representantes y de la Sociedad Civil.

“La estructura de este consejo, fue el punto que ocasionó mayores objeciones por parte del PRD, durante el debate de la iniciativa, debido a que dicho partido deseaba que la ley estipulase cómo se integraría el mismo. Los demás partidos en cambio, sostuvieron que la integración era competencia del reglamento que se expediría posteriormente.

La propuesta perredista fue presentada por Iván García Sólis, quien sostuvo la inconveniencia de que la autoridad administrativa, es decir el Jefe del Distrito Federal, autoridad quien tiene a su cargo la facultad reglamentaria en el Distrito Federal, dictase el reglamento. La opinión perredista valoró que el órgano legislativo, en cuyo seno existe pluralidad, debía determinar su integración.

El PRD, propuso en cambio, que la elección de los quince miembros integrantes del Consejo fuese de la siguiente manera: cinco de ellos nombrados por el Jefe del Distrito Federal, cinco más por votación calificada de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y los cinco restantes por las organizaciones civiles registradas en un padrón elaborado por la Asamblea de Representantes. La votación de las organizaciones civiles

también debía cumplir el requisito de la mayoría calificada. Así mismo, todos los miembros serían ratificados por la asamblea.”<sup>48</sup>

De esta forma, por acuerdo unánime se creo el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por quince miembros, presidido por el Jefe del Distrito Federal, e integrado por las instancias de la Administración Pública, de la Asamblea de Representantes y de las organizaciones sociales relacionadas con la materia, que sean convocadas, sin que la ley especifique más al respecto.

Pero con el fin de abundar más a lo anterior, el reglamento de la ley, nos señala “que los integrantes del Consejo podrán nombrar a sus respectivos suplentes, y que el consejo contará con un cuerpo técnico integrado por especialistas honorarios vinculados con la problemática de la violencia intrafamiliar, los cuales serán propuestos por los miembros del mismo y su designación será aprobada por el pleno. Su función consistirá en brindar al Consejo apoyo y asesoría en la materia. Así como también, el Consejo sesionará cada tres meses de manera ordinaria, sin perjuicio de reunirse cuando sea necesario a juicio de su presidente”<sup>49</sup>.

Los representantes de las organizaciones sociales, así como los consejeros invitados, formarán parte del Consejo durante un año, prorrogable por un periodo igual, previa aprobación del resto de los integrantes del Consejo.

Para que las organizaciones sociales sean consideradas para integrar el Consejo, deberán contar con su inscripción en el Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en materia de Violencia Intrafamiliar.

En el Reglamento señala que de conformidad con la fracción VIII, del artículo 17, de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, la Secretaría (La Secretaría de Educación, Salud y desarrollo Social del Distrito Federal) establecerá y operará el Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en materia de Violencia

<sup>48</sup> Revista Asamblea. Vol. 2. # 17. Junio 1996. Un Esfuerzo para prevenir la Violencia.

<sup>49</sup> Diario Oficial de la Federación. Primera Sección, Pag. 25. 21 de octubre 1997.

**Intrafamiliar en el Distrito Federal. Dicho registro deberá contener la información siguiente:**

- I.- Los datos generales del instrumento de creación de la institución u organización correspondiente;**
- II.- Los nombres y tipo de especialización de las personas responsables de prestar los servicios;**
- III.- Las estadísticas respecto al número de casos y personas atendidas;**
- VI.- El programa de trabajo, especificando el tipo de servicios que se proporcionan;**
- V.- El modelo de atención y plan terapéutico, y**
- VI.- La infraestructura física y técnico administrativa.**

**Secretaría del Distrito Federal.- Las tres instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, que tienen competencia en la ley, son las Secretarías de Gobierno, la de Seguridad Pública y la de Educación, Salud y Desarrollo Social. De ellas, fue impugnada la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública, por considerar que sus miembros no tienen la mínima preparación para llevar a cabo tal responsabilidad. La ley enfrentó el anterior planteamiento al obligar a la Secretaría de Seguridad Pública a tener elementos especializados en cada delegación para prevenir la violencia.**

**Las funciones de prevención para desalentar la violencia corresponden a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a través de trabajadores sociales y médicos. Además fomentará la instalación de centros de atención inmediata a receptores de violencia, promoverá programas educativos y diseñará campañas publicitarias encaminadas a sensibilizar a la población.**

**En tanto la competencia de la Secretaría de Gobierno es, promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar que presenten servicios en la defensoría de oficio del Distrito Federal, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia intrafamiliar y emitir los lineamientos técnico-jurídicos, a que se sujetarán los procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje que se ofrecerán en las delegaciones.**

La ley contempla procedimientos administrativos novedosos en esta materia que permite a los sujetos en conflicto de violencia doméstica una solución que evite, en medida de lo posible, litigios familiares y procesos penales. La conciliación y la amigable composición no pretenden, desde luego, suplir los procedimientos civiles ni penales, sino proporcionar mecanismos conciliadores que permitan a las partes involucradas generar, con el auxilio de expertos, sus propias soluciones. Esto sin perjuicio de los derechos de las partes a ejercitar los recursos jurisdiccionales a que tienen derecho.

Con el fin de evitar la burocracia, el trámite se simplificó, cada procedimiento de solución –conciliación o amigable composición- se llevará a cabo en una sola audiencia que podrá suspenderse una vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar la propuesta de las partes. Una vez que éstas llegan a un acuerdo se celebra un convenio, objetivo principal del procedimiento de conciliación. De no verificarse este supuesto, las delegaciones se asistirán del procedimiento de amigable composición, siempre que las partes lo decidiesen de común acuerdo y por escrito. Este arbitraje concluye con una resolución vinculatoria y exigible para ambas partes.

La amigable composición comprende una audiencia y una resolución. Ésta se inicia con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa que consigne que se citó a ambas partes a ofrecer pruebas, todas ellas valen, excepto la confesional. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se reciben alegatos verbales de los involucrados en el conflicto. Cuando una de las partes incumpla en el convenio o la resolución del amigable componedor, podrá acudir la otra a la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

Cabe señalar que contra las resoluciones y la imposición de las sanciones procede el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es decir el de inconformidad que tiene por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora –en este caso la delegación- confirme, modifique, revoque o anule el acto recurrido.

Podemos decir entonces que esta ley, contiene un espíritu humanista por que persigue que la familia vea la violencia como un problema a resolver y no

como un estereotipo de las relaciones familiares, lo cual puede provocar un cambio de actitud entre los miembros de la familia que permita disminuir desavenencias conyugales.

También cabe decir, que la aplicación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, es un elemento para conocer si el aparato administrativo, principalmente las delegaciones, están capacitadas para enfrentar las exigencias de un nuevo tipo de relaciones humanas. Sin que este instrumento jurídico se convierta en un motivo más de “chantaje”, extorsión y corrupción en manos de los trabajadores delegacionales.

#### 4.3. - Algunas Consideraciones de Interés.-

Después de realizar una búsqueda minuciosa y concienzuda de la materia que nos atañe en diversas instituciones, tanto gubernamentales como educativas, como es el caso de las bibliotecas del Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. , Así como en la Secretaría de Gobernación (para consultar el Diario Oficial de la Federación).

Consultas realizadas vía Internet, y para lo cual, añado la dirección electrónica por si el lector desea realizar alguna consulta sobre el tema o abundar más sobre el mismo:

Congreso de la Unión. <http://www.cddhcu.gob.mx>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www.scjn.gob.mx>

Instituto de Investigaciones Jurídicas. <http://www.juridicas.unam.info/jur/>

Así como también se consulto vía Internet, la página de cada gobierno de las entidades federativas, a través de la página de "México Legal".  
<http://www.mexicolegal.com.mx/>

Del mismo modo se realizo la indagación directa y físicamente en libros, periódicos (comunes y oficiales), revistas, trípticos, folletos, Códigos (en su ultima edición o, más reciente de las entidades de la República Mexicana), etc.; en instituciones como: la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Biblioteca México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas (Hemeroteca Nacional), y otras.

En consecuencia de lo anterior, el material que hasta este punto hemos presentado y analizado, es de hecho lo más actualizado que hay sobre el tema que tratamos.

Ahora, a nivel de República Mexicana, son pocos los estados que han legislado con respecto a la violencia intrafamiliar, y las pocas entidades que lo han hecho, se han limitado a la integración de una ley que, en la mayor parte de los casos siempre llegan a tener omisiones, y algunas otras dejan mucho que desear; Aunque en sus títulos hablen de asistencia, prevención, atención,

prevenir y sancionar, la violencia intrafamiliar, familiar o doméstica. Salvo la mejor opinión del lector.

El único Estado que vislumbraba para legislar más formal y estrictamente sobre el tema (independientemente de lo realizado por el Distrito Federal) era el Estado de Veracruz, pero desafortunadamente la mayor parte de su trabajo legislativo con respecto a la violencia intrafamiliar, no fue más que una copia casi exacta de los trabajos realizados en el Distrito Federal, en materia de violencia intrafamiliar.

“En lo particular, esperábamos que algunas entidades como Hidalgo y Quintana Roo, que cuentan con una legislación civil bastante competente, tomaran conciencia sobre esta problemática y legislaran sobre ello, pero no fue así.

También esperábamos más del Estado de Zacatecas, que como en su momento ya lo habíamos mencionado, cuenta con un Código Familiar, que inclusive en su articulado, da lo que es la definición de familia, lo que no hace ninguna otra ley civil en la República Mexicana. Pero tampoco fue el caso.

Los Estados de Jalisco y Sonora, se quedaron en el proyecto y lo que respecta a Baja California Norte, Guanajuato, Guerrero, Morelos, únicamente llegaron hasta la iniciativa de llevar a cabo la conformación de los elementos jurídicos necesarios para contrarrestar los efectos que causa la violencia intrafamiliar en cada una de las entidades”.<sup>50</sup>

Hemos visto, que el Distrito Federal ha sido el pionero y precursor de medidas en contra de la violencia intrafamiliar.

Entre estas se encuentran, las que ya hemos señalado (reformas a la ley civil, tanto sustantivas como adjetivas y la creación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar), además de otras medidas como las que se tomaron en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal: “De la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

**Artículo 17. - La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito tendrá las siguientes atribuciones:**

---

<sup>50</sup> Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000. Avances Legislativos en las Entidades Federativas con respecto a la Violencia Intrafamiliar. Página 21.

I...

II.- Establecer criterios para brindar apoyo psicológico y terapia a víctimas de delito sexual y violencia intrafamiliar.

III a V...

VI.- Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de las siguientes unidades: Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes, Centro de Atención de violencia Intrafamiliar, Centro de Terapia y Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, las cuales se regirán conforme a los acuerdos que emita el procurador”.<sup>51</sup>

El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, que entró en vigor el 11 de julio de 1995, señala en el artículo 3, fracción V, “Como alteración del orden público y como falta contra la seguridad pública, el hecho de tratar, de manera violenta o desconsiderada, a los ancianos, personas desvalidas y niños”.

Otras legislaciones que también tienen relación con la temática que tratamos son:

El Programa Nacional de la Mujer. Que en sus acciones prioritarias señala “Emprender iniciativas encaminadas a la revisión y, en su caso, actualización de códigos, leyes y reglamentos para prevenir y castigar con mayor rigor los actos de violencia contra las mujeres en sus diferentes formas.

Impulsar la revisión de códigos civiles y penales mediante la cual se otorguen facultades a los jueces en materia de lo familiar para que intervengan en los casos de violencia domestica por medio de ordenes de protección inmediata sobre los bienes de la familia.

Incentivar esfuerzos dirigidos a la revisión permanente de la legislación sobre la familia, así como la adopción de reformas necesarias para prevenir, impedir y castigar la violencia, segregación y explotación ejercida contra las mujeres.

---

<sup>51</sup> Reglamento De Ley Orgánica, P.G.J.D.F. Diario Oficial de la Federación. 9 de Marzo de 1995.

Fortalecer el desarrollo de instancias pertinentes para que las mujeres puedan denunciar los actos de violencia cometidos en su contra, en condiciones de seguridad, confidencialidad y sin temor a represalias y castigos.

Desarrollar mecanismos que garanticen la protección de víctimas de la violencia y su acceso a procesos judiciales justos y eficaces, incluida la reparación de los daños causados, la indemnización y su curación.

Fortalecer los programas de asesoramiento, rehabilitación y de apoyo terapéutico a las víctimas de violencia, así como aquéllos dirigidos a rehabilitar a los agresores, mediante la creación de centros de atención especializados que incorporen una perspectiva de género en sus estrategias.

Difundir en los medios de comunicación mensajes dirigidos a prevenir la violencia en el seno de las familias.

Concebir y poner en marcha programas de información acerca de los derechos de las víctimas de violencia y de las instancias a que pueden acudir para obtener asistencia y apoyo”.<sup>52</sup>

“El Programa Nacional de Población, que entre sus objetivos y líneas de acción determina:

Promover políticas, planes y programas nacionales dirigidos a apoyar el desarrollo familiar, asegurando los medios para el bienestar de sus miembros y el fortalecimiento de sus lazos de afecto, cohesión y solidaridad. Para ello deben tenerse en cuenta las diferencias socioeconómicas y culturales de la familia, la diversidad de arreglos y formas de constitución, así como los cambios que experimentan a lo largo de su ciclo vital.

Diseñar e impulsar campañas que pongan de relieve las diferentes formas de organización familiar y promuevan el respeto y la protección que merecen, difundiendo al mismo tiempo mensajes que fortalezcan la revalorización del papel desempeñado por cada uno de los miembros de las familias, y contribuyan a combatir los estereotipos e imágenes sociales que distorsionen las realidades familiares y atenten contra sus integrantes.

---

<sup>52</sup> Programa Nacional de la Mujer. Diario Oficial de la Federación. Pag. 46 y 47. 21 de agosto de 1996.

Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas de expresión, impulsar medidas que fortalezcan los programas de apoyo a las víctimas contribuyendo a hacer visible este problema social, y otorguen prioridad a su eliminación, incluida la promoción de iniciativas en el Código Penal que tipifiquen, con mayor rigor, los delitos de violencia contra su integridad física y moral”.<sup>53</sup>

“El Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000), señala:

La violencia contra las mujeres conculca sus derechos y obstaculiza el ejercicio pleno de su ciudadanía. Así mismo se requiere incorporar a la legislación en materia Civil conceptos que abarquen suficientemente la diversidad de arreglos familiares que existen. Del mismo modo se promoverá una reforma legislativa para hacer plenamente efectiva las previsiones igualitarias del artículo cuarto Constitucional.

Es propósito del Plan Nacional de Desarrollo, promover un conjunto de programas y acciones para garantizar a la mujer y a la familia en sí, igualdad de oportunidades de educación, capacitación y empleo; plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, políticos, civiles y reproductivos; respaldo efectivo en el papel fundamental de la integración familiar”.<sup>54</sup>

“La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres que en su artículo primero dice:

Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad, de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, Párrafo Segundo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>55</sup> (Esta ley, fue publicada en el actual gobierno del Lic. Vicente Fox Quesada).

“La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes” (publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 29 de Mayo del 2000).

<sup>53</sup> Programa Nacional de Población 1995-2000. D.O.F Pag. 55 a 58. 7 de Agosto de 1995.

<sup>54</sup> Plan Nacional de Desarrollo. 1995-2000. Diario Oficial de la Federación. Pag. 101 a 103.

<sup>55</sup> Ley del Instituto Nacional de la Mujer. Diario Oficial de la Federación. 10 de Enero del 2000.

Entre otras, que no específicamente tratan el problema de la violencia intrafamiliar, pero en medida de lo posible y a sus alcances pretenden contribuir para controlar y erradicar esta problemática.

#### 4.4. - La Necesidad de Legislar sobre la Figura de Violencia Intrafamiliar en el Estado de México.

**El Estado de México**, ubicado en la zona central de la República Mexicana, en la parte oriental de la mesa de Anáhuac, a una altitud promedio de 2.683 m. Colinda al norte con los estados de Querétaro e Hidalgo; al sur con Guerrero y Morelos; al este con Puebla y Tlaxcala; y al oeste con Guerrero y Michoacán de Ocampo, así como con el Distrito Federal.

El desarrollo urbano de la entidad muestra su principal característica en la desigual distribución geográfico-municipal de los asentamientos humanos, es decir, se incrementa la población urbana en unas cuantas ciudades y permanece la dispersión de los asentamientos rurales. El estado cuenta con 4.014 localidades distribuidas en los 121 municipios. Los principales centros de población son: Toluca de Lerdo, ciudad y capital del estado con 487.612 habitantes; Tlalnepantla de Comonfort, con 702.807 habitantes; Naucalpan de Juárez, con 786.551 habitantes; Ciudad Nezahualcóyotl, con 1.256.115 habitantes; Ecatepec, con 1.218.135 habitantes y Atizapán de Zaragoza, con 315.912 habitantes. Superficie, 21.461 km<sup>2</sup>; población del estado (1990), 9.815.785 habitantes.<sup>56</sup>

Ahora ante las dimensiones territoriales y poblacional con las que cuenta el Estado de México y que acabamos de ver, es de considerarse los altos índices y estadísticas de violencia intrafamiliar que existen en la entidad, y que día con día van creciendo desmedidamente por la falta de medidas jurídicas específicas sobre la problemática que tratamos.

Para el efecto podríamos manejar las siguientes:

---

<sup>56</sup>"México (estado)," *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Estos datos fueron proporcionados por el DIF, del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, el cual lo elegimos al azar de entre más de 121, Municipios de los que existen en el Estado de México.

| MALTRATO A                    | ENERO | FEBRERO | MARZO   | ABRIL   | SUBTOTAL |              |
|-------------------------------|-------|---------|---------|---------|----------|--------------|
|                               |       |         |         |         | Reportes | Víctimas     |
| MENORES DE EDAD               | 5 / 8 | 6 / 8   | 23 / 46 | 13 / 31 | 47       | 93           |
| DISCAPACITADOS                | 1 / 0 | 0 / 7   | 2 / 2   | 0 / 0   | 3        | 9            |
| ANCIANOS                      | 0 / 0 | 0 / 1   | 1 / 1   | 0 / 0   | 1        | 2            |
| MUJERES                       | 2 / 2 | 2 / 5   | 2 / 3   | 2 / 2   | 8        | 12           |
| HOMBRES                       | 0 / 0 | 0 / 0   | 1 / 1   | 0 / 0   | 1        | 1            |
| Primer Cuatrimestre del 2000. |       |         |         |         | 60       | TOTAL<br>117 |

Cuadro. 1

| MALTRATO A                       | MAYO    | JUNIO   | JULIO   | AGOSTO  | SUBTOTAL |              |
|----------------------------------|---------|---------|---------|---------|----------|--------------|
|                                  |         |         |         |         | Reportes | Víctimas     |
| MENORES DE EDAD                  | 15 / 23 | 17 / 22 | 10 / 12 | 14 / 60 | 56       | 117          |
| DISCAPACITADOS                   |         | 1 / 1   | 0 / 1   |         | 1        | 2            |
| ANCIANOS                         | 1 / 1   |         |         | 1 / 1   | 2        | 2            |
| MUJERES                          | 1 / 3   | 1 / 2   | 1 / 1   | 3 / 3   | 6        | 9            |
| HOMBRES                          |         |         |         |         |          |              |
| * Segundo Cuatrimestre del 2000. |         |         |         |         | 65       | TOTAL<br>130 |

Cuadro. 2

| MALTRATO A                      | SEPTIEM. | OCTUBRE | NOVIEM. | DICIEMBRE | SUBTOTAL |          |
|---------------------------------|----------|---------|---------|-----------|----------|----------|
|                                 |          |         |         |           | Reportes | Víctimas |
| MENORES DE EDAD                 | 19 / 37  | 10 / 20 | 9 / 10  | 26 / 15   | 64       | 82       |
| DISCAPACITADOS                  |          |         | 1 / 1   |           | 1        | 1        |
| ANCIANOS                        | 1 / 1    |         | 1 / 0   | 3 / 2     | 5        | 3        |
| MUJERES                         | 2 / 2    | 2 / 2   | 1 / 1   | 28 / 31   | 33       | 36       |
| HOMBRES                         |          |         |         |           |          |          |
|                                 |          |         |         |           |          | TOTAL    |
| * Tercer Cuatrimestre del 2000. |          |         |         |           | 103      | 122      |

### Cuadro. 3

En los cuadros estadísticos que anteceden, podemos observar que cada cuatrimestre va de menos a más el número de Reportes y de Víctimas.

Los reportes que manejamos fueron realizados ante una institución del DIF, por personas que tienen conocimiento del maltrato, por la misma persona afectada o por prestadores de trabajo social.

Las víctimas son personas que fueron atendidas o que se les prestó alguna atención clínica, jurídica o de cualquier otro tipo por el DIF, Municipal.

Y vemos que en el primer cuadro, hubo 60 reportes de maltrato, en el segundo cuadro hubo 65, y en el tercer cuadro hubo 103, haciendo un total de 228 reportes de maltrato anuales (en el año 2000) en un solo Municipio del Estado de México.

En el caso de las víctimas, en el primer cuadro, hubo 117, en el segundo hubo 130 y en el tercero hubo 122, siendo muy poca la diferencia en estos dos últimos. Haciendo un total anual de 369 víctimas en lo que fue el año 2000.

**MALTRATO EN LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA  
MEXIQUENSE DURANTE EL AÑO 2000.**



“Por lo tanto en los registros del DIF, se maneja que tuvieron conocimiento de un total de 597 casos de maltrato o violencia dentro de la familia hacia menores, discapacitados, ancianos, mujeres y hombres de Villa Nicolás Romero en las cuales:

62 % fueron de víctimas de maltrato (ósea 369, personas).

38 % de reportes de maltrato (ósea 228 personas)”<sup>57</sup>.

Como podemos ver son más las víctimas que los reportes realizados ante esta institución, pero en ninguno de los dos casos el número, es poco significativo, sino por el contrario, son índices muy altos de maltrato. Ahora, si multiplicáramos todos los casos de maltrato y de violencia que se dan a las familias dentro de los 121 Municipios que conforman al Estado de México.

Serían cantidades verdaderamente exorbitantes, esto sin contar, que existen Municipios mucho más grandes y poblados que otros.

Ahora a través de diversas investigaciones realizadas en el Estado de México, pudimos detectar que existen Agencias del Ministerio Público especializadas en la atención de la violencia intrafamiliar y sexual (AMPEVIS).

<sup>57</sup> Clínica del Maltrato. DIF. Villa Nicolás Romero. Coordinadora María Guadalupe Fernández.

Estas Agencias atienden las conductas violentas que se generan dentro de la familia (por eso sus instalaciones se encuentran en el DIF) y únicamente cuando llegan a constituir un delito se integran en una Averiguación Previa y dependiendo de los elementos que contenga puede ir a:

Reserva.- Cuando, hasta el momento, no existan los suficientes elementos para ejercitar acción penal.

Archivo.- Cuando no se encuadra ningún tipo de delito.

Consignación.- Cuando se cuenta con todos los elementos para encuadrar el delito remitiendo la Averiguación Previa al juzgado de competencia, ya sea de cuantía menor o de primera instancia.

Pero al preguntar a la Agente del Ministerio Público especializado de las instalaciones del DIF, de Cuautitlán Izcalli en Avenida Constitución # 1000, Colonia Cumbria. ¿Sí se apoyaban para la impartición de justicia en alguna legislación que tratara específicamente sobre la violencia intrafamiliar? Ésta nos dice que se apoyan en la ley penal del Estado, en sus diversas figuras delictivas como lesiones, violación, estupro, actos libidinosos, abuso sexual, abandono de familiares entre otros, pero no en una ley específica que trate la violencia intrafamiliar.

También se nos informo que estos AMPEVIS, son una estructura de la Procuraduría general de justicia del Estado y se encuentran ubicadas dentro de las instalaciones de algunos DIF, Municipales y que fueron creadas sobre la base del Convenio de colaboración sobre Asistencia Social y Procuración de Justicia para atención a las víctimas de delitos contra la libertad e inexperiencia sexual y de violencia intrafamiliar.

Que celebraron por una parte El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, representado por su Presidenta Profesora Julieta Lechuga de Pichardo y por la otra la procuraduría General de Justicia del Estado de México, representada por su titular Licenciado V. Humberto Benitez Treviño a quienes en lo sucesivo para efectos de este convenio se les denominará "El DIFEM" y "La Procuraduría" respectivamente.

Declara el DIFEM

Que es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno de Fecha 31 de diciembre de 1986.

Declara la Procuraduría

Que conforme a los artículos 19 párrafo primero y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es una dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la institución del Ministerio Público, a quien le incumbe la persecución de los delitos y velar por la observancia de las leyes.

Se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintidós días del mes de julio de 1991.

Y que únicamente Atizapán, Tlalnepantla, Ecatepec, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Metepec, Cuautitlán Izcalli, Texcoco, Naucalpan y Toluca, cuentan con estos organismos.

Por lo tanto coincidimos en algunas opiniones con la Agente del Ministerio Público sobre lo siguiente:

Que los diez organismos que existen actualmente en diez Municipios del Estado no cubren ni el mínimo de las necesidades, ni de las dimensiones de la población del Estado al contar éste con más de 120 Municipios de los cuales, casi 100 registran altos índices poblacionales.

Que debería reformarse la ley penal y civil para que existan elementos que ataquen y contrarresten de forma directa esta problemática.

En base a lo anterior podemos determinar que la problemática de violencia intrafamiliar en el Estado se ha estado tratando de contener por la vía penal, como si fuera un delito común (apegándolo más a lo que son los delitos sexuales), sin tomar en cuenta y dejando a un lado la materia civil. De tal forma que sé esta actuando sin contar con la base de alguna legislación u ordenamiento que trate esta problemática en particular; por lo cual y hasta la fecha, aún persisten y en gran mayoría problemas de esta índole (aunque desde 1991, se facultó a algunas Agencias del Ministerio Público ha actuar).

Por las crecientes y alarmantes estadísticas de violencia intrafamiliar que existen en la entidad, por los altos índices poblacionales que ya hemos mencionado, por la falta de una legislación que reglamente específicamente la problemática de la violencia intrafamiliar en el Estado de México, y por todos y cada uno de los puntos que hemos tratado a lo largo de este trabajo de investigación, determinamos que es necesario que se legisle en materia de violencia intrafamiliar en esta entidad.

Ahora lo que nos atrevemos a señalar, sería lo siguiente:

Que de ser necesario, se reformen, adicionen y deroguen disposiciones del Código Civil para el Estado de México, a efecto de que se adecuen las siguientes figuras jurídicas:

Primeramente, que se señale en la ley civil, lo que se debe de entender por Violencia Intrafamiliar, pero no mediante la copia o transcripción de la definición de otra ley que ya la contenga, sino que, esta definición sea constituida en base, a las verdaderas necesidades de la población mexiquense, realizando un consenso ente las instituciones que han dado, y dan atención de forma directa a víctimas de esta problemática, para que verdaderamente se ataque este mal desde su raíz, para que en medida de lo posible sea controlado ¿y por que no? En un futuro se erradique totalmente.

—La Patria Potestad.- Con respecto a la persona de los hijos, que impere el respeto mutuo entre ascendientes, descendientes y demás familiares para no propiciar actos de violencia intrafamiliar, y en caso de que surja esta; sea causa de la suspensión y pérdida de la patria potestad.

—La Tutela.- Que él haber cometido actos de violencia intrafamiliar sea una inhabilidad o impedimento para desempeñar la tutela y el cometer actos de violencia intrafamiliar durante la tutela sea, una forma de terminación de la misma con respecto del tutor al incapacitado o pupilo, pudiendo designarle nuevo tutor a este último.

—En lo que se refiere al Curador.- Que se encuadre dentro de sus obligaciones, la de vigilar al tutor de que no cometa actos de violencia intrafamiliar contra el incapacitado.

—El Divorcio.- Que se señale como causal en caso de violencia intrafamiliar.

–Obligaciones en el Matrimonio.- Observar una conducta de respeto entre cónyuges y de estos a sus descendientes, ascendientes y demás familiares, en el caso de que habiten el mismo domicilio a efecto de evitar conductas de violencia intrafamiliar.

–En lo que se refiere al Parentesco.- por ser el vínculo jurídico que liga a dos o más personas entre sí, es necesario y muy importante que se señalen y determinen cuales podrían ser las conductas constitutivas de violencia intrafamiliar, tanto en el parentesco por consanguinidad, afinidad y civil.

–En la Separación de Cuerpos.- También se podría decretar en caso de violencia intrafamiliar, cuando cualquiera de los cónyuges sea el generador de la misma.

–En la Adopción.- Que pueda ser revocada por causa de violencia intrafamiliar.

–En el Patrimonio de Familia.- Se podría limitar o negar el derecho de disfrutar de tal patrimonio, al que genere actos de violencia intrafamiliar en contra de los miembros de la misma, aunque el generador de violencia sea, el mismo que constituyó el patrimonio.

–En el Concubinato.- con relación a los efectos que produce con los hijos, pues al ser reconocidos por los padres, tienen los mismos derechos que los hijos de matrimonio (percibir alimentos, heredar, llevar los apellidos de uno o de ambos progenitores).

Y demás figuras en las cuales exista una relación de parentesco y pueda haber afectación hacia la célula fundamental de la sociedad mexiquense.

Ahora, no consideramos que sea correcto constituir una Ley de Prevención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de México, por las siguientes razones:

Primera.- Por que se correría el riesgo de que al constituir la ley, se hiciera una copia cuasi exacta de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal o de cualquier otra entidad que ya la tenga.

Segunda.- Por que sí se constituye como una ley de corte administrativo (como es el caso de la Ley del Distrito Federal, Chiapas y Querétaro), las infracciones y sanciones serían del mismo carácter, y no serán lo suficientemente efectivas para controlar la problemática de que tratan.

Y es que, la misma Constitución Federal en su artículo 21, Párrafo, Primero, Segundo y Tercero, señalan que en consecuencia a las sanciones cometidas únicamente se podrá proceder con arresto hasta por 36 hrs. , y con multas, que en el caso de un obrero y jornalero no deberá exceder de un día o del importe de su jornal y si no es asalariado la multa no excederá de un día de su ingreso.

Con lo cual, no es posible controlar la problemática de la violencia intrafamiliar con tales medidas y mucho menos erradicarla. De aquí que no sea viable la aplicación de este tipo de leyes.

Tercero.- Por que se puede caer en un abudamiento de leyes, y a la vez podría confundir en un momento determinado a quien le corresponda aplicarla. Como es el caso de la ley de San Luis Potosí y Colima. En el caso de esta última, se señala a la violencia intrafamiliar como un delito y se constituye como tal, al actuar con violencia.

Hubiese sido mejor reformar la ley Penal de Colima, en vez de crear una nueva ley en la cual, se habla de un delito que surge al actuar con violencia. Esto en un momento determinado podría confundir al Ministerio Público que es, a quien le corresponde en este caso la aplicación de esta ley, y que también debe atender a los preceptos del Código Penal, para dar seguimiento a delitos que en la mayor parte de los casos se constituyen también con violencia. Curiosamente introduciendo más a la violencia intrafamiliar al área penal, haciendo pocas y limitadas aportaciones para la víctima en el área civil.

También debemos considerar lo siguiente:

Que una de las instituciones que más tiene contacto directo y constante con la población es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), al brindar Atención Clínica (médico dental, medicina pediátrica, medicina en general, psicoterapias), Servicio Social (campañas comunitarias, orientación nutricional, llevar distintas estadísticas, canalizar a la población que así lo

requiera, a las distintas áreas del DIF), Jurídica (asesoramientos, intervención o representación legal, protección a víctimas, y demás), entre otras.

Por lo tanto, el DIF. , Estatal sería el organismo idóneo para ser quien atienda en una primera instancia la problemática de la violencia intrafamiliar.

Por que dentro de los objetivos institucionales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), se encuentran:

I.- La protección de la infancia, la familia, el senescente y del discapacitado, encaminada a tutelar sus derechos; realizando acciones sobre la problemática jurídica que los aqueja y procurando resolverla mediante los instrumentos jurídicos necesarios;

II.- La prestación de servicios jurídico asistenciales a los grupos sociales más desprotegidos o que se encuentren en estado total o parcial de abandono;

III.-Brindar atención jurídica especial en las comunidades marginadas, a los infantes abandonados, las mujeres y los discapacitados.

La asistencia jurídica que imparte el DIFEM, y a la cual se refieren las fracciones anteriores, tiene su fundamento legal en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 168 fracciones IV y V de la Ley General de Salud; 141 fracción V de la Ley de Salud del Estado de México; 11 párrafo 1, 12, 16 fracciones V, VI, VII, VIII y XI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México; C. 13 del Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, así como los artículos 3º fracciones I, VI, VII, XVI y XVIII de la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia".

A demás el DIFEM, puede llegar a la coordinación y concertación de acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas de beneficencia, con las autoridades correspondientes para que juntos, en apoyo mutuo, interactuen en contra de la violencia intrafamiliar en el Estado de México.

El DIFEM podrá actuar, a través de su dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales, el cual su objetivo es el de garantizar la preservación de los

derechos de la infancia, el senescente, los discapacitados y la familia, a través de la asistencia jurídica a esta última.

Contando para ello con cuatro programas fundamentales que son:

**Los Albergues Infantiles.-** Cuyo objetivo es brindar amparo y educación a la población infantil mexiquense abandonada o maltratada ofreciéndole condiciones de bienestar y superación que coadyuven a su reintegración social, así como brindar asistencia a menores discapacitados con posibilidades de recuperación e integración a la sociedad, además de brindar apoyo social a personas con necesidad apremiante.

**Atención al Menor en Situación Extrema.-** Realizar actividades de investigación sobre menores en situación especialmente difícil, buscando alternativas de solución a su problema individual y colectivo.

**De Atención a la senectud.-** Su principal objetivo es proteger, ayudar, atender y orientar a la senectud mexiquense y estudiar la problemática de la ancianidad, para ofrecer las soluciones más adecuadas.

**De la Defensa del Menor y la Familia.-** Prestar asesoría jurídica a quien lo requiera.

De tal manera que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia sería el organismo idóneo para recibir y atender a víctimas de violencia intrafamiliar, por que su objetivo primordial es:

Es la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y familias de escasos recursos. Este realiza sus funciones a través de dieciséis Delegados Distritales distribuidos en el territorio Estatal, quienes a su vez apoyan y coordinan a los 122 Procuradores Municipales de la Defensa del Menor y la Familia, quedando a cargo del DIFEM la rectoría, normatividad y control de la asistencia social que prestan los Sistemas Municipales, tal como lo señala el artículo 57 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y en relación con los artículos 16 fracciones V a la VIII y 141 fracción V, de la Ley de Salud de esta entidad, prestando asesoría jurídica a los que lo requieran en todos los aspectos del derecho, patrocinando en algunas ocasiones, cuando el problema que se presenta es de suma urgencia y pronta solución, promover juicios en materia de derecho familiar ante los tribunales competentes.

Ahora la función de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia sería con respecto a la problemática de la violencia intrafamiliar:

I.- Proporcionar servicios de orientación y asesoría sociojurídica, a toda persona que lo solicite;

II.- Explicar los derechos y acciones que tiene a su favor la víctima;

III.- Citar a las partes involucradas, quienes expondrán su problema y el Procurador propondrá una solución extrajudicial al mismo;

IV.- En caso de llegar a una solución de mutuo acuerdo, de considerarse necesario, se elaborará un convenio, que firmarán las partes y mediante el cual se comprometerán a cumplir con sus obligaciones;

V.- En caso de no comparecer el citado o de no lograr la conciliación de los intereses de las partes, deberá valorarse la procedencia y conveniencia del inicio de un procedimiento judicial, representando o patrocinando jurídicamente a la víctima si así lo desea ésta, ante las instancias judiciales competentes.

De aquí que sea necesario que se legisle en materia de violencia intrafamiliar en el Estado de México, en lo que se refiere a materia civil, para que existan elementos lo suficientemente contundentes, que por una parte puedan ayudar, proteger y beneficiar a las víctimas de violencia intrafamiliar, y por otra parte que, estos actos no queden impunes porque contribuyen a debilitar y desmembrar a la familia y desafortunadamente repercuten en la sociedad y en el desarrollo del país.

## CONCLUSIONES

Una vez realizado el recorrido a través de lo que es la Violencia Intrafamiliar y por que es necesaria su legislación en el Estado de México, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

### PRIMERA.

La Violencia Intrafamiliar es un problema constante y tiene muchas modalidades; consiste en acciones --como ataques verbales, amenazas, confinamiento, ataque sexual, golpes y otras formas de agresión que producen lesiones físicas, psíquicas y sexuales e inclusive la muerte- en privación y en abandono; pone en peligro la vida, la salud y la integridad de quienes la sufren, y puede conformarse por un solo acto o por una serie de ellos, sistemáticamente cometidos y no forzosamente constitutivos por sí solos del daño, pero cuya suma sí lo produce.

### SEGUNDA.

Son muy pocas las entidades que han legislado con respecto a esta materia y, la forma de como lo han hecho, deja mucho que desear; otros Estados se han quedado en la iniciativa, y algunos más, en meros proyectos de ley sobre la materia, pero lo más lamentable de la situación es que a la fecha no se han tomado mayores y mejores medidas por parte del gobierno de los Estados, e inclusive en algunas entidades, ni siquiera se han concientizado sobre la Violencia intrafamiliar y la problemática que causa en la familia, y la cual repercute de una u otra en la sociedad en general.

### TERCERA.

Que como resultado del crecimiento demográfico y de la problemática social derivada del desarrollo desigual en esta entidad, esto ha provocado una enorme problemática familiar, particularmente en los Municipios más poblados del Estado, generando una multicausalidad en el maltrato, abandono y violencia en general, hacia los menores, ancianos, discapacitados, mujeres y hombres que constituyen a la familia mexiquense.

#### **CUARTA.**

Con la finalidad de poder prevenir la gravedad del problema de Violencia Intrafamiliar en la entidad, es necesario concientizarse de la situación, pero sobre todo se debe de poner en marcha los mecanismos necesarios para atacar este mal en cuanto a su origen por lo cual, es necesario que se constituya un ordenamiento jurídico que permita promover acciones encaminadas a la protección de la familia y preferentemente a sus miembros más vulnerables; acciones jurídicas que se desarrollen de forma contundente y estricta para proteger y en medida de lo posible erradicar la Violencia Intrafamiliar.

#### **QUINTA.**

Se reformen, adicionen y deroguen las disposiciones que sean necesarias de la Ley Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, a fin de controlar, prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar.

#### **SEXTA.**

Que no se constituya alguna ley de prevención y asistencia que trate el problema de la Violencia Intrafamiliar, por la razón de que se omiten algunos o muchos elementos jurídicos fundamentales, así como por la poca efectividad de sus procedimientos y sobre todo por no ser una solución real al problema e independientemente de que se correría el riesgo de que, una vez creada esta ley, no se llevarán acabo nuevos, mayores y mejores proyectos e iniciativas de ley con respecto a esta materia.

#### **SEPTIMA.**

Que sea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), el que atienda a través de personal calificado y especializado en la materia, en una primera instancia a las víctimas de la Violencia Intrafamiliar de la entidad, a través de su organismo denominado Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia,

## **OCTAVA.**

Que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, asesore, oriente, y en determinado momento allegue a las partes involucradas en ésta problemática, los elementos necesarios para llegar a la celebración de un convenio el cual deberá ser de observancia obligatoria para ambas partes, y en caso de que no sé de cumplimiento al convenio, o no se logre la conciliación; que sea la Procuraduría quien represente jurídicamente a la víctima si, así lo desea ésta, ante las instancias judiciales civiles.

## BIBLIOGRAFIA.

- Baqueiro Rojas Edgar, Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial, Arla. México, 1990.
- Barreiro Julio, Violencia y Política en América Latina. Editorial, México Siglo XXI, 1974.
- Cano Gordon Carmen, La Dinámica de la Violencia en México. UNAM. ENEP. Acatlán, México 1980.
- Chavero Alfredo, México a través de los Siglos, Historia Antigua de la Conquista. Tomo I, Publicaciones Herrerías. México.
- Chávez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa, Tercera Edición. México 1995.
- De Ibarrola Antonio, Derecho de Familia. Editorial Porrúa. Tercera Edición México 1984.
- González Ramírez Manuel, La Revolución Social en México. Editorial, Fondo de Cultura Económica. México 1965.
- Hacker Friedrich, La Agresión. Editorial Grijalbo. Barcelona, 1973.
- Jaques Joustelle, La Vida Cotidiana de los Aztecas. Editorial, Fondo de Cultura Económica. México.
- Malvido Miranda Elsa, Familia y Sexualidad en la Nueva España. Editorial, Coordinación de Estudios Históricos del INAH. México.
- Michel André, Sociología de la Familia y del Matrimonio, Editorial, Península. Barcelona, 1991.
- Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. Vigésimoprimer Edición. México, 1994.
- Pérez Duarte Alicia, Derecho de Familia. Editorial, F.C.E. México, 1994.
- Sánchez Azcona Jorge, Familia y Sociedad. Editorial, Joaquín Mortiz S.A. México, 1976.
- Wertham Fredic, La Señal de Caín. Editorial Siglo XXI, S.A.
- Zorrilla arena Santiago, Guía para Elaborar la Tesis. Editorial, mcgraw-Hill Interamericana de México, S.A. México, 1992.